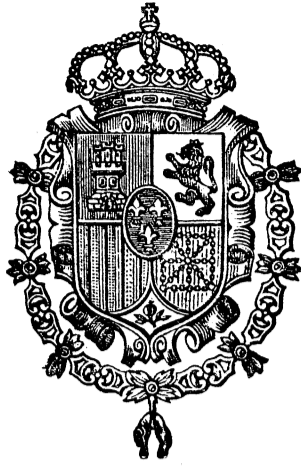


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de procedimiento y régimen de la Secretaría de este Ministerio.

Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Otra disponiendo la forma en que han de ser distribuidos los asuntos de que conoce la Subsecretaría de este Ministerio.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Subsecretaría.—Anuncios de Escribanías de actuaciones vacantes.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Registros de la propiedad.

Pliego de condiciones para el suministro de un millón de tarjetas con destino al Registro general de Actos de última voluntad.

**Ministerio de la Guerra:**

Relación de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

**Ministerio de Marina:**

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Dirección general de Contribuciones.—Previendo á los propietarios de solares sin vallar, que no hayan entregado las relaciones juradas, la obligación en que están de proveerse de las que les sean necesarias.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Anunciando el pago de intereses de amortización de la Deuda al 5 por 100.

**Ministerio de la Gobernación:**

Escalafón de empleados del Cuerpo de Correos.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden relativa á presentación de documentos para tomar parte en oposiciones.

Otra disponiendo la forma en que han de presentarse las excusas de Jueces de Tribunales de oposición.

Otra resolutoria de un expediente incoado á consecuencia de instancias presentadas por varios Ayudantes numerarios de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto programa de los Juegos florales que se han de verificar en la villa de Orotava el 15 de Junio próximo.

Real Academia de Medicina.—Premios adjudicados á los trabajos presentados al concurso del año 1900.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales decretos de personal.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de obras de la carretera de Deza á Cetina (Soria).

**Asociación Matritense de Caridad:**

Estado de ingresos y gastos durante el mes de Diciembre último.

**Administración provincial:**

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—No-

tificando á D. Manuel Ruiz un acuerdo de esta Delegación.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Huelva. Citando á Vicente Marqués.

Agencia ejecutiva de Sanlúcar de Barrameda.—Subasta de una casa para pago de débitos de la contribución urbana.

Colegio de Corredores Reales de Barcelona.—Anunciando la devolución de la fianza prestada por D. José Carreras y Ferrer.

Agencia ejecutiva de Vélez Málaga.—Notificación de una providencia de apremio.

Agencia ejecutiva de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cloacas.

Alcaldía constitucional de Alcaraz.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de Valencia y el Juez de instrucción de Morella, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Morella se instruyó sumario contra Sebastián Miralles y otros por hurto de leñas en un monte público, y teniendo noticia el Juzgado de que dicho Sebastián Miralles estaba encargado del suministro de utensilios para el Ejército, decretó el embargo de las cantidades que tuviera que percibir en virtud del contrato celebrado para el referido suministro, y dirigió comunicación al Comisario de Guerra de Castellón para que retuviera á disposición del Juzgado las cantidades que tuviera que entregar al Miralles:

Que el Capitán general de Valencia, á instancia de la Intendencia militar, y de acuerdo con el dictamen del Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el embargo daría lugar, desde el momento en que se llevara á efecto, á una cuestión administrativa acerca del cumplimiento y efectos del contrato que tiene celebrado el Miralles con el Estado y ramo de Guerra, porque al privarle de la prestación á que éste se halla obligado, cual es la de abonar en los términos convenidos las sumas en metálico fijadas en concepto de precio de los utensilios suministrados, se deja de cumplir por uno de los contratantes aquello á que se obligó, dando lugar, en su consecuencia, á una cuestión sobre el cumplimiento del contrato; en que si bien es cierto que el Juzgado conoce con perfecta competencia del juicio criminal en que acordó el embargo, no lo es menos que á la Autoridad administrativa militar, que reside en la Capitanía general, compete de modo exclusivo conocer de todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda clase de servicios y obras públicas; citaba los artículos 9.º, 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; el 27, reglas 19 y 21 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra; el 12 del Código de Justicia militar, y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el embargo decretado en nada afectaba al cumplimiento del contrato administrativo, pues sólo tenía por objeto impedir que el contratista, como procesado, pudiera disponer de las cantidades que se le hubieran de entregar, cumpliendo el contrato, y que tratándose de cantidades liquidadas en forma definitiva, ya se pagaran al contratista personalmente ó ya se entregaran al Juzgado para las resultas de la causa, siempre quedaría solventado el débito por parte del ramo de Guerra, por lo que no eran de aplicación al caso las disposiciones citadas en el requerimiento:

Que el Capitán general, de acuerdo con su Auditor, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Código de Justicia militar, según el cual: «los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen respecto á los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar, en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común»:

Vistas las reglas 19, 20 y 21 del art. 27 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, que dicen: «deberán preverse (entre las condiciones del pliego) los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que ha de ejercer la Administración sobre la garantía y demás medios por los que se hubiere de compeler á aquéllos á que cumplan sus obligaciones y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.»—«Cuando ocurran estos casos, las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.»—«En el caso de falta de cumplimiento, las indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente sobre las fianzas prestadas por los contratistas y sobre cuantos efectos ó bienes posean.»—«Los contratos celebrados con la Administración no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso administrativa»:

Visto el art. 34 del Real decreto aprobando el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886, que dice: «Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y á su seguro, y no de obligaciones de intereses particulares del contratista. Únicamente del residuo que quedare después de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza, sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber acordado el Juez de Morella el embargo de las cantidades que tuviera que percibir Sebastián Miralles en virtud del contrato por éste celebrado para suministro de utensilios para el Ejército:

2.º Que aunque el Juzgado de Instrucción de Morella sea competente para conocer de la causa criminal seguida por hurto á Sebastián Miralles y otros, no puede menos de reconocerse la exclusiva competencia que á su vez tiene la Autoridad administrativa para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda especie de servicios y obras públicas:

3.º Que el embargo decretado por el Juzgado en el caso presente tiene que referirse á los efectos del contrato celebrado para el suministro de utensilios para el Ejército, y esto implica la necesidad de una previa resolución administrativa sobre esta materia, subordinada á la liquidación definitiva de la contrata:

4.º Que según lo preceptuado en el art. 34 del Real decreto citado, la Autoridad judicial sólo tiene facultades para decretar embargos sobre aquellas cantidades que hubieren de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo; y aunque esa disposición se refiere á las obras públicas en general, puede considerarse aplicable por analogía á las del ramo de Guerra, ya que es una misma la Administración, representada en distintos órdenes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Capitán general de Valencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Viene siendo de largo tiempo atrás clamor unánime de la opinión pública el de dar mayor sencillez, haciendo por ende más rápida la tramitación de los asuntos en la administración del Estado, sin que pierda por eso en jerarquía la justicia y el acierto que debe siempre procurarse en sus fallos. La reorganización de la Secretaría de este Ministerio brinda seguramente ocasión oportuna para llevar á su seno, y en la medida que sus servicios lo exigen, aquellas reformas que la opinión reclama.

El Real decreto de 26 de Julio último, equiparando á los funcionarios de la Secretaría con los de las carreras judicial y fiscal, previene, para ser cumplido, que se dicte el oportuno reglamento, aunque informado en distinto criterio que el seguido hasta hoy, y ajustado á reglas ó preceptos que, evitando dilaciones en la tramitación de los expedientes, faciliten su más pronta y acertada resolución.

A este propósito, menester es adoptar innovaciones que necesariamente se inspiren en la economía del tiempo y en la simplificación del trabajo.

Por eso, atendiendo á estos principalísimos extremos, se suprime, como reforma de transcendencia, el extracto ó resumen de documentos.

Hecho ya aquél, aunque muy sucintamente, en el Registro Central y en el especial del Negociado, reproduciese después, á costa de un tiempo precioso, por el fiel traslado de cuantos documentos constituyen el asunto, con lo cual, en el desarrollo de la tramitación, se elaboran inexcusablemente dos expedientes: uno original y otro de copia, ordinariamente innecesario, pues en la generalidad de los casos ni lo exige la importancia del asunto extractado, ni lo impone tampoco la remisión de lo actuado á otro Centro oficial; única razón que, por vía de resguardo, justificaría la duplicidad del trabajo.

Más por la costumbre de extractar que por las ventajas que este requisito reporta, quizá aparezca poco práctica la supresión referida; pero dada la manera que se proyecta de formular las propuestas de resolución, hay, si cabe, más medios de conocer inmediatamente la historia sustancial y precisa de los asuntos, para confiar en la justicia de los acuerdos definitivos.

Los proyectos de resolución se redactarán en forma de Resultandos y Considerandos. En los primeros se

consignarán separadamente los hechos con la concisión posible, y en los segundos se expondrán los fundamentos y doctrina legal en que la decisión descansa; bien entendido que esto se hará en los expedientes que, excediendo de 20 folios, puedan considerarse como voluminosos; en los de escasa foliatura basta que el Jefe del Negociado, bajo su responsabilidad, informe oralmente á sus superiores inmediatos.

La segunda reforma tiende á evitar el contraste que se viene observando entre la competencia de funcionarios técnicos y la misión que en la actualidad desempeñan. Consagrados á trabajos puramente rutinarios, y careciendo á la vez de atribuciones para dictaminar ó formular notas ó proyectos de resolución, resultan estos trabajos centralizados en los Jefes de Negociado, originándose con ello la tan censurada paralización de los negocios, añadiéndose á este mal otro no menos grave, y es que, enervándose el celo y la actividad del personal á que nos hemos referido, se despierta en él el instinto del ocio y de la negligencia.

Otra variante es la de no fijar plazo especial para cada trámite, sino un término discrecional, dentro del cual sea obligatorio concluir los expedientes, á menos que causas no imputables al Negociado motiven el retraso.

Y por último, se determinan y regularizan, tanto las atribuciones de los funcionarios técnicos como las de ese otro personal que, no perteneciendo á las carreras judicial y fiscal, viene á ser, como ocurre en los Tribunales ordinarios, auxiliar poderoso que comparte y presta valiosísimo concurso en los múltiples servicios y variados trabajos de este Ministerio.

Otras reformas de menos importancia se proyectan que aquí no se detallan, por referirse, en resumen, á reducir á menos tiempo la tramitación de los expedientes, para que tanto el Estado como el particular vean pronto resueltos los asuntos y amparados sus derechos.

A esto se reduce el proyecto. Si la índole del trabajo lo permitiese, quizá fuesen convenientes mayores detalles y explicación más amplia; pero las personas peritas á quienes se dirige no han menester de otras consideraciones.

Bien es verdad que á pesar de todo, y con ser tan notorios los defectos del anterior sistema, no es tampoco fácil tarea la de reemplazarlo por otro que esté al abrigo de impugnaciones y reparos.

El tránsito de un régimen á otro ha sido siempre difícil cuando, como ahora, las reformas se establecen contrariando principios y procedimientos que tienen en su abono la autoridad de la tradición y de la costumbre.

Esto no obstante, el Ministro que suscribe propone el proyecto de reglamento que en su sentir responde mejor á la buena organización de los servicios de este Ministerio, y tiene por ello la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Javier González de Castejón y Elío.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de procedimiento y régimen que ha de observarse en el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1889, y que ha de regir provisionalmente hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elío.

## REGLAMENTO

DE

### PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Artículo 1.º Son atribuciones del Ministro:

1.º La iniciativa y dirección superior de todos los servicios del Ministerio.

2.º La propuesta á S. M. del nombramiento, suspensión, traslación, destitución y cesantía, según las leyes de los funcionarios que desempeñen cargos en la Secretaría y en las carreras judicial y fiscal.

3.º Redactar los proyectos de ley, disposiciones de gobierno interior, Reales decretos, Reales órdenes y circulares que estime conducentes al mejor servicio de la administración de justicia.

4.º Otorgar, á propuesta de los Jefes de Sección ú Oficiales, ó sin ella, pero dentro de las disposiciones legales, las recompensas á que se hiciesen acreedores en el cumplimiento de sus deberes los funcionarios dependientes del Ministerio.

5.º Adoptar las disposiciones propias de la facultad de gobierno, tanto de carácter discrecional como general, y la resolución definitiva de los expedientes y asuntos que se tramiten en la Secretaría del Ministerio.

6.º La resolución de los recursos de queja que afecten al personal de la carrera y los extraordinarios sobre demora en la administración de justicia.

7.º La decisión de las competencias que se susciten con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1889 y conflictos sobre exceso de atribuciones previstos por la ley orgánica del Poder judicial.

8.º Autorizar las comunicaciones y Reales órdenes que se dirijan á los Cuerpos Colegisladores, á los demás Ministros de la Corona, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo, al de lo Contencioso, y en general, á las Comisiones, Corporaciones y Centros del Estado.

9.º Delegar en el Subsecretario ú otro funcionario, bien desempeñe puesto en la Secretaría ó en la carrera judicial, y que no tenga categoría inferior á la de Magistrado de Audiencia territorial, la ejecución de cualquier acuerdo ó medida de carácter urgente para el mejor servicio en la administración de justicia.

10. Encargar del despacho interino de la Subsecretaría, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Subsecretario, por medio de Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, al funcionario que estime el Ministro á propósito para desempeñar la interinidad de dicho cargo.

11. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos del Ministerio en Consejo de Ministros.

12. Crear, modificar ó suprimir cualquier organismo del Ministerio, no habiendo precepto legal que lo impida.

## CAPÍTULO II

DEL SUBSECRETARIO

Art. 2.º El Subsecretario es el Jefe de la Secretaría por delegación, y con tal carácter ostenta la representación inmediata de la autoridad del Ministro.

Art. 3.º En los asuntos propios de Secretaría, el Subsecretario tendrá todas las facultades que los demás Jefes superiores en los pertenecientes al Negociado de desempeñen.

Art. 4.º En las disposiciones que el Subsecretario dicte, haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula «De Real orden, comunicada por el señor Ministro.....»

Art. 5.º Corresponderá además al Subsecretario:

1.º Despachar, de acuerdo con el Ministro, los asuntos de la Secretaría en general y cualesquiera otros que éste le encomiende.

2.º Abrir la correspondencia oficial dirigida al Ministro, dándole cuenta inmediatamente de lo que por su gravedad ó urgencia lo exija.

3.º Distribuir, dirigir ó inspeccionar los trabajos del Ministerio, y cuidar de que cumplan con su obligación todos los empleados y dependientes.

4.º Acordar con los Jefes de Sección ú Oficiales las disposiciones de tramitación de los expedientes, y también las de resolución en los casos expresamente previstos en las leyes, decretos, reglamentos y órdenes vigentes, y en aquellos para que estuviera especialmente autorizado por el Ministro.

5.º Firmar las órdenes que dicte en virtud de sus facultades propias ó delegadas, y los traslados de las que firme el Ministro.

6.º Ordenar se dé la debida aplicación al material del Ministerio, con arreglo al presupuesto é instrucciones del Ministro.

7.º Trasladar de un Negociado á otro á los funcionarios y dependientes del Ministerio cuando así lo exija el mejor servicio ó el mal comportamiento de aquéllos.

8.º Conceder licencias á los funcionarios que dependan del Ministerio.

9.º Redactar los presupuestos del Ministerio y todas sus dependencias.

10. Evacuar las consultas de todo género que los funcionarios de sus dependencias, cualesquiera que sean sus jerarquías, soliciten para el más exacto cumplimiento de sus deberes.

11. Decretar la inserción en la GACETA DE MADRID de las disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio, y de los documentos y anuncios que deban publicarse en dicho periódico oficial.

12. Corregir las faltas leves de los empleados de la Secretaría, y poner en conocimiento del Ministro, para que resuelva, las faltas graves que aquéllos cometan.

13. Estudiar y proponer al Ministro todas aquellas reformas que se encaminen á mejorar y perfeccionar los servicios de Secretaría y preparar las que tiendan á simplificar el trabajo, con el fin de suprimir trámites y procedimientos que no sean reconocidamente necesarios ó convenientes.

## CAPÍTULO III

## DE LOS JEFES DE SECCIÓN Y OFICIALES

Art. 6.º Al frente de cada Negociado habrá un Jefe de esa categoría, el cual tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1.º Distribuir el trabajo entre los funcionarios destinados á la Sección ó Negociado.

2.º Cuidar de que se observe por todos el orden debido y de que ninguno se distraiga del cumplimiento de su deber, dando parte verbal ó por escrito, según la importancia de los casos, de las faltas que aquéllos cometan y no hayan podido corregir.

3.º Rubricar al margen todas las comunicaciones, informes, notas, documentos y propuestas de su Negociado que hayan de ser puestos á la firma de los Jefes superiores.

4.º Conservar la subordinación y la disciplina en el Negociado, procurando se guarden el debido respeto los empleados que en él prestan sus trabajos.

5.º Adoptar en el Negociado las medidas conducentes al más breve y ordenado despacho de los asuntos.

6.º Procurar que en la tramitación de los expedientes, redacción de informes, notas, propuestas y en el cumplimiento de los acuerdos y ejecución de los demás servicios no se invierta más tiempo del que sea preciso, según la importancia del trabajo.

7.º Formar, según los casos, los apuntes ó notas que sean necesarias, cuando para consultar ó dar cuenta así lo exijan la gravedad, volumen ó dificultades que ofrezcan los expedientes.

8.º Custodiar y conservar asiduamente los expedientes y los documentos que estuvieren á su cargo.

9.º No dar copias certificadas ó testimonios sino en virtud de acuerdo del Subsecretario.

10.º Despachar con el Ministro y Subsecretario en los días y horas que éstos designen, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente tramitados, menos los asuntos que por su índole ó naturaleza no exijan tramitación, que se resolverán de plano por decreto marginal.

11.º Formular en los expedientes la propuesta de resolución que ha de someterse á la conformidad del Ministro y Subsecretario.

12.º Informar confidencialmente á los Jefes, cuando éstos lo pidan, del celo, actividad, comportamiento y competencia de los subordinados que estén á sus órdenes.

Estos informes serán tomados en consideración por el Ministro y Subsecretario cuando se dé el caso de adoptar medidas que se estimen conducentes al mejor servicio, y siempre para la concesión ó negativa de licencias.

Art. 7.º En los Negociados se llevará un libro registro especial de los asuntos en que entienda, expresando los trámites por un procedimiento sencillo y breve.

Art. 8.º Los Jefes de Sección y Oficiales serán sustituidos, caso necesario, por los funcionarios de mayor categoría que estén á sus órdenes.

La sustitución corresponderá al de mayor antigüedad, siempre que en la Sección ó Negociado hubiera dos ó más de la misma categoría.

Art. 9.º Los Jefes de Sección y Oficiales de Secretaría estarán bajo la inmediata autoridad del Subsecretario.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS JEFES DE NEGOCIADO

Art. 10.º Además de lo que se previene para los Jefes de Sección y Oficiales en el capítulo anterior, los Jefes de Negociado cumplirán los deberes siguientes:

1.º Tramitar los expedientes por orden de entrada, á menos que disponga otra cosa el Jefe de Sección ú Oficial de Negociado, esmerándose en la tramitación, sin omitir ningún acuerdo esencial, así como en la redacción de las minutas de las Reales Órdenes y comunicaciones.

2.º Consultar con el Jefe de Sección y Oficiales las dudas que sobre la sustanciación de los expedientes que tramiten se les puedan ocurrir.

3.º Redactar y suscribir, si otra cosa no dispone el Jefe, los informes, notas ó propuestas de resolución en los expedientes que tramiten.

4.º Dedicarse con asiduidad y celo á los trabajos que les corresponda.

5.º Auxiliar al Jefe de Sección ú Oficial de Negociado en todos los asuntos gubernativos de que conozca.

6.º Guardar secreto en todas las materias y casos que lo exigieren.

7.º Dar oportunamente cuenta de todas las pretensiones que en el curso de los negocios en que actúan se presenten, siendo responsable de las dilaciones inmotivadas en que incurrieran.

8.º Extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones y votos de propuesta que pasen ante ellos.

9.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Jefe les designe.

10.º Remitir en cada trimestre al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivero, se custodiará en la Sección ó Negociado.

11.º Asistir con puntualidad á la oficina en las horas designadas, dando cuenta al Jefe de la causa legítima que les impida hacerlo, bajo la responsabilidad que mereciesen, á juicio del Ministro, ó, por delegación de éste, el Subsecretario, oyendo previamente al Jefe de Sección ú Oficial de Negociado.

## CAPÍTULO V

## DEL PERSONAL SUBALTERNO ADMINISTRATIVO

Art. 11.º Los subalternos auxiliares con carácter administrativo, al desempeñar los servicios que se les encomiendan, estarán además obligados:

1.º A cumplir las órdenes que reciban del Jefe de Sección ó Negociado.

2.º A no demorar la extensión, copia de trabajos especiales, estados, ejecución de acuerdos y otros servicios que se les hubiesen encomendado.

3.º A ejecutar con corrección y limpieza todos los trabajos y servicios que en el Negociado estén á su cargo.

Art. 12.º En cuanto á la asistencia puntual á la oficina, es aplicable á estos auxiliares la obligación de avisar, cuando por causa justificada no pudiesen concurrir, bajo la corrección á que se refiere el art. 10, regla 11, de este reglamento.

Las faltas de respeto, celo, actividad, aplicación y subordinación, serán castigadas, según su importancia, hasta con la cesantía, á propuesta del Jefe de la Sección ú Oficial de Negociado.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS ESCRIBIENTES

Art. 13.º El Escribiente mayor estará á las órdenes inmediatas del Jefe del personal de la Secretaría, y ejecutará también las que reciba de los Jefes de Sección y Oficiales de Secretaría.

Art. 14.º Los Escribientes estarán inmediatamente bajo la dirección del Escribiente mayor, y agregados, según las necesidades del servicio, á los Negociados correspondientes.

Art. 15.º Corresponde al Escribiente mayor:

1.º Distribuir los trabajos entre todos los Escribientes.

2.º Devolver las minutas y demás copias á los Negociados, cosido un pliego dentro de otro.

La devolución se hará por medio de los Porteros, excepto cuando los Jefes le prevengan que lo hagan á la mano.

3.º Pedir al Habilitado los efectos de escritorio que se necesiten.

4.º Copiar, sin raspaduras, entrerreglonaduras ni tachas, los trabajos que se les encomiendan dentro de las veinticuatro horas siguientes, ó antes siendo de carácter urgente.

5.º Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen, á cuyo efecto asistirán con puntualidad en las horas ordinarias, y en las extraordinarias siendo indispensable.

Art. 16.º El Escribiente más antiguo de la clase de primeros sustituirá al mayor en ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 17.º Los Escribientes no dictarán á la voz ninguna orden.

Cuando haya necesidad de dar traslados de una misma minuta, podrán éstos ser dictados por el Escribiente mayor ó por el que éste expresamente designe.

## CAPÍTULO VII

## DE LOS PORTEROS

Art. 18.º El personal subalterno de la Secretaría lo constituyen los Porteros y Ordenanzas de la misma.

Será Jefe inmediato de los subalternos el Portero mayor de la Secretaría.

Art. 19.º El Portero ú Ordenanza que no observe escrupulosamente las reglas de la educación social, respeto y consideración, no sólo con los Jefes superiores y demás funcionarios del Ministerio, sino también con las personas que concurren á las oficinas de la Secretaría, en uso de su derecho, se les formará el oportuno expediente, y serán corregidos disciplinariamente.

Sufridas dos correcciones, la tercera que merezcan será la cesantía del cargo.

Será siempre oído el interesado, y esta última corrección será propuesta por el Jefe del personal al Subsecretario, y decretada, caso de conformidad, por el Ministro.

Art. 20.º Todos los Porteros y Ordenanzas estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 21.º Corresponde al Portero mayor:

1.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada de la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio del aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Cuidar de que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su empleo, y de que reciban á toda clase de personas con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que consten las señas de las casas donde vivan todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas á quienes haya que dirigir comunicaciones con frecuencia.

5.º Llevar otro libro en que se anoten los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y para las Autoridades y personas residentes en Madrid.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Subsecretario, designando los que han de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Subsecretario las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer la compra de los artículos ú objetos que el Habilitado le encargue, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Subsecretario cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario ó en cualesquiera enseres de la Secretaría.

10.º Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y demás objetos de valor, inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.

11.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él, y conservar las llaves cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas las puertas, y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó Subsecretario le designen.

12.º Hacer por las noches una requisita escrupulosa en todos los departamentos del edificio para asegurarse de que están bien cerradas todas las puertas, ventanas y balcones, y completamente apagados los braseros, chimeneas y luces.

13.º Dar cuenta al Habilitado de todos los deterioros que observe en los muebles y enseres de la oficina.

14.º Hacer que en la portería se guarde la mayor compostura, sin permitir discusiones ni otro acto que infrinja el respeto que merece toda dependencia del Estado.

15.º Cuidarse y procurar también que sus subordinados se presenten ante los funcionarios de la Secretaría con el mayor respeto, y, ante el público, con compostura, cortesía y atención. Al efecto, se descubrirán saludándoles á su paso, descubriéndose la cabeza, si estuviesen cubiertos, y guardándose las consideraciones y respetos debidos, tanto oficial como socialmente.

Art. 22.º En ausencias y enfermedades sustituirá al Portero mayor el más antiguo de los Porteros primeros.

Art. 23.º Los demás Porteros estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos, según dispusiere el Portero mayor, conforme á las prevenciones que le haga el Subsecretario.

Art. 24.º Los Porteros y Ordenanzas observarán las órdenes que les dieren todos los funcionarios; y si alguno de aquéllos se cree ofendido, formulará su queja al Portero mayor, y éste al Subsecretario, si la estima conveniente, pero después de haber cumplido la orden que se le haya dado.

## CAPÍTULO VIII

## DE LOS ORDENANZAS

Art. 25.º Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encarguen para el correo, Autoridades y oficinas de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de Secretaría ó para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Fijar en el libro de que se hace mérito en el núm. 5.º del art. 21 el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción.

3.º Entregar con toda exactitud los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos hubieren de quedar en la Secretaría, para que éste lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes del Portero mayor.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia si no estuvieren ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ellos, como no sea con permiso del Portero mayor.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 26.º Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera, y de tener encendidas las luces desde que se hace de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 27.º Los Porteros y Ordenanzas usarán uniforme en todos los actos del servicio; el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en las bocamangas; los Porteros primeros, con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; los demás Porteros, por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas, por uno de plata de igual ancho.

Art. 28.º Toda falta ú omisión cometida por los Porteros y Ordenanzas en el servicio que les toque hacer y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren serán corregidos disciplinariamente, y en su caso con la cesantía, según la gravedad de la falta.

## CAPÍTULO IX

## DE LA HABILITACIÓN

Art. 29.º La Habilitación será desempeñada, bien por un Jefe de Sección, bien por un Oficial, ó bien por un Jefe de Negociado, como cargo de confianza.

Art. 30.º El nombramiento de Habilitado corresponderá al Subsecretario.

Art. 31.º Las autorizaciones de gastos y aprobaciones de cuentas corresponderán en todos los casos al Subsecretario.

Art. 32.º Corresponde al Habilitado:

1.º Percibir y custodiar los fondos que entregue el Tesoro público para las atenciones del Ministerio.

2.º Hacer su distribución conforme á las leyes y según las instrucciones que reciba del Subsecretario.

3.º Adquirir el mobiliario necesario para el servicio del Ministerio, teniendo en cuenta los acuerdos y condiciones que de antemano determine el Subsecretario, como Jefe superior de la Secretaría.

4.º Ejecutar las reparaciones que también sean necesarias en el edificio del Ministerio ó sus dependencias.

5.º La ejecución de las obras cuyo importe exceda de 500 pesetas, se hará en la forma que determinen las disposiciones vigentes, con el acuerdo previo del Subsecretario.

6.º Formar las nóminas del personal, cobrarlas mensualmente y entregar la paga á los interesados, ó á quien éstos autoricen, caso de enfermedad, ausencia ú otra causa legítima.

7.º Dar cuenta al Subsecretario de las órdenes y mandamientos de retención de sueldos que reciba relativos á los funcionarios, y lo mismo de las cartas y convenios particulares que lleguen á su noticia.

8.º Formar un inventario de todo el mobiliario y efectos que pertenezcan á la Secretaría, adicionando diariamente lo que adquiriera, y dando de baja lo que por una ú otra causa desapareciera.

9.º Vigilar por la buena conservación del mobiliario de la oficina, procurando el arreglo exigido por el uso ú otras causas.

10. Rendir mensualmente, por duplicado, las cuentas de habilitación debidamente justificadas. Un ejemplar servirá de resguardo al Habilitado, y el otro, con sus justificantes, quedará en la Habilitación.

11. Llevar al día los libros que determinan las disposiciones vigentes.

12. Recibir y entregar por inventario la Habilitación.

13. Cuidar de que se incluyan los libros que se reciban ó adquieran en el Catálogo de la Biblioteca, pasando al efecto nota oportuna al Bibliotecario.

## CAPÍTULO X

### DEL REGISTRO GENERAL

Art. 33. El Registro general de la Secretaría estará desempeñado por un funcionario técnico de cualquier categoría.

Corresponde al Jefe de este Registro Central:

1.º Llevar, para la inspección de los expedientes y documentos que ingresen y salgan de la Secretaría, los libros de entrada, así como los auxiliares que sean convenientes.

2.º Anotar en ellos todos los expedientes, instancias y documentos en el momento de ser recibidos, estampando en cada uno de ellos el sello de entrada, con la fecha del día, mes y año en que haya tenido ésta lugar.

3.º Después de registrados, se pasarán inmediatamente á los respectivos Jefes de Sección y Oficiales.

4.º Firmar el recibí de los expedientes y documentos que ingresen en el Registro.

5.º Conservar bajo su custodia los libros, documentos y sellos de entrada y salida.

## CAPÍTULO XI

### DE LA BIBLIOTECA

Art. 34. Constituirá la Biblioteca del Ministerio todas las obras que el mismo posee y se adquieran en lo sucesivo por compra, donación ú otro título.

Al frente de la Biblioteca estará un funcionario del personal facultativo de la Secretaría.

Serán sus deberes:

1.º Catalogar los libros y publicaciones en un Catálogo general; adicionar á éste los que se adquieran en lo sucesivo, y custodiarlos bajo su más estrecha responsabilidad.

2.º Facilitar á los funcionarios facultativos de la Secretaría, bajo recibo, pero sin dilaciones, los libros y publicaciones que pidan.

3.º Procurar la mejor conservación de los libros y publicaciones, informando al Ministro de cuanto sea conducente para el aumento, desarrollo é importancia de la Biblioteca.

4.º Facilitar al Ministro ó Subsecretario los extractos, notas ó apuntes que le reclamen sobre cualquier punto doctrinal ó tema para el mejor servicio en el cumplimiento de sus elevados cargos.

## CAPÍTULO XII

### DE LA ESTADÍSTICA

Art. 35. El servicio de Estadística estará á cargo de uno de los Jefes de Sección ú Oficiales, el cual tendrá los siguientes deberes:

1.º Formar la Estadística de asuntos civiles y criminales tramitados durante el año ante los Tribunales de Justicia, así como la de expedientes y demás servicios propios de la Secretaría.

2.º Reclamar oportunamente, para el cumplimiento de dichos servicios, los datos necesarios de los Tribunales y Negociados, los cuales remitirán las correspondientes hojas y estados prevenidos por las leyes, formando, con vista de ellos, los resúmenes anuales.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

#### De la concesión de gracias en materia civil.

##### § 1.º

#### De las grandezas y títulos nobiliarios.

Art. 36. Por ahora, y sin perjuicio de las modificaciones que en su día se introduzcan en la materia, regirá, en cuanto á los títulos del Reino, lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 37. El procedimiento para la creación de las grandezas ó títulos nobiliarios se ajustará á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1883, y en el artículo 45, núm. 5.º, de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 38. Al ocurrir la vacante de un título nobiliario, se anunciará de oficio por seis meses en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia del domicilio del último poseedor, dentro de cuyo plazo habrá de solicitarlo el inmediato sucesor; si éste no se presentara, caducará su derecho y se publicará por otros seis meses, citando al segundo; y si tampoco concurren, tendrá lugar la tercera y última publicación, para que en otro plazo igual, el que le siga en orden de sucesión acuda si se cree con derecho.

Transcurridos seis meses desde el último anuncio sin que nadie haya solicitado la vacante, se declarará suprimido el título nobiliario, comunicando esta resolución al Ministro de Hacienda á los efectos oportunos.

Art. 39. El que comparezca en virtud de uno de los llamamientos, lo hará por medio de instancia, acompañando los documentos en que funde su derecho, y un árbol genealógico, á partir, siendo posible, del fundador del título.

Podrá hacer referencia la instancia, sin necesidad de presentarlos nuevamente, á los documentos y árbol que obren en expedientes de anteriores poseedores.

Art. 40. Una vez terminada la instrucción del expediente, el Jefe de Sección ú Oficial, dentro del término legal, consignará su dictamen sobre el fondo, y previo informe del Consejo de Estado, ó de la Sección correspondiente, se acordará la resolución que proceda.

Art. 41. Presentándose varios interesados en virtud de uno de los llamamientos, la Sección ó Negociado les pondrá de manifiesto el expediente durante quince días, para que puedan informarse del derecho que cada uno ostente.

Si dentro de dicho plazo se pusieren de acuerdo sobre el mejor derecho de alguno de los interesados, lo manifestarán así los demás, teniéndolos por desistidos de sus reclamaciones.

En otro caso, y siempre que se requiera alguna declaración de mejor derecho respecto á la sucesión, se acordará suspender la resolución definitiva del expediente hasta que los Tribunales decidan por sentencia ejecutoria lo que proceda.

Entre tanto, con vista de lo alegado, podrá la Administración otorgar ó no provisionalmente á alguno de los interesados la gracia solicitada.

Art. 42. Los títulos declarados suprimidos por no haberlos solicitado en los plazos marcados para obtener la Real carta de sucesión, podrán ser rehabilitados, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.

Art. 43. El que obtenga un título nobiliario de la Santa Sede ó de un Gobierno extranjero, y pretenda usarlo en España, acudirá con instancia á este Ministerio, solicitando la oportuna autorización.

Al efecto acompañará el documento original en que conste la concesión, legalizado en forma, y la traducción hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Art. 44. Instruido el expediente y formulada nota, se oirá á la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y el Ministro, en su vista, acordará la resolución que proceda.

Art. 45. La autorización será necesaria siempre que por cualquier concepto varíe el poseedor del título de que se trate.

Art. 46. La Real aprobación que para contraer matrimonio necesitan los Grandes de España y los que disfrutan algún título nobiliario y sus familias, con arreglo á la ley 9.ª, título 2.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, se obtendrá en virtud de instancia dirigida á S. M., que se presentará en este Ministerio.

Art. 47. En casos de urgencia, podrá decretarse desde luego, participándolo á la Autoridad que instruya el expediente matrimonial.

A la instancia se acompañará la certificación que acredite haberse prestado el consentimiento paterno ó el del Consejo de familia, en su caso, é informe de la Autoridad gubernativa sobre las condiciones de los contrayentes, siempre que no pertenezcan á familias respecto de las que haya antecedentes recientes en este Ministerio, pues en tal caso bastará hacer referencia á los mismos.

Art. 48. No se expedirán las Reales cartas de creación, sucesión, rehabilitación ó de Real licencia para contraer matrimonio sin que previamente acrediten los interesados que han hecho el pago de los impuestos y derechos establecidos sobre los mismos.

##### § 2.º

#### De la legitimación.

Art. 49. Los que soliciten esta gracia acudirán directamente al Ministerio con instancia, á la que acompañarán certificación de la inscripción del nacimiento y los demás documentos en que la funden, ofreciendo justificación de los hechos expuestos.

Art. 50. Apareciendo de los documentos presentados que concurren los requisitos prevenidos en el Código civil, el Jefe lo expresará así en la nota y propondrá la remisión del expediente al Juez ó Tribunal competente para la práctica de la información ofrecida.

Art. 51. Las instancias y documentos serán remitidos de Real orden, comunicada por el Subsecretario á la Audiencia territorial, para que por el Juez de primera instancia á quien corresponda se proceda con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 52. Devuelto el expediente completo ó subsanados los

defectos que se adviertan, se oirá á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y con vista del informe que emita, el Ministro resolverá por medio de Real orden lo procedente.

Art. 53. La concesión será comunicada al Tribunal que hubiere conocido de la información, y éste ordenará la inscripción en el Registro civil, previo pago de derechos y á costa del recurrente, á no ser que hubiera antes obtenido el beneficio de la defensa por pobre.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA TRAMITACIÓN

Art. 54. Al frente de cada expediente se unirá la carpeta cuyo modelo se acomodará á las instrucciones que oportunamente se darán por la Subsecretaría.

Art. 55. Todos los expedientes se sustanciarán en papel con el sello transparente del Ministerio y el año corriente.

El mismo papel se empleará para las Reales órdenes, comunicaciones, oficios, circulares, invitaciones, visitas de inspección é informes.

Art. 56. Los expedientes se formarán y estarán compuestos de los documentos recibidos del Registro general, que se unirán á la carpeta prescrita en el art. 55, de los que con posterioridad ingresen; y de los sucesivos acuerdos, informes, Reales órdenes, comunicaciones, minutas, despachos, mandamientos que se reciban durante el curso del mismo hasta la ejecución efectiva de la resolución ministerial ó de la Subsecretaría.

El funcionario encargado de la tramitación del expediente cuidará:

1.º De numerarlo por el sumario del asiento del Registro del Negociado.

2.º De foliar y rubricar sus páginas; y

3.º De que los documentos y diligencias que se practiquen estén unidos, cosidos y ordenados correlativamente con esmero, sin tachaduras ni enmiendas.

Art. 57. Todos los informes, diligencias, acuerdos de trámite, y propuestas de resoluciones, llevarán al pie la fecha y la firma del funcionario que hubiere ejecutado el trabajo.

Cuando el que intervenga en la tramitación no sea el Jefe de la Sección ú Oficial de la Secretaría, sino, por delegación, un funcionario subordinado al mismo, autorizará las diligencias, acuerdos y propuestas con la antefirma P. D.

Art. 58. Las providencias de mera tramitación se dictarán por el Subsecretario á los Jefes de Sección y Oficiales por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 59. Los acuerdos de mero trámite se pondrán inmediatamente en ejecución, y los que causen estado, se dictarán á la mayor brevedad compatible con las demás atenciones ministeriales. No obstante, ningún expediente dejará de ultimarse en el término cuando más de un año, contado desde la fecha de la primera diligencia de trámite, á no obedecer el retraso á causa ajena y no imputable al funcionario que entienda en el asunto.

Art. 60. Cuando por razones de interés público conviniese dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 61. Una vez terminada la tramitación del expediente, el funcionario que conozca del asunto, previa consulta con el Jefe, propondrá la resolución que juzgue procedente.

A medio de «Resultandos», consignará sustancial, pero muy brevemente, lo que aparezca comprobado; por «Considerandos», la doctrina legal aplicable al caso; y después, la conclusión ó propuesta de resolución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los expedientes que por su naturaleza ó poca importancia no lo exijan, en los cuales se propondrá oralmente la resolución por el Jefe de Sección, Oficial de Secretaría ó funcionario técnico encargado de la instrucción del expediente.

Art. 62. Cuando la naturaleza ó escasa importancia del asunto haga innecesaria la exposición de hechos ó consideraciones de derecho, la propuesta ó resolución, estimando ó desestimando la pretensión, será de mero trámite; y hallándose de acuerdo, terminará con la conformidad del Subsecretario.

Cuando se ejecuten ante el Ministerio recursos de queja sin haberse agotado los ordinarios prescritos por las leyes de procedimiento, serán desestimados en principio, y sin ulterior tramitación, por medio de un «Visto», que autorizará también estando conforme el Subsecretario.

Art. 63. En las notas de los expedientes se empleará la fórmula «V. E. acordará».

Art. 64. La resolución del Ministro en los expedientes se expresará con la fórmula «Con la nota» cuando hubiere conformidad entre la del Negociado y la Subsecretaría.

Art. 65. Terminada la resolución ó acuerdo que ponga término á un expediente, se notificará personalmente á quien proceda, y en todo caso, en la forma prevenida en la ley de 19 de Octubre de 1889.

Se exceptúan de este trámite aquellas decisiones ó acuerdos que desestimen en principio y sin ulterior tramitación las solicitudes ó pretensiones interesadas.

Art. 66. Los acuerdos tomados por el Ministro en los expedientes se comunicarán con la cabeza siguiente: «S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente», etc., y terminarán con la siguiente fórmula: «De Real orden», etc.

Art. 67. Las resoluciones se comunicarán bajo la inmediata responsabilidad del funcionario que formula la «Minuta» y la subsidiaria del Jefe encargado del despacho.

Art. 68. Contra las Reales órdenes que contengan la resolución de expedientes y no afecten al orden de trámite, sino al sustancial del asunto, no se dará otro recurso que el contencioso administrativo, con arreglo á la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 69. Los expedientes, una vez terminados, se remitirán al Archivo en los períodos que determine el Jefe de Sección ú Oficial de Secretaría.

Al efecto se formarán relaciones duplicadas, uno de cuyos ejemplares, con el *recibí* del Archivero, se custodiará en el Negociado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 70. Los Jefes de Sección ú Oficiales de Secretaría tendrán responsabilidad personal y directa:

1.º Por sus acuerdos, informes, notas y propuestas de resolución no ajustados á las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

2.º Por las citas de legislación falsas ó equivocadas que hagan en los proyectos de acuerdo definitivo que sometan á resolución del Ministro ó Subsecretario.

3.º Por la mención equivocada, inexactitud ú omisión de los hechos que constan en el expediente, dignos de apreciarse para la más acertada resolución del asunto.

4.º Por las órdenes no conformes con el acuerdo superior dictado.

Art. 71. Los demás funcionarios técnicos adscritos á Negociados serán también responsables personal y directamente, como los Jefes de Sección, y con sujeción á las reglas anteriores, por lo que afecta á los expedientes y demás servicios en que intervengan.

Art. 72. Los Auxiliares administrativos serán responsables de los trabajos que se les encomienden y no resulten conformes con los documentos é instrucciones á que se refieran y de las inexactitudes ó falsedades que cometan.

Art. 73. En la misma responsabilidad personal y directa incurrirán el encargado del Registro general, el Habilitado, Bibliotecario y el personal subalterno, cuando dejen de desempeñar bien y fielmente los deberes de su respectivo cargo.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Subsecretario, en su caso, con firma entera.

Art. 75. Las comunicaciones se extenderán á medio margen, con el membrete del Ministerio, Sección y Negociado ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 76. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el Registro de la Sección ó Negociado, y en el general del Ministerio por medio de una clara nota de entrega y *recibo*, con expresión de la fecha.

Art. 77. Las instancias y documentos que tengan ingreso en el Registro Central deberán estar extendidos en el papel sellado que corresponda, conforme á la legislación vigente.

Art. 78. Son días hábiles para la instrucción de los expedientes todos los del año, excepto los domingos, fiestas enteras, días de estero, desestero y aquellos en que, según la ley orgánica de Tribunales, esté mandado que vaquen éstos.

En casos de urgencia, se habilitarán los días inhábiles.

Art. 79. En ningún caso podrá facilitarse copia de orden, nota ni papel alguno de la Secretaría sin expresa autorización del Subsecretario.

Art. 80. Tampoco se devolverá ningún documento sin previa petición escrita del interesado ó del que legalmente le represente, y acuerdo del Subsecretario. El acuerdo será por decreto marginal, y al pie de éste firmará el recibo el solicitante.

Art. 81. Toda pretensión que en el fondo sea reproducción de otra desestimada anteriormente, será resuelta con un «Visto» por el Jefe de la Sección ú Oficial de Secretaría, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 82. En los expedientes suspensos de tramitación por culpa de los que los hubieren promovido, se decretará marginalmente su terminación por un «Visto» si transcurren seis meses sin que se inste su continuación, presentando documentos, antecedentes necesarios ó subsanando defectos.

Consignado el decreto marginal, pasará al Archivo del Ministerio el expediente.

Art. 83. Si se hubiere acordado ó ejecutado en un expediente algún trámite innecesario, demorando injustificadamente su curso ó resolución, será corregido disciplinariamente por su superior jerárquico el funcionario que resulte culpable.

Art. 84. El funcionario que proponga ó dicte á sabiendas, ó por negligencia ó ignorancia inexcusable, alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se le exigirá la responsabilidad prevenida en la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 85. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado á ningún empleado del Ministerio fuera de las horas señaladas al efecto por el Ministro, el Subsecretario ó Jefe de la Sección ú Oficial de Secretaría.

Art. 86. El Subsecretario resolverá las dudas que puedan ocurrir acerca de la inteligencia ó aplicación de algún artículo de este reglamento.

Art. 87. Continuarán aplicándose en los asuntos correspondientes á las Direcciones generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, igualmente que en los de la de Establecimientos penales, las disposiciones contenidas en el reglamento de 17 de Abril de 1890.

Art. 88. Se cumplirá por este Ministerio lo que se dispone en el art. 4.º de la referida ley de 19 de Octubre de 1889, sobre remisión á la Presidencia del Consejo de Ministros de un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados y de los pendientes de resolución en 1.º de Enero.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 89. En los expedientes en curso continuará la sustanciación, según el procedimiento hasta hoy vigente, á no ser que los interesados optaren por el de este reglamento como más favorable.

Art. 90. Las disposiciones de este reglamento obligarán por igual á todos los funcionarios de Secretaría en cuanto les sea aplicable, igualmente que las peculiares del Negociado en que cada uno sirva consignadas en los respectivos capítulos.

Art. 91. Una disposición especial determinará la distribución de asuntos entre los Negociados de la Secretaría.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Enero de 1901.—Aprobado por S. M.—EL MARQUÉS DEL VADILLO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á la situación de excedente D. Justo Martín Luján, cuya provisión corresponde al segundo turno de antigüedad; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el referido empleo á Don Enrique Cantalapiedra y Crespo, que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
Joaquín Sánchez de Toca.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que presenta del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, á D. Federico de la Viesca de la Sierra, Marqués de la Viesca de la Sierra; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro León Pernia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Claudio de Boet y Bros y Don Cándido Vázquez Romero, Registradores de la propiedad de Logroño el primero y electo de Arenys de Mar el segundo, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 de su reglamento y Real decreto de 15 de Julio de 1895;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de

Arenys de Mar, de segunda clase, á D. Claudio de Boet y Bros, y para el de Logroño, de igual categoría, á D. Cándido Vázquez Romero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Orgiva, de segunda clase, y de la terna formada nuevamente por esa Dirección general, con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 5 de los corrientes, dictada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 10 de Diciembre último, y con arreglo á los artículos 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento, y 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1899;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Emilio Rodríguez Urdillo, excedente de Ultramar, que figura en segundo lugar de la mencionada terna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baltanás, de segunda clase, á D. Antonio López y González, que sirve el de La Bañeza, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, á Don Francisco Marco Buelta, que sirve el de Cifuentes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Julio de 1890;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que los asuntos de que conoce la Subsecretaría de este Ministerio queden distribuidos en la forma siguiente.

#### Sección primera.

##### ASUNTOS CIVILES

##### Negociado 1.º

##### Asuntos generales.

##### Organización de Tribunales.

Estudio y formación de proyectos de ley relativos á los mismos.

Régimen interior y asuntos generales de la Subsecretaría.

Formación del presupuesto del Ministerio.

Sanción de leyes.

Relaciones con los Cuerpos Colegisladores.

Legalización de documentos.

Expedición de Reales despachos y títulos de personal.

Indeterminado general.

Colección legislativa.

Estadística de la administración de justicia.  
Registro general.  
Biblioteca.  
Prensa.  
Expedientes de asimilación á las carreras judicial y fiscal.  
Grandezas y títulos del Reino.  
Gracias al sacar.  
Cruces.

**Negociado 2.º***Administración de justicia.*

División territorial judicial.  
Competencias con la Administración.  
Consultas de los Tribunales, relativas á la administración de justicia.  
Recursos de queja.  
Recursos de revisión.  
Exhortos y suplicatorios.  
Extradiciones.  
Partes de causa.  
Incidencias del juicio oral y público.  
Jurado.  
Análisis químicos.  
Gastos de ejecución de la pena de muerte.  
Asuntos relativos al Ministerio de Estado.  
Relaciones con la Comisión general de Codificación.  
Indeterminado de la administración de justicia.

**Negociado 3.º***Personal.*

Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias.  
Ministerio fiscal de los mismos Tribunales.  
Magistrados y Fiscales suplentes.  
Jueces de primera instancia é instrucción.  
Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales.  
Quejas relativas á dichos funcionarios.  
Aspirantes á la Judicatura.  
Abogados que solicitan su ingreso en las carreras judicial y fiscal.  
Excedentes y cesantes de la Península y de Ultramar.  
Personal técnico de la Subsecretaría.  
Personal administrativo del Ministerio y de los Tribunales.

**Negociado 4.º***Auxiliares de la administración de justicia.*

Personal auxiliar y subalterno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales.  
Personal auxiliar y subalterno de los Juzgados de primera instancia é instrucción.  
Jueces y Fiscales municipales.  
Abogados y Procuradores.  
Médicos forenses.  
Aranceles judiciales.  
Reclamación de haberes.  
Dietas en asuntos civiles y criminales.  
Indemnizaciones á testigos y peritos.  
Dietas de jurados.

**Negociado 5.º***Indultos.*

Indultos.  
Amnistías.

**Sección segunda.**

ASUNTOS ECLESIASTICOS

**Negociado único.**

Relaciones con la Santa Sede.  
Personal de los grados superiores de la jerarquía eclesiástica.  
Clero catedral.  
Provisión de mitras.  
Personal de Gobernadores eclesiásticos y Vicarios capitulares.  
Organización de las Catedrales, Colegiatas y Abadías.  
Venias para las preces de los particulares á Roma y concesión de pase á las Letras apostólicas.  
Tribunales eclesiásticos.  
Tribunal especial de las Ordenes militares.  
Asuntos generales sobre ejecución del Concordato.  
Cuestiones del Real Patronato.  
Asuntos relativos á la Comisaría general de Cruzada.  
Capellanías.  
Incidencias de la desamortización eclesiástica.

División territorial eclesiástica.  
Ex Colegiatas y clero parroquial.  
Clero benefical de las primeras.  
Provisión de curatos.  
Jubilación de Párrocos.  
Creación de Coadjutorías.  
Derechos parroquiales.  
Cofradías y demás Asociaciones piadosas.  
Comunidades religiosas de ambos sexos.  
Capellanes, sacristanes y cantores.  
Reparación de templos parroquiales, conventos, palacios episcopales y seminarios.  
Seminarios Conciliares y sus dotaciones.  
Gastos del culto de todas las iglesias.

**Habilitación.**

Material del Ministerio.  
Material de Tribunales y Juzgados.  
Obras en los edificios destinados á la administración de justicia.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á consecuencia de las instancias presentadas por varios Ayudantes numerarios de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y del reglamento orgánico de la misma fecha, y de conformidad con el dictamen de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente, que expresamente se refiere á la citada Escuela, y por extensión debe aplicarse á los casos análogos que ocurran en todas las de la misma clase:

Primero. Con arreglo al art. 31 del reglamento orgánico, constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela todos los de la misma, bajo la presidencia del Director; debiendo considerarse á este efecto como *Profesor* á todo el que ejerza dicho cargo al convocarse la Junta, sea *numerario, interino ó accidental*. En el caso de que sea interino, deberá estar nombrado por el Gobierno, previos los trámites indicados en las disposiciones vigentes. Si es sustituto ó accidental, deberá constar oficialmente que es el Ayudante encargado de la asignatura ó clase por vacante, ausencia ó enfermedad del Profesor propietario, ó por división de clases, si la Sección de que se trate está en distinto local y en ella no ejerce su intervención diaria y directa el Profesor de la clase.

Segundo. Los Ayudantes deberán ser convocados á junta y asistir á la misma con voz y voto cuando ejerzan el cargo de Profesor en cualquiera de las formas expresadas en el párrafo anterior. Fuera de estos casos, los Ayudantes no tienen, aun cuando sean numerarios, derecho á asistir á las Juntas de Profesores.

Podrán, no obstante, asistir con voz y sin voto cuando el Director ó la Junta de Profesores estimen conveniente su cooperación.

Tercero. Ni los Directores ni las Juntas de Profesores tienen atribuciones para resolver ni proponer sobre la sustitución de Profesores en ausencias, enfermedades ó vacantes, sino con arreglo á lo prescrito en el artículo 37 del reglamento orgánico, siendo atribución exclusiva del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con sujeción á esa y las demás disposiciones vigentes, la resolución cuando esté demostrada la imposibilidad de verificar la sustitución en la expresada forma reglamentaria.

Cuarto. Cuando se trate de cátedra vacante de la cual haya de encargarse interinamente un Ayudante, percibiendo por este servicio la gratificación de que habla el expresado artículo, la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, formulará la correspondiente propuesta, y al Ministerio corresponde aprobarla, si no hay razón que lo impida, y dictar las órdenes para que el Ayudante encargado de la cátedra entre en el percibo de la gratificación.

Quinto. Establecido en los párrafos anteriores, de acuerdo con los preceptos reglamentarios, el procedimiento para suplir al Profesor numerario en ausencias,

enfermedades ó vacantes, se considerarán nulas y sin ningún valor las designaciones hechas por la Dirección ó por la Junta de Profesores de cualquier Escuela de Artes é Industrias que no se ajusten á este procedimiento y que no recaigan en el personal de Ayudantes oficiales de la misma Escuela, en la forma y condiciones que determina el art. 37 antes citado.

Sexto. No ha lugar á resolver sobre las instancias de los Ayudantes de la Escuela de Barcelona D. Eugenio Alvarez Dumont, D. Antonio Parera y D. Manuel Rodríguez Codolá solicitando ser nombrados Profesores interinos respectivamente de las asignaturas de Composición decorativa, Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, por no ajustarse al procedimiento legal, que es, como queda dicho, el de propuesta del Director, de acuerdo con la Junta de Profesores.

Séptimo. Estando pendiente de reorganización la antigua Escuela de Bellas Artes de Barcelona, que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe ser una Sección de la misma que se ha de constituir con la denominación de Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, la distribución del personal antiguo debe hacerse al llevar á efecto dicha reorganización. No procede, por lo tanto, resolver ahora lo solicitado por los Ayudantes numerarios de dicha Escuela D. Eugenio Alvarez Dumont y D. Antonio Parera, que piden ser trasladados del grupo de *Bellas Artes* al de *Artes é Industrias*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que el certificado de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, deberán presentarlo los aspirantes que no tengan en su expediente certificación de buena conducta, expedida por los Alcaldes.

En el caso de que por haber transcurrido el término fijado estos documentos no tuvieran validez, presentarán la del Registro de penados de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Los aspirantes á oposiciones ya anunciadas, que por ser de igual asignatura hayan de celebrarse ante el mismo Tribunal, justificarán su aptitud en el expediente correspondiente á las que primero se hayan convocado, pudiendo, una vez terminadas, pasarlos á los de las siguientes convocatorias.

Se proroga hasta el día 31 de Enero actual el plazo señalado en el núm. 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento la disposición contenida en el art. 9.º del reglamento de 27 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que las excusas de Jueces de Tribunales formuladas por Profesores de establecimientos oficiales, cuando se funden en imposibilidad física, se presenten acompañadas de certificaciones facultativas, legalizadas cuando hubiere lugar, y con los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones referentes al timbre del Estado. Si el motivo fuese algún caso de incompatibilidad, se manifestará cuál sea, é informarán los Jefes de los establecimientos á que los interesados pertenezcan.

2.º Desde luego es caso de incompatibilidad, sin que precise el informe referido, el figurar el Juez electo como aspirante á las mismas oposiciones; pero deberá alegarse por los interesados.

3.º Las renunciaciones presentadas hasta esta fecha que carecen de los indicados requisitos, quedan desde luego desestimadas, pudiendo los Profesores que las formularon reproducirlas en el término de diez días, en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales,

2 Octubre 1900. Mandando expedir título de Procurador á D. Francisco Herrera Rodríguez.

Idem id. Nombrando Escribano de Yeste, como comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, á D. Juan José Palomares.

8 id. Idem Médico auxiliar de Cambados á D. Alejandro Padín Fraga.

9 id. Idem Escribano de Almería, como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1900, á D. José Moreno Bueno, Escribano excedente de Ultramar.

10 id. Admitiendo la renuncia de Médico auxiliar de Getafe á D. Eugenio Jouve y Barrere.

5 Noviembre. Estimando el recurso dealzada sobre nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Ferrol.

Idem id. Nombrando por antigüedad Escribano de Burgo de Osma á D. José Giner y Pesio, que lo es de Atienza.

9 id. Admitiendo la renuncia del cargo al Escribano de Arzúa D. Juan Platas Freire.

Idem id. Nombrando por traslación Escribano de Puente deume á D. Arturo Santaló Villar, que lo es de Ortigueira.

Idem id. Idem id. id. de Ortigueira á D. Cándido Teijeiro Mones, que lo es de Puente deume.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á D. Fernando González Vallarino.

13 id. Nombrando Médico auxiliar de Cervera del Río Alhama á D. Manuel Navarro.

Idem id. Idem id. de Roa á D. Leonardo Gómez Alonso.

Idem id. Idem id. de Pola de Siero á D. Mario Escalera del Campo.

Idem id. Idem id. de Sacedón á D. Domingo Puertos Morillas.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Vélez-Rubio D. José Llamas.

Idem id. Nombrando por traslación Escribano de Mora de Rubielos á D. Luis Aranda Lamata, que lo es de Viver.

15 id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Sarréans.

Idem id. Idem id. id. de Ginzó de Limia.

17 id. Nombrando por traslación Escribano de Alburquerque á D. Leopoldo Royano, que lo es de Ayamonte.

Idem id. Idem id. id. de Caravaca á D. Vicente Romero, que lo es de Ocaña.

Idem id. Idem id. id. de Marchena á D. José Alameda, que lo es de Arcos de la Frontera.

Idem id. Idem Médico auxiliar de Infesto á D. Alfredo Picó Díaz.

Idem id. Idem Oficial de Sala de Granada á D. Manuel Rivera, propuesto en primer lugar de la terna.

23 id. Idem, por traslación, Escribano de Alcañiz á D. José Ginovés Maroto, que lo es de Castellote.

24 id. Idem por examen Escribano del distrito del Parque de Barcelona á D. Tomás Riera, propuesto en primer lugar de la terna.

Idem id. Idem id. id. de Solsona á D. Pedro Torrents, idem id.

Idem id. Idem Oficial segundo de Sala de Jaén á D. Liborio Avila, idem id.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á D. José Morillas.

Idem id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Rozas de Puerto Real.

6 Diciembre. Nombrando Médico sustituto del auxiliar de Valdepeñas á D. Pedro Sanz Ostolaza.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Hervás, D. Tomás Calvo Regidor.

Idem id. Idem id. id. de Fuentesauco á D. Valentín Matilla Pinilla.

Idem id. Nombrando por traslación Escribano de

Chiclana á D. Ildefonso García Rodríguez, que lo es de Graza lema.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo á Don Juan García Fernández, Escribano de Valencia de Don Juan.

Idem id. Idem id. id. á D. Rafael Sarandese, Médico auxiliar de Oviedo.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á D. Vicente López Cladera.

28 id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Castro de Rey.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD**

**ESTADOS DE CONTABILIDAD**

**Suscripción mensual.**

	Pesetas.
Sumaba el 30 de Noviembre.....	8.047'97
Altas: En 263 suscripciones.....	930'51
Suma.....	8.978'48
Bajas: En 61 suscripciones.....	219
Importa la suscripción en 31 de Diciembre...	8.759'48

**DONATIVOS**

	Pesetas.
Sumaban el 30 de Noviembre....	209.112'47
Altas: En 141 donativos.....	7.632'52
SUMA.....	216.744'99

**MOVIMIENTO DE CAJA**

**ENTRADAS**

	Pesetas.
Existencia en 30 de Noviembre.....	1.360'52
Cobrado por donativos.....	8.007'50
Idem por suscripciones.....	7.814'75
Idem por varios.....	10'25
	15.832'50
Idem por talones de c/c del Banco de España..	10.000
	27.193'02

**SALIDAS**

Pagado al Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	3.208'15
Idem por socorros á domicilio...	233
Idem al Asilo de Santa Cristina..	4.990'50
Idem al de El Pardo.....	1.863
Idem al del Buen Consejo.....	325
Idem al de Ancianos de Carabanchel.....	2.187
Idem al de los PP. Salesianos....	22'50
Idem por personal.....	1.699'96
Idem por objetos de escritorio...	150
Idem por alquiler de oficinas....	156'25
Idem por gastos generales.....	332'42
	15.167'78
Entrega á c/c del Banco de España.....	11.250
Existencia en 31 de Diciembre.....	775'24
TOTAL.....	27.193'02

**MOVIMIENTO DE LA C/C DEL BANCO DE ESPAÑA**

	Pesetas.
Existencia en c/c el 30 de Noviembre.....	15.200
Entregas á c/c en el mes.....	11.250
	26.450
Talones de c/c librados en el mes.....	10.000
	16.450
Existencia en c/c en 31 de Diciembre.....	16.450

**Fondos disponibles.**

Existencia en c/c del Banco de España el 31 de Diciembre.....	16.450
Idem en Caja.....	775'24
TOTAL.....	17.225'24

**Socorros distribuidos.**

CONCEPTOS	Pagado hasta 30 de Nbre. Pesetas.	Pagado en el mes. Pesetas.	TOTAL pagado en 31 de Dbre. Pesetas.
En metálico á domicilio.....	21.778	233	22.011
En id. en el Depósito de mendigos.....	105.450'25	2.181'55	107.631'80
En comidas en el id. id.....	10.633'91	279'10	10.913'01
En ropas en el id. id.....	2.032'71	36'90	2.069'61
Para viajes en el id. id.....	5.682'73	220'50	5.903'23
TOTALES.....	145.577'60	2.951'05	148.528'65

Al Asilo de Sta. Cristina....	55.814'25	4.990'50
Al de El Pardo.....	23.195'25	1.863
Al de La Divina Pastora....	750	»
Al del Buen Consejo.....	4.317'50	325
Al de Ancianos de Carabanchel.....	27.401	2.187
Al de los PP. Salesianos....	408'75	22'50
A la Tienda-Asilo, calle de Oid.....	4.920'56	»
TOTALES.....	116.807'31	9.388

**Movimiento de mendigos.**

Recogidos en la vía pública durante el mes.....	384
Idem id. anteriormente.....	16.369
TOTAL.....	16.753

**Memoriales.**

Recibidos durante el mes.....	233
Idem anteriormente.....	13.709
TOTAL.....	13.938

Madrid 31 de Diciembre de 1900. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, el Duque de Santo Mauro. = El Interventor, Pedro Durán.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Padrón, de ascenso, se halla vacante, por renuncia de D. Francisco Larre, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de La Roda se halla vacante, por traslación de D. Salustiano García, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar se halla vacante, por traslación de D. José Aznar, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, se halla vacante, por defunción de D. Juan Sabando, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presiden-

te de la Audiencia de la Burgos, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Baeza, de término, se halla vacante, por defunción de D. Francisco Cabrero, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Bañeza, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

*Pliego de condiciones para el suministro de un millón de tarjetas con destino al Registro general de Actos de última voluntad.*

1.ª Las tarjetas serán precisamente de la misma calidad, peso y tamaño, y tendrán igual impresión que las que estarán de manifiesto en la Dirección, y llevarán al dorso la contraseña que el contratista adopte.

2.ª El contratista se obliga á entregar en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado 41.666 tarjetas cada mes durante dos años hasta completar un millón, y verificada la entrega mensual, se expedirá el oportuno libramiento para que pueda satisfacerse su importe con cargo al cap. 6.º, art. 1.º, sección 6.ª, del presupuesto vigente, ó al que lo esté al verificarse el pago.

3.ª En garantía del cumplimiento de las condiciones precedentes, el adjudicatario deberá constituir en la Caja general de Depósitos, en calidad de depósito necesario, á disposición del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó papel del Estado que lo represente, al precio de cotización del día anterior.

4.ª El incumplimiento de las condiciones 1.ª y 2.ª, debidamente acreditado á juicio de la Dirección, dará lugar á la rescisión del contrato y pérdida del depósito, que quedará á beneficio del Estado.

5.ª El depósito no podrá devolverse hasta la terminación

del contrato, el cual podrá, de común acuerdo, prorrogarse por otro año con las mismas condiciones.

6.ª Los que aspiren á tomar parte en la subasta deberán solicitarlo del Director general antes del día 21 de Febrero próximo, por medio de instancia, en la que expresarán la aceptación de las condiciones anteriores y determinarán con claridad el precio que ha de satisfacerse por cada millar de tarjetas.

No se admitirán proposiciones en que el precio de cada millar exceda de 15 pesetas.

7.ª La subasta se celebrará el día 25 de Febrero próximo, á las quince horas del mismo, en el local de la Dirección general, ante una Junta compuesta del Director general ó el que haga sus veces, el Jefe del Negociado, un Auxiliar y un Notario.

Empezará el acto por darse pública lectura á las proposiciones presentadas, y verificado esto se invitará á los firmantes de las proposiciones que se declaren admisibles á que, si así lo desean, hagan otras nuevas, con rebaja del precio más favorable que conste en las proposiciones escritas, y se adjudicará el servicio al que ofrezca realizarlo por menor precio.

8.ª Cualquiera duda que se ofrezca relativa á la subasta será resuelta en el acto y sin apelación por la Junta.

9.ª Terminada la subasta, el Notario extenderá la correspondiente acta, que se elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate si lo estima procedente.

10. El adjudicatario deberá entregar en la Dirección general, dentro de los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación del remate, el resguardo del depósito á que se refiere la condición 3.ª, con una copia en papel común, que, después de cotejada, se conservará en el Negociado, devolviéndose el original al interesado, para que dentro de otros ocho días otorgue la correspondiente escritura pública, de la cual entregará una primera copia en la citada Dirección.

11. Los gastos de la subasta, de la escritura y de la copia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 12 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Aprobado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, VADILLO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María del Carmen Fernández	675	»
Nicolasa Díaz	182'50	»
Doña Matilde Pujadas Pueyo	470	»
Eduardo Pueyo Larreba	547	»
Cándido Pascual Vidoreta	182'50	»
María Rosado Serrano	182'50	»
Eufemia Ramos Pérez	182'50	»
Julian Roa Bermejo	182'50	»
Ascesión Serrano Ruiz	182'50	»
Mariano Sancho Rodrigo	182'50	»
Pedro Sanz Sotera	182'50	»
Gertrudis Gordillo	182'50	»
Doña Concepción Alvarez García	625	»
Emiliana Damagat	182'50	»
Luis Albadalejo Sánchez	182'50	»
José Albela Regalado	182'50	»
Pedro Amaya Solana	182'50	»
Agustín Balagui Farnós	182'50	»
Cristóbal Bohorquez	182'50	»
María Calderón Turrillo	182'50	»
Doña María del Carmen Chicote	1.200	»
José de Barro López	182'50	»
Francisco Escamilla Gómez	182'50	»
Juan Górriz Marco	182'50	»
Pedro Gálvez López	182'50	»
Sinfiriano García Incógnito	182'50	»
Tomás Guisado Rodríguez	182'50	»
Pablo Herrero Díaz	182'50	»
Juana Hernando Gil	182'50	»
Doña Justa Herrero Sanz	470	»
Salvador Jiménez	182'50	»
Julian López Jiménez	182'50	»
Rafael Landu Castell	182'50	»
Miguel Murga López	182'50	»
Doña Antonia Martínez Peña	1.250	»
José Martínez Cardenal	182'50	»
Antonio Macías Camacho	182'50	»
Antonio Muntada Cardona	273'75	»
Pablo Mata Esteral	182'50	»
María Molist Espadaler	182'50	»
Amalia Ocaña Perea	182'50	»
Encarnación Padilla Rodríguez	182'50	»
José Perera Incógnito	182'50	»
Doña Desideria Escolástica Pérez	1.125	»
Diego de la Poza Cruz	182'50	»
Francisco Romero Romero	182'50	»
Benito Bajadell Bellido	182'50	»
Juan Rodríguez Rodríguez	182'50	»
Doña Isabel Rivas Domenech	1.250	»
Angel Rodríguez Crespo	182'50	»
Francisco Rodríguez	182'50	»
José Ripoll Mestre	182'50	»
Pedro Redondo Díaz	182'50	»
Juan Serra Oriol	182'50	»
Carlos Sánchez Martínez	182'50	»
Vicente Torres Toldrá	182'50	»
Teresa Vargas Jiménez	182'50	»
Doña Crescencia Barra y Andrés	470	»
Valentín Pérez Martínez	182'50	»
Doña María de los Dolores Fous Pastor	1.250	»
Gregorio Acebedo	182'50	»
Asensio Boquera Roig	182'50	»
Doña Manuela Bucis García	1.725	»
Catalina Cabrera Cabrera	182'50	»
Prudencio Jaramillo	182'50	»
Mariano Jimeno Flor	182'50	»
Doña Eulampia Teresa Jaráiz	470	»
Matilde López Rodríguez	1.250	»
Eusebio Malet Querol	273'75	»

**NOMBRES**

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Ramón Martínez Madrid	182'50	»
Leocadio Martín Aceituno	182'50	»
Sacramento Martín	182'50	»
Doña María de la Concepción Núñez	1.725	»
Mariano Ortel Pont	182'50	»
Francisco Pimienta	182'50	»
Faustino Ríos Sánchez	182'50	»
Urias Victoriano Ramírez	182'50	»
José Resa Aragón	182'50	»
Doña Teresa Revilla Revilla	470	»
Manuel Sáinz Ruiz	182'50	»
Saturnino Serrano	182'50	»
Manuel Ulloa Rodríguez	182'50	»
Agapito Villarreal Escota	182'50	»
Doña Josefa Fernández Luna	1.000	»
María O'Farrell Victor	1.000	»
María de la Asunción González	550	»
Concepción Arredondo	1.277'50	»
Manuel Amodeo Patiño	337'50	»
Rosa Alvarez	182'50	»
Doña Carolina Alonso	1.200	»
Andrea Bofill Veiga	400	»
Angela Burreros	1.250	»
Luisa de la Cruz Fernández	470	»
Inocencio Esteban Gálvez	182'50	»
Salvador Fernández	182'50	»
Rafaela González	182'50	»
Agustín González Rosado	182'50	»
Tomás García	182'50	»
Angel Ibáñez	182'50	»
José Moya Medina	182'50	»
Manuela Millán Santiago	182'50	»
Juan Márquez Romero	182'50	»
Juan Morgado Barreiro	182'50	»
Doña Brígida Posé y Dens	1.350	»
Juana Patiño	470	»
Agapito Rodríguez Fernández	182'50	»
José Sánchez del Río	182'50	»
Aniceto Sanz Arbelos	273'75	»
José Vera Salán	182'50	»
Julian Alvarez Guillén	273'75	»
Jaime Colominé Espuny	182'50	»
Doña María de las Mercedes Fusté	625	»
Nicolasa Guillén Muñoz	1.125	»
Ramón García Consuegra	182'50	»
José García Agut	182'50	»
María Trinidad Hernández	182'50	»
Ciriaco Jiménez Hernández	182'50	»
Doña María del Carmen León	625	»
Mateo López Muñoz	182'50	»
José Peña Cinteros	182'50	»
Doña Ana Angela Rigo Ripoll	1.250	»
José Samarra Jauró	182'50	»
Juan Tutusans Bertrán	182'50	»
Doña Rosa Vilches Alvarez	1.125	»
Isidora Pérez Tavares	1.125	»
Tiburcio Martín Domínguez	273'75	»
Policarpo Cueto Martínez	182'50	»
Doña Encarnación Cachafeiro	1.250	»
Ramón Adán Real	182'50	»
D. Andrés Alcolea Villasante	638'75	»
Antonio Bleda Jiménez	182'50	»
Pascual Hernández	182'50	»
Carmen Jiménez Gallego	182'50	»
Vicente Lumberras	182'50	»
Estefanía Morán García	182'50	»
Benito Martín Montero	182'50	»
Domingo Onlejo Valle	182'50	»
José Pérez Paredes	182'50	»
Juan Ruiz Silva	182'50	»
Luisa Vindel Grimaldes	182'50	»
Doña Marta Valdivieso del Val	625	»
Petra García Suárez	626'60	»
Elisa Sánchez Verdú	2'75	»

Madrid 11 de Enero de 1901.—LUNARES.



Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Comandante.....	D. Pedro Pérez Tierra.....	416.76	»
Sargento.....	Juan Durán García.....	30	»
Capitán.....	D. Juan López Moyano.....	270	»
Teniente Coronel..	Domingo González.....	450	»
Idem.....	Pascual González.....	450	»
Comisario de Guerra de primera..	Eladio Martín.....	450	»
Teniente Coronel..	Joaquín Vidal.....	450	»
Comandante.....	Enrique Ceballos.....	416.66	»
Idem.....	Juan Nieva.....	375	»
Capitán.....	Blas Olivella.....	375	»
Comandante.....	Angel Ballarín.....	375	»
Idem.....	Agustín Valera.....	375	»
Capitán.....	Alejandro Bretillard.....	180	»
Idem.....	Roque Domínguez.....	250	»
Oficial Celador de primera.....	Juan Gil Rodríguez.....	292.50	»
Capitán.....	Mariano Gil.....	225	»
Médico mayor.....	Emilio Llanos.....	225	»
Capitán.....	Nemesio Muñoz.....	195	»
Idem.....	Rafael Necho.....	225	»
Primer Teniente..	Sandalio Buendía.....	157.50	»
Idem.....	Fernando Castro.....	168.75	»
Idem.....	Antonio Egea.....	168.75	»
Idem.....	José Freginals.....	75	»
Idem.....	Luis Gómez.....	187.50	»
Idem.....	José García Luna.....	168.75	»
Idem.....	Juan Muros Amador.....	168.75	»
Idem.....	Santiago Martínez.....	168.75	»
Idem.....	Felipe de la Peña.....	157.50	»
Idem.....	Claudio Pelayo Pelayo.....	187.50	»
Idem.....	Jacinto Rama Romero.....	168.75	»
Idem.....	Damián Vergara.....	157.50	»
Idem.....	Simón Vicente Alvarez.....	168.75	»
Segundo Teniente.	Jaime García.....	162.50	»
Conserje segundo.	José González.....	112.50	»
Sargento.....	Francisco Iglesias.....	75	»
Idem.....	José Paz Muñoz.....	75	»
Músico primero..	Cecilio Miguel Aparicio.....	45	»
Corneta.....	Julián Hernández.....	28.13	»
Carabiniro.....	Juan del Barco.....	28.13	»
Guardia.....	Pedro Bemad.....	22.50	»
Soldado.....	Samuel Beu Aloaza.....	22.50	»
Guardia.....	Antonio Cubero.....	22.50	»
Idem.....	Andrés Fuentes.....	22.50	»
Idem.....	Manuel Fernández.....	22.50	»
Carabiniro.....	Jaime Fluxá Cladera.....	28.13	»
Idem.....	Juan Gómez Morales.....	22.50	»
Guardia.....	Timoteo Gracia Villanueva.....	28.13	»
Idem.....	Vicente Gómez Medina.....	22.50	»
Carabiniro.....	Jacinto Infecta Asensio.....	28.13	»
Idem.....	Domingo Faloni Tarbi.....	28.13	»
Guardia.....	Manuel Luque López.....	28.13	»
Idem.....	José Lillo Payá.....	28.13	»
Idem.....	Antonio López Cerezo.....	22.50	»
Carabiniro.....	José Mellá Gordo.....	22.50	»
Idem.....	Manuel Martínez.....	28.13	»
Guardia.....	Román Muñoz.....	22.50	»
Idem.....	Ceferino Moreno Romero.....	28.13	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Idem.....	Asensio Marín Lajarín.....	28.13	»
Idem.....	Juan Manuel Santoyo.....	28.13	»
Carabiniro.....	Santos Núñez Carbajo.....	22.50	»
Capitán.....	D. Alejandro Fresnillo.....	337.50	»
Primer Teniente..	Wenceslao Pinedo.....	83.33	»
Subdirector Médico segundo.....	Eduardo García Artabe.....	351	»
Veterinario primero.....	Manuel Alcalá Martínez.....	225	»
Capitán.....	Antonio Inma López.....	250	»
Idem.....	Carmelo Frías Vigotti.....	83.33	»
Sargento.....	Francisco Sánchez Espinosa.....	37.50	»
Idem.....	Lope Villarruel.....	22.50	»
Soldado.....	Juan Martínez.....	30	»
Teniente Coronel..	D. Ramón Rodríguez Rivera.....	405	»
Comandante.....	Nicolás Borrell Castell.....	360	»
Capitán.....	Félix Eusa é Indart.....	375	»
Soldado.....	Nicolás Díaz Castro.....	30	»
Sargento.....	Pedro Pérez Pelegrín.....	100	»
Guardia.....	José Rabasco Morales.....	22.50	»
Soldado.....	Francisco Lloret Martínez.....	22.50	»
Idem.....	Cenón Rodríguez.....	22.50	»
Comandante.....	D. José Martínez Rivas.....	312	»
Teniente Coronel..	Luis Moreno Ruiz.....	450	»
Comandante.....	Enrique Pinazo Ayllón.....	160	»
Músico.....	Olegario Vicente García.....	22.50	»
Teniente Coronel..	D. Manuel Llorente.....	405	»
Guardia.....	Félix Daprosa Auguá.....	22.50	»
Idem.....	Salvador Iglecias Bueno.....	30	»
Soldado.....	Juan Benito Oliva.....	45.52	»
Guardia.....	Hermenegildo Fayora.....	22.50	»
Soldado.....	Domingo Carballo Couzo.....	7.50	»
Idem.....	Fortunato Templo Tagad.....	22.50	»
Capitán.....	D. Mariano Raso Gros.....	225	»
Primer Teniente..	Pablo Carreras Sampietro.....	168.75	»
Idem.....	Julián García Fernández.....	168.75	»
Idem.....	Eugenio Hornillos García.....	168.75	»
Idem.....	Rafael Rada Carmona.....	168.75	»
Idem.....	Joaquín Sánchez Arribas.....	168.75	»
Idem.....	Francisco Uros López.....	168.75	»
Sargento.....	Francisco Curia Rico.....	100	»
Idem.....	Jacobo Díaz Boró.....	100	»
Idem.....	Cecilio Eurich Prades.....	100	»
Idem.....	Juan García Aguilar.....	100	»
Idem.....	Ramón García Ibáñez.....	100	»
Idem.....	José García Manzanera.....	100	»
Idem.....	Máximo González.....	100	»
Idem.....	Francisco Hivaldo Melgar.....	100	»
Idem.....	Pascual Yagüe García.....	100	»
Idem.....	Antonio Miguel Lanea.....	75	»
Idem.....	Juan Montaña Núñez.....	100	»
Idem.....	Miguel Martínez Martín.....	75	»
Idem.....	Ricardo Novoa.....	100	»
Idem.....	Manuel Pérez García.....	100	»
Idem.....	Manuel Portillo García.....	100	»
Idem.....	Luis Quirós Camacho.....	100	»
Idem.....	Antonio Serrano Español.....	100	»
Cabo.....	Gregorio Ascaro Orad.....	22.50	»
Guardia.....	José Aguilar Monteu.....	22.50	»
Idem.....	Luis Contreras Abenojar.....	28.13	»
Idem.....	Remigio Palanquas.....	22.50	»
Primer Teniente..	D. Gaspar González.....	168.75	»

Madrid 11 de Enero de 1901.—LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 7—14 DE ENERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Reforma en el reglamento para evitar abordajes en la mar.

Por Real decreto de 10 del actual, Boletín oficial, núm. 6, se ha dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por Inglaterra y aprobado por las demás naciones marítimas, la reforma en el art. 8.º y nueva redacción del art. 9.º en la siguiente forma:

Núm. 25, 1901. Art. 8.º—Las embarcaciones de prácticos que no sean de vapor, mientras presten servicio en su zona, no deben llevar las luces que en este reglamento se señalan á los demás buques; en cambio, llevarán en el tope del palo, una luz blanca, visible en todas direcciones, y mostrarán, además, una ó más luces intermitentes (luces que se enseñan y ocultan alternativamente) á cortos intervalos, que nunca excederán de 15 minutos.

Al acercarse un buque ó á un buque, tendrán sus luces de situación encendidas y listas, mostrándolas á intervalos cortos, para indicar la dirección en que navegan; pero en ningún caso dejarán ver la luz verde por babor, ni la roja por estribor.

Las embarcaciones de práctico que atracan á los buques para dejar directamente el práctico á bordo de ellos, pueden mostrar la luz blanca sin llevarla en el tope del palo, y en lugar de las luces de situación mencionadas en el párrafo anterior, tendrán á mano y listo para usarlo un farol encendido, con un cristal rojo y otro verde, que enseñarán en la forma prevenida en el párrafo anterior.

Las embarcaciones de vapor destinadas exclusivamente al servicio de los prácticos y autorizadas al efecto por las Autoridades competentes, cuando presten servicio de practica en su zona y no están fondeadas, llevarán, además de las luces anteriormente prevenidas para las otras embarcaciones de prácticos, y á una distancia de 2 m. 44 cm. por debajo de la luz blanca de tope, una luz roja que se vea en todo el horizonte, y cuya intensidad será la necesaria para que sea visible en una noche oscura, con atmósfera despejada, á una distancia de 2 millas por lo menos.

Cuando estén fondeadas, prestando servicio de practica en su zona, mostrarán, además de las luces prevenidas á las

embarcaciones de prácticos, la luz mencionada en el párrafo anterior, pero no las luces de color de los costados.

Cuando los buques de práctico de todas clases no se hallen prestando servicio en su zona, llevarán las luces asignadas en este reglamento á los buques de su tonelaje.

Art. 9.º Las embarcaciones dedicadas á la pesca, cuando navegan y no están obligadas á mostrar las luces que se determinan en este artículo, llevarán las que les correspondan por su tonelaje, con arreglo á los artículos anteriores.

(a) Los botes abiertos, comprendiéndose en esta denominación los que aun teniendo cubierta, no tienen debajo de la misma abrigo para la tripulación, llevarán durante la noche, cuando estuviesen ocupados en cualquier clase de pesca, una luz blanca, visible en todas direcciones.

(b) Los buques y botes que no sean mencionados en el párrafo (a), que estén pescando con artes de deriva, llevarán, en la parte de la embarcación en que puedan verse mejor, dos luces blancas.

Estas luces se colocarán de modo que la una esté más alta que la otra, pudiendo variar la diferencia de altura vertical entre dichas luces desde 1 m. 83 cm., como mínima, á 3 m., como máxima; además estarán apartadas por una distancia horizontal, que se medirá sobre una línea paralela á la quilla, que no sea menor de 1 m. 53 cm., ni mayor de 3 m. La luz más baja se colocará hacia la extremidad del buque en que estén amarradas las redes.

Dichas luces deberán ser visibles en todas direcciones, á una distancia de 3 millas por lo menos.

(c) Los buques y botes que no sean los mencionados en el párrafo (a), cuando estén pescando con artes de cordel y anzuelo y los tengan calados, estando amarrados á ellos, y no estén fondeados ó sin libertad de movimiento, llevarán las mismas luces que los que pesquen con artes de deriva. Cuando naveguen y estén calando sus artes ó los lleven de remolque, emplearán las luces prescritas para los buques de vapor ó de vela que navegan respectivamente, y además podrán llevar una luz blanca, visible en todas direcciones, á una altura de 1 m. 12 cm. sobre la cubierta.

(d) Todo buque ocupado en pescar con arte de draga, con cuyo nombre se designa todo aquél en que se remolque una red ó aparato que rastree el fondo del mar, llevará:

1.º Si es buque de vapor, en el sitio asignado á la luz blanca mencionada en el art. 2.º (a), un farol con cristales de colores, cuya estructura y colocación sea tal que deje ver una luz blanca desde la proa hasta dos cuartas ó rumbos á cada banda, y á continuación, hasta dos cuartas á popa del través, una luz verde á estribor y roja á babor; además, una luz blanca, visible en todas direcciones, colocada debajo de la anterior y á una distancia que pueda variar entre 1 m. 83 cm. y 3 m. 66 cm.

2.º Si es buque de vela, un farol cuya estructura permita ver en todas direcciones una luz blanca y uniforme. Llevará

además un repuesto suficiente de luces de bengala verdes y rojas, cada una de las cuales deberá arder durante 30 segundos por lo menos, y que se encendrán según de la vuelta en que el buque navegue remolcando su arte (roja si va amurado por babor, y verde si va amurado por estribor) al acercarse otro buque ó á otro buque con tiempo suficiente para evitar un abordaje. En el mar Mediterráneo, las embarcaciones á quienes se refiere el párrafo segundo (d) de este artículo pueden enseñar una luz intermitente en lugar de la luz de bengala. Todas las luces mencionadas en los párrafos primero y segundo (d) serán visibles, por lo menos, á 2 millas.

(e) Los buques que rastreen ostras llevarán las mismas luces que los que pesquen con cualquiera otro arte de arrastre.

(f) Los buques y botes de pesca pueden usar, cuando lo deseen, una luz intermitente, además de las que están obligados á llevar y mostrar, con arreglo á lo prevenido en este artículo.

(g) Todo buque ó bote de pesca, cuando esté fondeado, pondrá una luz blanca, visible en todas direcciones, cuyo alcance sea de una milla, por lo menos; si la eslora del buque fuera mayor de 45 m. 70 cm., tendrá, además, la luz que previene el art. 11.

(h) Si un buque ó bote que esté pescando queda sin libertad de movimiento por enredarse sus artes de pesca en una roca ó otro obstáculo, deberá mostrar la luz blanca asignada á los buques fondeados, y si hubiese niebla, hará las señales prescritas para los buques que están fondeados, art. 15 (d) y el último párrafo (i). Cuando haya niebla, cerrazón, nieve ó fuertes chubascos cerrados en agua, todo buque de 20 ó más toneladas (tonelaje total), que esté pescando con cualquier arte, ya sea de deriva, estando amarrado á él, ó de arrastre, si lo va remolcando, y los que pesquen con artes de cordel y anzuelo, si los tienen salados, harán sonar, á intervalos que no excedan de un minuto, el silbato ó la sirena, si son de vapor, y la corneta de niebla si son de vela, y además tocarán la campana á continuación de aquellos sonidos. Los buques y botes de pesca de menos de 20 toneladas (tonelaje total), no estarán obligados á hacer las señales anteriormente prescritas; pero si no las hicieran, harán cualquier otra señal fónica eficiente, con intervalos que no excedan de un minuto.

(i) Los buques ó botes de pesca que naveguen, cuando estén pescando con redes, artes de cordel y anzuelo, y de arrastre, mostrarán durante el día, y desde el sitio en que pueda verse mejor, un cesto ú otro objeto que sirva de señal eficiente, para que los buques que se acercuen puedan conocer su ocupación.

Si los buques ó botes de pesca están fondeados y tienen calados sus artes, enseñarán, al aproximarse otros buques, la misma señal ú otro semejante, en el costado por el que deban pasar dichos buques.

Los buques á quienes este artículo se refiere no tendrán



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón de empleados del Cuerpo de Correos, cerrado en 31 de Diciembre de 1900. (1)

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
49	30	Septiembre	1865	D. Aureliano Rodríguez Ogando	4	11	6	
50	13	Septiembre	1868	Ramón Ros y Morales	4	10	4	
51	15	Septiembre	1863	Jorge Díaz Moreno	4	8	29	
52	9	Diciembre	1870	Modesto Gómez Membrillera	4	8	29	
53	16	Julio	1872	Diego Pallarés y Belmás	4	7	23	
54	25	Octubre	1871	Manuel Gutiérrez López	4	7	22	
55	2	Enero	1842	Isidoro Pascual y Pascual	4	7	21	
Supernum.º	2	Mayo	1870	Germán Cano de Rueda	4	7	21	
56	27	Noviembre	1869	Constantino Francia y Saldaña	4	7	21	Licencia ilimitada.
57	2	Marzo	1875	Ricardo Jiménez Sánchez	4	6	27	
58	10	Marzo	1875	Enrique Hinojosa y Valle	4	6	27	
59	8	Septiembre	1862	Eduardo Ceballos del Pino	4	6	23	
60	6	Junio	1865	Juan Bautista Colomer	4	6	23	
61	2	Abril	1875	Alfredo Lizaso y Vargas	4	5	23	
62	20	Mayo	1872	Germán Jabardo y León	4	5	23	
63	11	Abril	1863	Amalio de Meer y Rameau	4	5	23	
64	31	Agosto	1875	Isaac Rubio y Arcega	4	5	23	
65	16	Mayo	1873	Antonio Riera y Sampol	4	3	13	
66	10	Junio	1871	Emilio Gómez y Ramos	4	3	13	
67	18	Mayo	1867	José Bodi y Caballero	4	2	26	
68	29	Septiembre	1874	Luis Morano Pineda	4	2	26	
69	1.º	Abril	1876	Pedro Mellado y Colmena	4	2	26	
70	2	Octubre	1875	Rafael del Riego y Alvarez	4	2	26	
71	21	Octubre	1873	Manuel García y Morillas	4	2	26	
72	3	Diciembre	1873	Francisco Redondo y García	4	1	28	
73	19	Abril	1870	Antonio Rodríguez Cámara	4	1	28	
74	20	Enero	1869	Juan Ferrer y Tur	4	1	28	
75	19	Septiembre	1872	Heriberto Gomis y Cuenca	4	1	28	
76	14	Julio	1862	Francisco Bonnin y Aguiló	4	1	28	
77	5	Abril	1869	Emilio Alonso Moreno	4	1	28	
78	19	Mayo	1871	Augusto Torres y Mojados	4	1	28	
79	9	Marzo	1875	Martín Vicente Salto	4	1	28	
80	19	Mayo	1870	Francisco Gómez Cotta	4	1	28	
81	11	Septiembre	1871	Agustín Díaz de Bustamante	4	1	28	
82	19	Febrero	1873	Antonio Pipó de La Chica	4	1	17	
83	4	Septiembre	1872	José Bordín y Prat	4	1	17	
84	23	Abril	1876	Jacinto Huelves de Gullón	4	1	17	
85	2	Septiembre	1875	Francisco Gómez Mir	4	1	17	
86	25	Marzo	1868	Juan Soler y Alvarez Tejera	4	1	5	
87	11	Noviembre	1873	Emilio Resa Rodríguez	4	1	5	
88	30	Agosto	1868	José Tapias y González	4	1	5	
89	5	Octubre	1871	Manuel Ahumada y Muñoz	4	1	5	
Supernum.º	26	Marzo	1871	Eduardo Ocoñ y Borchardt	4	1	5	Licencia ilimitada.
90	19	Junio	1871	Jacobo Carilla y López	4	1	5	
91	27	Agosto	1874	José Basán y Medina	4	1	5	
Supernum.º	31	Agosto	1867	Ignacio Santos y Redondo	4	1	5	Licencia ilimitada.
92	19	Agosto	1873	Salvio Nuñez y Catalá	4	1	5	
93	11	Mayo	1871	Florencio Nagore y Baines	4	1	5	
94	31	Diciembre	1867	Rafael Zarauz y Cánovas	4	1	5	
95	24	Julio	1873	José Ordóñez y Flórez	4	1	5	
96	23	Febrero	1873	Cesáreo García y Baeza	4	1	5	
97	16	Marzo	1875	Domingo Isnier y Arroyo	4	1	5	
98	22	Julio	1868	Emilio de Santos y Sánchez	4	1	5	
99	11	Abril	1871	Daniel Cebrián y Hernández	4	1	18	
100	2	Mayo	1871	Federico García del Real	4	1	18	
101	4	Noviembre	1876	Zenón Federico Flores Montalbán	4	1	18	
Supernum.º	26	Mayo	1868	Felipe Ruiz y Valiente	4	1	18	Licencia ilimitada.
102	11	Enero	1873	Elias Ximénez Carnieer	4	1	18	
103	8	Septiembre	1869	José Antonio González y Pérez	4	1	18	
104	2	Abril	1863	Francisco de Diego y Calleja	4	1	18	
105	23	Septiembre	1873	Manuel Zoreda y Traviesa	4	1	18	
106	28	Diciembre	1873	Deogracias Moreno y Montón	4	1	18	
107	29	Noviembre	1874	Francisco Pérez y Delgado	4	1	18	
108	21	Enero	1872	Joaquín Vázquez y Barreda	4	1	18	
109	25	Octubre	1876	Dario Fernández y Espelius	4	1	18	
110	20	Diciembre	1876	Pedro Mesa y Sánchez	4	1	9	
111	13	Julio	1870	José Noya y López	4	1	9	
112	30	Septiembre	1869	Antonio Camacho Sanjurjo	4	1	9	
113	1.º	Abril	1865	Antonio Martínez Escorbano	4	1	9	
114	24	Junio	1871	Juan de Aizquibel y Lengarrán	4	1	9	
115	24	Enero	1877	Ramón Hidalgo y Machado	4	1	9	
116	12	Febrero	1876	Manuel Gijón y Bosch	4	1	1	
117	12	Enero	1868	Benito Marco y Pérez	4	1	1	
118	19	Noviembre	1868	Aniceto Alvarez y Lama	4	1	1	
119	27	Septiembre	1861	Francisco Montero y Estévez	4	1	1	
120	10	Noviembre	1867	Agapito Mendoza y Quemada	3	11	1	
121	13	Noviembre	1870	Estanislao García y Morales	3	11	1	
122	16	Febrero	1869	Luis de Bonilla y Olazábal	3	11	1	
123	10	Agosto	1871	Juan Sancho y García	3	11	1	
124	30	Septiembre	1867	Gabriel Gómez y Landero	3	11	1	
125	10	Septiembre	1874	Jesús Oltra y Jorge	3	11	1	
126	8	Diciembre	1876	Guillermo Casanueva de la Torre	3	11	1	
127	9	Diciembre	1865	Aselio Bodi y Caballero	3	9	28	
128	31	Enero	1868	Pedro Rodríguez Alonso	3	9	28	
129	14	Diciembre	1873	Ernesto Gallego y Díez	3	9	28	
Supernum.º	26	Marzo	1873	Rafael Marín y Catalá	3	9	28	Licencia ilimitada.
130	26	Julio	1863	Enrique Ogazón y Cirer	3	9	28	
131	27	Julio	1876	Miguel de la Fuente y Espada	3	9	28	
132	20	Octubre	1869	Miguel Codorniu y Rodríguez	3	9	28	
133	11	Abril	1869	Jorge Navarro y Fernández	3	8	21	
134	17	Diciembre	1873	Antolin Orgaz y Fernández	3	8	21	
135	29	Octubre	1874	Adolfo Iglesias Pilar	3	8	21	
136	2	Febrero	1861	Francisco Tschudi y Baralt	3	5	26	
137	20	Diciembre	1875	José Mallent y Sanchis	3	5	26	
138	1.º	Julio	1871	Felipe Bañares Montalbán	3	11	1	
139	9	Octubre	1876	Ricardo González de Linares	3	2	29	
140	10	Enero	1868	José Alejandro Martínez Salvans	3	8	21	
141	30	Enero	1870	Pedro Sesé y Bonet	3	5	26	
142	9	Agosto	1876	Federico Leal Villalobos	3	11	1	
143	18	Agosto	1876	Julián Otero Pérez	3	1	29	
144	22	Julio	1874	Jaime Sánchez Orcajada	3	5	26	
145	10	Enero	1870	Guillermo Díaz González	3	1	19	
146	13	Junio	1876	Antonio Ximénez del Rey	3	1	19	
147	6	Agosto	1874	Antonio Solís Berdolo	3	1	19	
148	12	Diciembre	1876	Alberto Molinelli Alamínos	3	1	19	

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
Supernum.º	30	Octubre	1871	D. Manuel Vázquez y Gómez	3	>	>	Licencia ilimitada.
Idem	7	Diciembre	1876	Cecilio Ocón y Borchardt	3	>	>	Idem.
149	24	Junio	1868	Eulogio Enrique Alvarez y Alvarez	3	8	21	>
150	10	Septiembre	1870	José Torres y Martínez	3	9	28	>
151	14	Mayo	1867	Enrique Estévez Rodríguez	3	>	>	>
152	16	Febrero	1868	Ricardo Labrador y de la Fuente	3	>	>	>
153	10	Septiembre	1864	José Mateo y Arias	3	>	>	>
154	3	Abril	1869	Enrique Perea y Ramírez de Arellano	3	8	19	>
155	19	Agosto	1860	José Barreiro del Riego	3	9	28	>
156	19	Mayo	1870	Esteban de Bergia y Olmedo	3	8	19	>
157	2	Diciembre	1874	Luis Marín Catalá	2	8	19	>
158	10	Marzo	1870	Antonio Cobos Ayala	2	8	19	>
159	25	Noviembre	1871	José de Torres Chaves	2	8	19	>
160	21	Febrero	1874	Joaquín García Luis	2	8	19	>
161	26	Septiembre	1874	Francisco Cases González	2	8	19	>
162	30	Noviembre	1874	José Sabino Molina	2	8	19	>
163	1.	Junio	1868	Enrique García del Real	2	8	19	>
164	28	Julio	1870	Fernando Angel Roldán	2	8	19	>
165	31	Octubre	1875	Juan Parra Herrera	2	8	19	>
166	27	Octubre	1873	Vicente González y González	2	8	19	>
167	8	Mayo	1868	Ramón Miguel Vaquer López	2	8	19	>
Supernum.º	16	Enero	1865	Pedro Cabezas de Herrera	2	7	27	Licencia ilimitada.
168	22	Diciembre	1866	José Huici Gargollo	2	7	27	>
169	13	Octubre	1868	Eduardo Gutiérrez Navarro	2	7	>	>
170	14	Julio	1875	Tomás Gil Rodríguez	2	7	>	>
171	11	Junio	1875	Antonio Delgado Hernández	2	7	>	>
172	13	Enero	1876	Benito Cabeza Paz	2	6	>	>
173	7	Junio	1872	José Galán Doce	2	6	>	>
174	29	Diciembre	1874	Cristóbal Gálvez Moreno	2	6	>	>
Supernum.º	9	Octubre	1874	Amador Conde Balín	2	6	>	Licencia ilimitada.
Idem	10	Septiembre	1872	Leopoldo Baza de Campos	2	6	>	Idem.
175	1.	Febrero	1874	Rafael Salgado Faure	2	5	19	>
176	10	Enero	1874	José Mas Furió	2	5	19	>
177	28	Noviembre	1869	Francisco Trabadelo del Coso	2	5	19	>
178	10	Diciembre	1866	Federico Rinaldi Guerrero	2	5	19	>
179	24	Marzo	1875	Miguel Maza Rodríguez	2	5	19	>
180	1.	Noviembre	1865	Santos Fernández Campón	2	5	19	>
181	30	Octubre	1873	Claudio Bustillo Martínez	2	5	19	>
Supernum.º	14	Enero	1868	Rafael Montojo Castañeda	2	5	19	Licencia ilimitada.
182	8	Mayo	1873	Carlos Sánchez Pantoja	2	5	19	>
183	5	Mayo	1872	Agustín Jalón Fernández	2	5	19	Baja provisional.
184	6	Octubre	1869	Alejandro Mur Gilart	2	5	19	>
185	23	Noviembre	1867	Anselmo Montenegro Saavedra	2	5	19	>
186	5	Marzo	1875	Eusebio Rubio Ruiz	2	5	19	>
187	9	Abril	1872	Luis Sánchez Vivas	2	5	19	>
188	11	Noviembre	1865	Eugenio Ugarte Poves	2	5	19	>
189	4	Diciembre	1871	Celso Rivera Rodríguez	2	5	19	>
190	6	Septiembre	1873	Rafael Laso Rosario	2	5	19	>
191	1.	Noviembre	1866	Santos Martínez Monseco	2	5	19	>
192	21	Abril	1872	Manuel Rodríguez O'Mulryan	2	5	19	>
193	2	Marzo	1875	Lázaro Alvar Cornell	2	5	19	>
194	23	Mayo	1871	José López Míguez	2	5	19	>
195	28	Enero	1877	Federico García Pastor	2	5	3	>
196	4	Junio	1874	Francisco Parrondo Megía	2	5	3	>
197	20	Septiembre	1874	Tomás Azcárate Rivas	2	2	11	>
Supernum.º	3	Abril	1874	Pascual Martínez y Martínez	2	2	11	Licencia ilimitada.
198	30	Octubre	1872	Francisco Vila Kirchofer	2	2	11	>
199	5	Noviembre	1875	Francisco Prat Delcourt	2	2	22	>
200	13	Junio	1871	Julio Monasterio Pérez	2	2	22	>
201	29	Febrero	1868	Jaime Juan Iborra Pérez	2	2	22	>
202	15	Abril	1873	Manuel Quero Taberner	2	2	22	>
203	19	Marzo	1873	Cecilio Fernández Jiménez	2	2	22	>
204	19	Octubre	1869	Pedro García Saavedra Ruiz	2	2	2	>
205	24	Abril	1871	Abelardo Fau de Casajana Vidal	2	2	2	>
206	24	Marzo	1870	Fructuoso López y López	2	2	2	>
207	26	Marzo	1872	Emilio Cilleros Rodríguez	1	9	28	>
208	22	Junio	1874	Paulino de Miguel G. mero	1	9	28	>
209	11	Noviembre	1879	Gustavo La Iglesia García	1	9	28	>
210	20	Junio	1870	Pablo Fernández Martín	1	9	28	>
211	19	Mayo	1868	Paciano Llach Bonfill	1	9	28	>
212	22	Abril	1875	Tomás Sánchez y Sanchez	1	8	28	>
Supernum.º	18	Febrero	1876	Alvaro del Río González	1	8	19	Licencia ilimitada.
213	24	Marzo	1871	Segundo Bezunartea Arregui	1	8	19	>
214	24	Septiembre	1872	Manuel Suárez García	1	8	19	>
215	10	Junio	1875	Enrique Estévez Fernández	1	7	5	>
Supernum.º	25	Marzo	1873	Luis Serra Sánchez	1	7	5	Licencia ilimitada.
216	2	Enero	1872	Manuel Solís Montero	1	6	3	Baja provisional.
217	20	Agosto	1874	Luis Santed Vinuesa	1	6	3	>
218	20	Julio	1875	José Massot Planes	1	6	3	>
219	7	Marzo	1875	Antonio de Miguel García	1	6	3	>
220	10	Noviembre	1875	Avelino Blasco Buitrago	1	6	3	>
221	15	Diciembre	1871	Saturaino Villada Losada	1	6	3	>
222	14	Mayo	1871	Eduardo Rivera Bello	1	5	3	>
223	4	Junio	1871	Manuel Bahamonde Carvajal	1	5	3	>
224	10	Enero	1859	Manuel Jorge Leonor	1	4	6	>
225	14	Febrero	1872	Justo Arines Olivares	1	2	22	>
226	7	Marzo	1872	Eduardo García Nava	1	2	10	>
227	21	Septiembre	1873	Emilio Pérez Menéndez	1	2	10	>
228	29	Julio	1877	Antonio Somoza Armas	1	2	10	>
229	11	Enero	1878	Francisco Porcar López	1	2	10	>
230	6	Mayo	1873	Francisco Espí Talens	1	2	5	>
231	26	Marzo	1874	Miguel López Carnicer	1	11	18	>
Supernum.º	30	Julio	1870	Vicente Carrasco Vila	1	11	18	Licencia ilimitada.
232	6	Diciembre	1872	Nicolás Fernández Martínez	1	11	18	>
233	6	Febrero	1869	Joaquín Luaces y Magadán	1	11	18	>
234	7	Noviembre	1876	Antonio Federico Carbonell de las Heras	1	8	10	>
235	26	Junio	1872	Luis Rovira Mogrovejo	1	8	10	>
236	25	Noviembre	1876	Gonzalo Casado Guzmán	1	8	5	>
237	9	Junio	1875	Daniel Herizo Alvarez	1	8	5	>
238	23	Junio	1869	Luis Iborra Pérez	1	7	17	>
Supernum.º	14	Noviembre	1860	José de Castro Ruano	1	5	23	Licencia ilimitada.
239	6	Julio	1868	Juan José Martínez Gadea	1	4	14	>
240	9	Agosto	1870	José Cuesta Martínez	1	4	10	>
241	22	Septiembre	1872	José Font y Gómez	1	3	27	>
242	16	Noviembre	1874	Francisco Domingo Vargas	1	3	3	>
243	27	Junio	1871	Bias Sánchez de Neira y Castro	1	3	3	>
244	15	Enero	1865	Jesús Pablo Arpa y Ruiz	1	2	27	>
245	22	Enero	1868	Gumersindo de Soto y Montes	1	2	22	>
246	29	Julio	1875	Emilio Eduardo Llopis y Miralles	1	2	17	>
247	11	Junio	1865	Ceferino Alonso y Ortiz	1	2	13	>
248	23	Febrero	1875	Vicente Galván y Cabada	1	2	2	>
249	6	Septiembre	1875	Enrique Gómez Elvira	1	1	26	>
250	26	Mayo	1869	Manuel Rubio Asensio	1	1	21	>
251	23	Noviembre	1875	Julian Rodríguez Corona	1	1	15	>
252	11	Marzo	1872	Constantino Tébar Martínez	1	1	7	>
253	21	Enero	1863	Ildefonso García y García San Miguel	1	1	26	>
254	23	Febrero	1875	Enrique Querol y Giner	1	1	26	>
255	16	Junio	1870	Castor González y Pérez	1	1	24	>
256	19	Marzo	1872	Alejandro Lores Calvo	1	1	13	>

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
<b>Aspirantes de segunda clase.</b>								
1	29	Marzo	1876	D. Rafael Martín y Dorado	4	1	2	»
2	17	Abril	1862	Mariano Torija y Pérez	4	1	2	»
3	11	Diciembre	1872	Enrique Adria y Pedemonte	4	1	2	»
4	20	Abril	1869	Carlos Lozano y Fernández	4	1	»	»
5	19	Junio	1873	Ernesto Fernández de los Ríos	4	1	»	»
Supernum.º	21	Octubre	1873	Lorenzo Antoine y Bernabeu	4	1	»	Licencia ilimitada.
Idem.	13	Febrero	1875	Daniel Donallo y Gilolmo	4	»	24	Idem.
6	14	Agosto	1873	Federico Gil y Tapia	4	»	23	»
7	30	Noviembre	1876	Luis Chacón y Sánchez	4	»	21	»
8	1.º	Julio	1872	José Pérez y Mendiola	4	»	19	»
9	27	Agosto	1866	Juan Antonio Valdivielso	4	»	18	»
10	20	Julio	1872	Anacleto López y Lapetra	4	»	18	»
11	11	Septiembre	1870	José Uribarri y Bergel	4	»	17	»
12	14	Febrero	1869	Cándido Pardo y García	4	»	17	»
Supernum.º	27	Diciembre	1874	Juan Antonio Vergara é Hidalgo	4	»	15	Licencia ilimitada.
13	1.º	Agosto	1869	José Luis Vega y Valdés	4	»	14	»
14	15	Julio	1869	Ladislao R. Luna y Cobo	4	»	14	»
15	18	Septiembre	1872	Alfredo Cogollos y Sanchis	4	»	13	»
16	7	Febrero	1876	Manuel Jiménez y Fernández	4	»	13	»
17	19	Marzo	1869	Máximo García é Izquierdo	4	»	11	»
18	8	Agosto	1873	Rafael Linares y López	4	»	8	»
Supernum.º	7	Noviembre	1874	Antonio Sanabria y Pérez	4	»	8	Licencia ilimitada.
19	29	Octubre	1868	Narciso Domínguez y García	4	»	6	»
Supernum.º	10	Septiembre	1876	Mario Juanes y Clemente	4	»	4	Licencia ilimitada.
20	24	Septiembre	1873	Pascual Compañy é Iborra	4	»	3	»
21	24	Septiembre	1867	Gerardo Balboa y Vallejo	4	»	2	»
22	20	Enero	1868	José Sastre y Rotger	4	»	2	»
23	20	Enero	1867	Luis Martínez Roncales	4	»	»	»
24	21	Noviembre	1872	Mariano Díaz y Martín	4	»	»	»
25	4	Abril	1872	Cecilio García Salmoral	4	»	»	»
26	30	Diciembre	1875	José María Moreno y Vélez	4	»	»	»
27	27	Junio	1870	Vicente de la Torre y Estorach	4	»	»	»
28	27	Abril	1872	José Barbero y Garrido	4	»	»	»
Supernum.º	7	Marzo	1868	Manuel Castañeda Ahumada	4	»	»	Licencia ilimitada.
29	3	Abril	1874	Benito Fernández y Benito	4	»	»	»
30	24	Octubre	1868	Manuel Moreno y Moreno	4	»	»	»
31	20	Enero	1872	Francisco Seras Freixas	4	»	»	»
32	9	Enero	1874	Eduardo Villalobos Perales	4	»	»	»
Supernum.º	7	Octubre	1873	Agustín Delgado y Díez	4	»	»	Licencia ilimitada.
33	24	Marzo	1875	Agapito Avilés y García	4	»	»	»
Supernum.º	8	Junio	1868	Salustiano Zazo Rizaldos	3	11	2	Licencia ilimitada.
34	8	Octubre	1873	Juan Bada y de Soler	3	11	1	»
35	2	Junio	1871	Jacinto Malleu López	3	11	1	»
36	13	Julio	1872	Salvador Molner y Rodríguez	3	11	1	»
37	6	Marzo	1872	José Morales y Martín	3	11	1	»
38	28	Febrero	1875	Arturo Varés y Luque	3	11	1	»
39	10	Abril	1876	Carlos Flores y González	3	11	1	»
Supernum.º	19	Febrero	1878	Sixto Terrero y Soler	3	11	1	Licencia ilimitada.
40	19	Marzo	1871	José Antonio Ayala Valdera	3	11	1	»
41	8	Enero	1868	Carlos Peñaranda y Salvadores	3	11	1	»
42	19	Febrero	1872	Gabino García Romero	3	11	1	»
43	21	Febrero	1865	Rafael Galán y Moreno	3	11	1	»
Supernum.º	3	Febrero	1874	Ricardo Pérez y López	3	11	1	Licencia ilimitada.
44	5	Febrero	1872	Tomás López y Echar	3	11	1	»
45	17	Abril	1872	Aniceto Serrano y Plaza	3	9	28	»
46	24	Octubre	1872	Rafael Salete y Larrea	3	9	28	»
47	9	Abril	1870	Juan Ballester Serrano	3	9	28	»
Supernum.º	16	Julio	1872	Pedro Palencia Vázquez	3	9	28	Licencia ilimitada.
48	23	Abril	1874	Fidel Grande y Moya	3	9	28	»
49	11	Enero	1867	Julián González Alonso	3	9	28	»
50	16	Julio	1870	José Laso y Bañares	3	9	28	»
Supernum.º	1.º	Diciembre	1869	Eloy Toledano y Sánchez Sierra	3	9	28	Licencia ilimitada.
51	26	Abril	1868	Miguel Arjona y Sencianes	3	8	21	»
52	16	Agosto	1866	José Gutiérrez y Menéndez	3	8	21	»
Supernum.º	26	Enero	1877	José Losada y Arteaga	3	8	21	Licencia ilimitada.
53	16	Noviembre	1863	Rufino de León y Sánchez	3	8	21	»
54	15	Enero	1876	Rafael Aranda y Arias	3	8	21	»
55	17	Diciembre	1874	Francisco G. Ponca y Fernández	3	8	21	»
56	10	Diciembre	1870	Luciano Zúñiga y de las Mulas	3	8	21	»
57	22	Noviembre	1876	Pedro Ruiz y Arenas	3	8	21	»
58	28	Marzo	1872	Ramón Aponte y Flores	3	8	21	»
59	1.º	Diciembre	1873	Manuel Lozano y Maña	3	7	5	»
60	7	Marzo	1862	Tomás Zatorre y Zapatero	3	7	»	»
61	22	Abril	1873	Plácido Serra Molina	3	5	26	»
62	21	Octubre	1873	Eduardo León y Souvrons	3	5	26	»
63	1.º	Abril	1869	Juan García y García	3	5	26	»
64	14	Mayo	1871	Francisco Alonso y Prieto	3	5	26	»
Supernum.º	27	Octubre	1869	Arturo García y Morán	3	5	26	Licencia ilimitada.
65	26	Enero	1874	Antonio Lorente y Valcárcel	3	5	26	»
66	1.º	Julio	1872	Enrique Meseguer y López	3	5	26	»
67	16	Julio	1871	Félix Bustillo y Acha	3	2	29	»
Supernum.º	14	Agosto	1875	José Mas y Bellver	3	2	29	Licencia ilimitada.
68	14	Marzo	1857	José María Mateos y Sotos	3	2	29	»
69	11	Febrero	1869	Francisco Belda y Ros	3	1	19	»
70	17	Diciembre	1871	Francisco Zurdo y Bragulat	3	1	19	»
71	25	Febrero	1876	Gregorio Ossorio y Olalla	3	1	19	»
72	2	Junio	1873	Pedro Alvarez y Palacios	3	1	19	»
73	12	Febrero	1872	Eduardo Arnault y Casas	3	»	»	»
74	14	Marzo	1873	Eduardo Vivas y Carbonero	3	»	»	»
Supernum.º	29	Octubre	1873	José Aranda y Ramón	3	»	»	Licencia ilimitada.
75	19	Mayo	1873	Alejandro Sandino y Agudo	3	»	»	»
76	21	Febrero	1876	José Guillén y Sanchez Gijón	2	8	19	»
77	19	Julio	1874	Enrique Gómez Aguirre	2	8	19	»
78	14	Febrero	1873	Francisco Charlo González	2	8	19	»
79	24	Abril	1860	Fidel Gómez de Enterría y Díez	2	8	19	»
80	7	Septiembre	1875	Mariano Hernández Lafuente	2	8	19	»
81	9	Agosto	1871	Pablo Manchón y Grimaud	2	8	19	»
82	29	Enero	1872	Miguel Domínguez Salcedo	2	7	»	»
83	23	Junio	1881	José Hernández García	1	4	20	»
84	15	Febrero	1873	Rodrigo Bonilla Huguet	1	4	20	»
85	23	Octubre	1873	Baldomero García Goy	1	4	20	»
86	12	Marzo	1879	Gregorio Iraizoz Clemente	1	4	20	»
87	23	Abril	1878	Mateo Peltiser Caldes	1	4	20	»
88	7	Julio	1877	Manuel María Guerra y Oliván	1	4	20	»
89	16	Diciembre	1881	Francisco López Ilana	1	4	20	»
90	6	Diciembre	1873	Fortunato Moreno Ambrós	1	4	20	»
91	28	Agosto	1870	Agustín Bret Villaverde	1	4	20	»
92	12	Diciembre	1872	Narciso Sagrista Robert	1	4	20	»
93	18	Marzo	1880	Casimiro Antolínez García	1	4	20	»
94	22	Marzo	1879	José Pallarés Balmás	1	4	20	»
95	18	Julio	1882	Francisco Aragón Baulón	1	4	20	»
Supernum.º	21	Diciembre	1881	Tomás Serrate Alvarez	1	4	20	Licencia ilimitada.
96	25	Enero	1873	José Sánchez González	1	4	20	»
97	24	Diciembre	1871	José María de Terán Campos	1	4	20	»
98	26	Marzo	1876	Manuel Bonaventa García	1	4	20	»
99	24	Noviembre	1880	Eliás Urdangaray Bernach	1	4	20	»
100	7	Marzo	1870	Eduardo Rodríguez Cabanzón	1	4	20	»
101	23	Marzo	1878	Victoriano T. Bellido Lahiguera	1	4	20	»

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Enero de 1901

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Nicasio Casado.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Cava alta, 10.
Santiago Pavo.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Camino alto de Vicálvaro, 24.
Carlos Sánchez.....	>	9	>	Idem.....	Sarampión.....	Virtudes, 5.
Luis J. B. Clore.....	32	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Claudio Coello, 94.
Felipe Sedeño.....	54	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Basilio Muñoz.....	37	>	>	Soltero.....	Mal vertebral de Pott.....	Idem.
Casto López.....	12	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Huerta del Bayo, 12.
Benito Chas de Lancote.....	68	>	>	Casado.....	Idem.....	Jardines, 18.
José Aja.....	2	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Conde Duque, 11.
Sixto López.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 8.
José de Francisco Suero.....	>	1	>	Idem.....	Bronquitis.....	Plaza de la Cebada, 15.
Gregorio Paul.....	38	>	>	Soltero.....	Idem.....	Ercilla, 14.
Vicente Fernández.....	70	>	>	Casado.....	Idem.....	Escorial, 12.
Manuel del Campo.....	>	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Ayala, 18.
Félix García.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 64.
Celestino Fernández.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Aduana, 29.
Francisco Die.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Flor alta, 8.
Alejandro García.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Minas, 20.
Francisco Tapico.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 16.
Enrique Jiménez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Mira el Río alta, 11.
Alfredo García.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Velázquez, 64.
David Montes.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 5.
Angel Jaquete.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Ancora, 8.
Julian Cordón.....	>	>	6	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 106.
Francisco Barrera.....	21	>	>	Soltero.....	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Gregorio Roldán.....	>	2	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Apodaca, 8.
Marcelino López.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Ros de Olano, 3.
Angel González.....	3	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Ribera de Curtidores, 4.
Jesús Artelo.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	San Isidro, 20.
Manuel Gualdo.....	51	>	>	Soltero.....	Oclusión intestinal.....	Hospital Provincial.
Diego Ruiz.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Angel, 19.
José Fernando.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 50.
Máximo Hernández.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Ronda de Segovia, 6.
Lucio Uceda.....	>	1	>	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Manuel Pascual.....	>	>	8	Idem.....	Idem.....	Marqués de Santa Ana, 6.
Carlos Barreiro.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 24.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Flor alta, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Montera, 33.
Idem.....	>	>	>	>	>	Méndez Alvaro, 12.
Doña Concepción Clavería.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Paseo de las Delicias, 18.
Elvira Foo.....	42	>	>	Viuda.....	Idem.....	San Andrés, 18.
Pilar Mirón.....	3	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Rey, 2.
Isabel Tintero.....	6	>	>	Idem.....	Fiebre infecciosa tífica.....	Mayor, 17.
Micaela Ayuro.....	10	>	>	Soltera.....	Fiebre gástrica grippal.....	Lavapiés, 34.
María Moreno.....	23	>	>	Casada.....	Parto.....	San Raimundo, 18.
Cristina Regúlez.....	18	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Humilladero, 18.
Nicolasa Mayoral.....	36	>	>	Casada.....	Idem.....	Berrugete, 3.
María Figueroa.....	70	>	>	Viuda.....	Cáncer del mesenterio.....	Escalinata, 25.
Cándida Marchent.....	76	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Recoletos, 19.
Teresa Gratacos.....	77	>	>	Soltera.....	Degeneración cardíaca.....	Marqués de Urquijo, 8.
María del Pilar.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Molino de Viento, 11.
Sederinda Herranz.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 14.
Vicenta González.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 14.
Petra Rellera.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 48.
Soledad Espinosa.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 24.
Carolina Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara, 7.
Isabel Reguera.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Hermosilla, 17.
Concepción Gil.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes 61.
Catalina Garrós.....	2	6	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Eloy Gonzalo, 11.
Bernardina de la Mata.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Murillo, 1.
María Milagros López.....	>	>	22	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Jacinta María de la Asunción Hernández.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 62.
Sebastiana Gil.....	78	>	>	Viuda.....	Idem.....	San Bernabé, 16.
Julia Fernández.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Arenal, 18.
Victoriana Romero.....	70	>	>	Viuda.....	Idem.....	Palma, 4.
Matilde León.....	76	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	San Casiano, 8.
Teodora Sánchez.....	>	1	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Cipriana del Rey.....	77	>	>	Viuda.....	Debilidad senil.....	Almagro, 3.
Angeles Vázquez.....	>	1	>	Párvulo.....	Inanición.....	Juanelo, 23.
Irene Manuel.....	>	2	>	Idem.....	Se ignora.....	Ercilla, 17.
Rosalía Guevara.....	59	>	>	Viuda.....	Idem.....	Paseo de Vergara, 14.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Andrés, 23

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Palúdico	Actinomicótico	Palétra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indigna o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco		Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total Parcial	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras Generales	Total Parcial		
Varones.....	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	6	3	3	2	21	1	>	3	3	33	39
Hembras.....	>	>	>	>	2	1	>	1	1	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	8	1	3	2	13	>	>	3	5	27	35
TOTALES.....	>	>	>	>	4	2	>	1	1	1	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	14	1	6	4	34	1	>	6	8	60	74

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL											
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...				
2	4	6	6	9	15	3	3	3	2	5	9	3	12	2	1	3	2	2	4	3	3	6	5	2	7	2	1	3	5	5	10	3	3	3	39	35	74

Madrid 9 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos florales que se han de verificar en la villa de Orotava (Canarias) el día 15 de Junio próximo.

Madrid 17 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

Juegos florales cuya celebración tendrá lugar en la villa de la Orotava el día 15 de Junio de 1901.

Buscando la Verdad por medio de la Ciencia, persiguiendo el Progreso material á través de los caminos de la Industria, y alzándose hasta las esferas del Arte para lograr la contemplación de la Belleza, el hombre se enaltece y conquista para la sociedad poderosos elementos de fraternidad y vida, al propio tiempo que mantiene la pureza innata de sus sentimientos en los eternos y serenos horizontes del orden moral. Por esta razón, nada más digno, nada más noble que las luchas de la inteligencia. Ellas elevan y purifican.

La villa de la Orotava, pues, y en su nombre la Comisión organizadora, siguiendo la conducta edificante que en estos últimos años ha levantado el prestigio intelectual del archipiélago, y queriendo mantener vivo el culto al pensamiento por el noble ejercicio de las Letras, fuente de elevación y fecundidad para el espíritu humano, anuncia la celebración de unos Juegos florales para el día 15 de Junio de 1901, que serán indeleble testimonio del noble afán de progreso y altura de sentimientos que caracterizan á todos los que bajo la sombra del Teide han nacido.

Temas en verso.

- 1.º Jesucristo.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, acerca del Hombre-Dios.
- 2.º Amor.—Soneto de puro estilo, sin sujeción á determinada escuela literaria.
- 3.º Una poesía con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Temas en prosa.

- 1.º Descripción artístico-literaria del Valle de la Orotava.
- 2.º Una novela de carácter regional, que no baje de 100 páginas de impresión en 8.º menor.
- 3.º Estudio expositivo y crítico, claro y conciso, de cuanto se ha escrito sobre las islas Canarias en el siglo XIX.
- 4.º Memoria sobre las nuevas industrias que pueden desarrollarse en las islas Canarias.
- 5.º Estudio referente á los cultivos que en esta región pudieran implantarse, sustituyendo ventajosamente á los actuales.
- 6.º Un trabajo en prosa de asunto libre.

Bases.

- 1.ª Los trabajos que opten á premio serán originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Se señalarán con un lema, el cual será escrito, además, en un pliego sobrecartado y sellado, que contendrá el nombre y apellidos del autor y su domicilio.
- 2.ª El plazo para su admisión queda abierto desde esta fecha hasta el día 15 de Mayo del próximo año de 1901, á las doce de la noche. Los trabajos se dirigirán al Secretario de la Comisión organizadora de estos Juegos florales D. Juan Cullen y Machado, quien, una vez expirado el plazo de admisión, los entregará al Presidente del Jurado calificador. Todo remitente puede interesar acuse de recibo en carta particular si así lo desea; en la inteligencia de que semanalmente se dará cuenta por medio de la prensa del número de trabajos remitidos y sus lemas. A este efecto, tanto los sobres respectivos á aquéllos como los en que se contengan los nombres y apellidos, habrán de reproducir los lemas á que se refiere la base 1.ª
- 3.ª Se entenderá que renuncian al premio los que, personalmente ó por delegación, no concurran á recoger los suyos respectivos al lugar donde se celebre la fiesta, que será señalado con la oportuna antelación.
- 4.ª Los trabajos no premiados serán devueltos privadamente por el Presidente de la Comisión organizadora al autor que los reclame. Los no reclamados dentro del plazo de dos meses, á contar del día en que se celebren los mencionados Juegos, se archivarán en el Ayuntamiento de esta villa.
- 5.ª El Jurado calificador se compondrá de personas doctas en las materias objeto de los anteriores temas, cuyos nombres se darán á conocer por medio de la prensa antes del próximo mes de Marzo.
- 6.ª La Comisión organizadora se reserva el derecho de publicar de la manera que tenga por conveniente, y por una sola vez, los trabajos que obtengan recompensa.
- 7.ª La «flor natural», premio de la Comisión organizadora de las fiestas de San Isidro, se adjudicará por el Jurado á la poesía que, á juicio de éste, merezca con preferencia tal distinción entre el conjunto de las presentadas. Dicha flor la ofrecerá el poeta premiado á la Reina de la fiesta, elegida por él entre las damas presentes al acto de los Juegos. Si el poeta laureado no hiciere uso de este derecho, la Reina será designada por el Presidente de la Comisión organizadora.
- 8.ª Al trabajo sobresaliente en prosa, correspondiente al segundo tema, se adjudicará el primer premio, y para cada

uno de los restantes se señalará otro por la Comisión. Estos premios se darán á conocer tan pronto sea posible.

Réstanos ahora un último deber: el de nuestro afecto á los nobles hijos de este archipiélago, que batallan en el palenque de la inteligencia; afecto que les dirigimos con un sincero y fraternal saludo. Vaya de nosotros hacia ellos á despertar sus grandes entusiasmos por la tierra nativa, y seales portador de este llamamiento que les hacemos, ansiosos de ver unidos por un mismo ideal de paz y de progreso intelectual á todos los que del pensamiento hemos hecho la luz del porvenir.

Villa de La Orotava 25 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Marqués de Celada.—El Vicepresidente, Nicolás de Ponte.—El Secretario, Juan Cullen y Machado.—Vocales: Tomás Cerolo.—Vicente Miranda.—Tomás Salazar.—Ignacio Llerena.—Cándido León.—Tomás Ascario.

Real Academia de Medicina.

Examinados los trabajos presentados en opción á los premios correspondientes al concurso del año 1900, la Academia ha acordado:

1.º Conferir el premio Busto al autor del estudio biográfico y bibliográfico referente á D. Anastasio Chinchilla, señalado con el lema: «El hombre es un morador eterno de los cielos, que viaja temporalmente por la tierra, y no quiere ausentarse de ella sin dejar una memoria á los que le han de suceder».

Y el del Excmo. Sr. D. José Calvo á D. Eladio León y Castro, Médico titular de Casas de Ves, provincia de Albacete.

2.º Conceder diploma de Mención honorífica á los autores de las dos Memorias, cuyos lemas son:

«En la actualidad hay motivo suficiente para creer que el reumatismo agudo y crónico son enfermedades completamente distintas, pues en el primero es probable se trate de una infección y en el segundo de una diatesis.»

«Una buena clasificación es toda la ciencia.»

Y 3.º Declarar desierto el concurso del premio Rubio, que se anunciará en los próximos, y se adjudicará cuando, además de la obra ó invento que merezca el ordinario, se presente otro trabajo con mérito suficiente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, y á fin de que los agraciados con premio ó mención honorífica puedan presentarse á recibirlos el día 27 del corriente, á las catorce horas, en que se celebrará la solemne sesión inaugural del año académico, ó comisionar persona que los represente.

Madrid 17 de Enero de 1901.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Deza á la estación de Cetina, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 117.616'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 23 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Deza á la estación de Cetina, provincia de So-

ria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Sección de Propiedades.

No siendo conocido en la actualidad el domicilio de Don Manuel Ruiz Torres, vecino de esta capital, que habitó en la calle Triana baja, núm. 3; conforme á lo prevenido en el artículo 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, se le participa que, en armonía con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se le da vista por el término de diez días, contados desde la inserción de esta notificación en la GACETA DE MADRID, de la liquidación practicada en el expediente formado para exigirle las responsabilidades contraídas por no haber cumplido las condiciones de la subasta del aprovechamiento de espartos del monte de Zújar, celebrada en 15 de Julio de 1899 y adjudicada á su favor por orden de la Dirección general de Propiedades de 3 de Agosto del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de dicho señor Ruiz Torres ó de sus causa habientes, caso de fallecimiento; advirtiendo que transcurrido el citado plazo sin haberse presentado en esta Delegación, ni expuesto nada en contra de la liquidación de referencia, se entenderá que está conforma con ella y se continuará el expediente hasta hacer efectivas las responsabilidades contraídas.

Granada 15 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda. 143—M

Agencia ejecutiva de Sanlúcar de Barrameda.

D. Jacinto Chamorro y Merino, Agente ejecutivo de esta zona por débitos de contribución á la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra Don José y D. Miguel Enríquez Cherán por débitos de la contribución urbana, correspondiente á varios ejercicios, he dictado providencia con fecha de hoy, por la que se saca á subasta la finca perteneciente á los mismos y que á continuación se detalla:

Débito: Pesetas 550'11.—Finca que se subasta: Una casa situada en esta ciudad, calle de las Escuelas, esquina á la de Santiago, señalada con los números 117 antiguo y 10 moderno, que linda: por su derecha de entrada con otra de Doña Manuela Fuentes; por la izquierda con la referida calle de Santiago, y por el fondo con el edificio destinado á cárcel pública. Se ignora su extensión superficial, y ha sido capitalizada, después de deducidos tres capitales de censo que la gravan, en 5.997 pesetas 93 céntimos.

Para conocimiento de los interesados se advierte: Primero. La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia, en estas Casas Capitulares, el día 25 del actual, á las trece del mismo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe líquido de la capitalización.

Segundo. Que los deudores ó sus causa habientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Tercero. Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaren licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido designado á la finca, se dará por terminada la primera licitación, abriéndose por espacio de media hora la segunda, con rebaja de la tercera parte de su valoración, admitiéndose á su vez posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Cuarto. Que los únicos antecedentes respecto á los títulos de propiedad de la finca son los que constan del expediente, que está de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros.

Quinto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de la finca.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Séptimo. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Lo que hago público por medio del presente, que se anunciará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en virtud de ignorarse el paradero de los deudores, y además para conocimiento del público.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, J. Chamorro.

## Agencia ejecutiva de Vélez Málaga.

PUEBLO DE VÉLEZ MÁLAGA

Contribución rústica.

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

En expediente general de apremio que se tramita por el concepto, trimestre y ejercicio expresados, ha recaído con fecha 4 de Octubre último la siguiente Providencia de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles de que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores á quienes se refiere la anterior providencia, cuyo domicilio se ignora.*

NÚMERO.....	CONTRIBUYENTES	DESCUBIERTOS			NÚMERO.....	CONTRIBUYENTES	DESCUBIERTOS		
		Principal — Pesetas.	Recargos primero y segundo grado. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.			Principal — Pesetas.	Recargos primero y segundo grado. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
9	Antonio Alvarez Renjifo.....	3'61	0'54	4'15	1.117	Antonio Lafuente Lapeira.....	4'57	0'68	5'25
50	José Aragüez Gallardo.....	1'80	0'27	2'07	1.120	Francisco López García.....	18'56	2'78	21'34
60	José Arias Arias.....	2'79	0'41	3'20	1.124	Francisco Lasso Carbonell.....	18'56	2'78	21'34
67	José Aragüez Rueda.....	1'74	0'27	2'01	1.135	Francisco Lara Palomo.....	4'51	0'68	5'19
140	Francisco Burgos Marfil.....	2'20	0'33	2'53	1.139	José López López Prado, herederos.....	9'47	1'41	10'88
161	María Bustamante.....	2'97	0'44	3'41	1.140	Antonio Medina Valenzuela.....	1'74	0'26	2
202	Ana Cortés Carmona, Viuda.....	1'87	0'27	2'14	1.150	Antonia Marina, Viuda.....	2'01	0'30	2'31
209	Antonio Clarós Gallardo.....	3'55	0'53	4'08	1.152	Antonio Marfil Cuevas.....	1'88	0'27	2'18
212	Antonio Clarós Gallardo.....	3'10	0'47	3'57	1.167	Antonio Molina Aragüez.....	2'07	0'31	2'48
223	Francisco Clarós Arias.....	2'21	0'33	2'54	1.185	Bernardo Marfil Clarós.....	2'01	0'30	2'31
236	José Clarós.....	2'33	0'35	2'68	1.193	Francisco Marfil Marfil.....	2'58	0'38	2'96
250	José Clarós Fernández.....	6'96	1'04	8	1.194	Francisco Morales Ortega.....	2'28	0'33	2'61
262	José Clarós Ruiz.....	1'74	0'26	2	1.198	Francisco Mueza Campos.....	2'46	0'36	2'82
273	María Remedios Campos.....	2'46	0'36	2'42	1.203	Francisco de P. Penacho Vega.....	7'79	1'16	8'95
276	Manuel Capote Pérez.....	3'87	0'57	4'44	1.209	Francisco Márquez González.....	2'01	0'30	2'31
280	Rafael Clarós Madrid.....	6'91	1'04	7'95	1.229	José Moreno García.....	1'80	0'27	2'07
285	Salvador Clarós Ruiz.....	3'43	0'45	3'48	1.246	José Marfil Gálvez.....	3'87	0'57	4'44
294	Rafael Clarós Ruiz.....	9'35	1'40	10'75	1.247	José Madrid Robles.....	3'12	0'47	3'59
312	José Campo Capote.....	3'23	0'48	3'71	1.270	María Dolores Martín Martín.....	2'33	0'35	2'68
321	Antonio Cuevas Burgos.....	7'74	1'16	8'90	1.273	María Molina Zayas, Viuda.....	1'68	0'24	1'92
349	Antonio Chica Gutiérrez.....	6'50	0'98	7'48	1.276	María Molina, Viuda.....	2'46	0'36	2'82
360	José Chica Delgado.....	13'75	2'06	15'81	1.287	María Manuela Murciano.....	3'81	0'57	4'38
380	Antonio Díaz Rueda.....	1'88	0'27	2'15	1.297	Rafael Marfil Clarós.....	3'48	0'51	3'99
401	Francisco Díaz Ocón.....	1'81	0'27	2'08	1.303	Rafael Marfil Fernández.....	3'61	0'64	4'25
404	Juan Díaz Ruiz.....	3'23	0'48	3'71	1.308	Vicente Martín Galán.....	2'39	0'35	2'74
406	Juan de Dios Díaz.....	3'95	0'59	4'54	1.316	Francisco Marfil Quintero.....	5'61	0'84	6'45
411	José Díaz Díaz.....	3'30	0'50	3'80	1.359	Antonio Marfil Pineda.....	1'74	0'26	2
424	Miguel Díaz Blanco.....	1'74	0'26	2	1.403	Antonio Ortiz García.....	3'48	0'51	3'99
451	Manuel Díaz Arias.....	3'23	0'48	3'71	1.408	Ana Ortiz Hijano.....	8'33	1'25	9'58
454	José Díaz Jiménez.....	5'86	0'87	6'73	1.457	Cayetano Pineda Infante.....	79'27	11'98	91'15
464	Federico Escobar Aliaga.....	19'67	2'94	22'61	1.470	Francisco Postigo Robles.....	2'20	0'33	2'53
466	Josefa Escaño Sánchez, herederos.....	3'03	0'45	3'48	1.476	Francisco Pérez García.....	1'68	0'24	1'92
478	Manuel Escobar Aliaga.....	19'68	2'94	22'62	1.496	José Parra Moyano.....	13'43	2'05	15'44
508	Josefa Fernández Díaz.....	3'22	0'48	3'70	1.507	José Pérez Martín.....	4'20	0'63	4'83
512	José Fernández Marfil.....	3'43	0'51	3'93	1.511	Juan Puertas Hidalgo.....	1'68	0'24	1'92
514	José Fernández Campos.....	7'10	1'07	8'07	1.536	Manuel Postigo Alés.....	3'10	0'47	3'57
530	Francisco Fernández Gómez.....	5'35	0'80	6'15	1.576	Francisco Ruiz Herrera y Andrés Herrera.....	6'83	1'02	7'85
535	Juan Franco Díaz.....	2'85	0'42	3'27	1.604	José Pérez Santiago, herederos.....	4'07	0'60	4'67
537	Antonio Gámez Ruiz.....	2'53	0'38	2'91	1.611	Francisco Quintero Aranda.....	2'07	0'30	2'37
544	Antonio Gómez Ruiz.....	1'87	0'27	2'14	1.634	Antonio Rando Santana.....	3'35	0'50	3'85
547	Antonio González Clarós.....	3'03	0'45	3'48	1.651	Antonio Ramos Palma.....	2'07	0'30	2'37
551	Antonio González Aragüez.....	1'81	0'27	2'08	1.653	Antonio Ruiz Aragüez.....	2'07	0'30	2'37
562	Antonio González Moreno.....	7'48	1'11	8'59	1.676	Cayetano Ramos Carvajal.....	3'81	0'57	4'38
567	Antonio Gallardo Postigo.....	3'42	0'53	3'95	1.677	Celestino Ramos Carvajal.....	2'40	0'36	2'76
577	Bernardo Gómez Sánchez.....	6'44	0'96	7'40	1.681	Diego Robles Sánchez, su viuda.....	2'07	0'30	2'37
596	Diego Granado Amaya.....	4'22	0'63	4'85	1.708	Francisco Rueda Sánchez.....	1'87	0'27	2'14
597	Diego González Ramírez.....	1'74	0'26	8	1.710	Francisco Romero Pérez.....	2'27	0'33	2'60
598	Diego Galeote Cotilla.....	3'55	0'53	4'08	1.719	José Ruiz Clavero.....	2'59	0'38	2'97
602	Estefanía Gómez Santiago.....	3'16	0'47	3'63	1.729	José Roa Domínguez.....	24'53	3'68	28'21
605	Francisca Gómez, Viuda.....	2'07	0'31	2'38	1.741	José Rueda Gálvez.....	2'39	0'37	2'76
640	Fermina Granado Elías.....	2'10	0'33	2'53	1.750	Juan Robles Ortega.....	2'01	0'30	2'31
647	José González García.....	3'48	0'51	3'99	1.762	José Robles Zayas.....	1'81	0'27	2'08
649	José Gámez Fernández.....	2'58	0'38	2'96	1.771	María del Carmen Ruiz Navarro.....	3'03	0'45	3'48
652	Juan Guirao García.....	2'58	0'38	2'96	1.785	Rafael Robles Sánchez.....	5'21	0'78	5'99
657	José González González.....	1'94	0'29	2'23	1.811	José Ruiz Reyes.....	4'60	0'69	5'29
670	José González Rueda (menor).....	2'58	0'38	2'96	1.814	Francisco Ramos Campos.....	5'80	0'87	6'67
673	José González Ramírez.....	2'39	0'38	2'77	1.852	José Ramírez López.....	3'03	0'45	3'48
678	Juan García Arca (su viuda).....	1'94	0'29	2'23	1.854	Guillermo Ramírez Lara.....	2'97	0'44	3'41
691	José González Gálvez.....	3'68	0'54	4'22	1.856	José Ruiz Marfil.....	2'07	0'30	2'37
692	José Gallardo Gómez, herederos.....	4'93	0'74	5'72	1.862	Antonio Serrato Peña.....	6'64	0'99	7'63
694	José Gallardo Postigo.....	2'01	0'30	2'31	1.876	Ana Segovia Valdés.....	1'81	0'27	2'08
699	José González Aragüez.....	2'45	0'36	2'81	1.882	Antonio Serrano Martín.....	3'26	0'48	3'74
714	José González Gálvez.....	2'33	0'35	2'68	1.883	Bernardo S. Arias.....	1'59	0'38	2'97
727	Manuel Gómez Frías.....	2'07	0'31	2'38	1.885	Fernando Zayas López.....	2'58	0'38	2'96
730	Manuel Gutiérrez Jiménez.....	2'58	0'38	2'96	1.903	José Sánchez Ramos.....	1'81	0'27	2'08
732	Manuel Gámez Ruiz.....	3'74	0'54	4'28	1.905	Juan Zayas Jiménez.....	2'71	0'41	3'12
733	Matías Gallardo Gálvez.....	1'94	0'29	2'23	1.918	José Sánchez Sarmiento.....	1'94	0'29	2'23
754	Manuela González Barranquero.....	1'68	0'29	1'97	1.921	Joaquín Segura.....	2'91	0'44	3'35
756	Matías García Gallardo.....	2'91	0'44	3'35	1.928	Manuel Sánchez.....	2'23	0'48	3'71
759	María Remedios García Díaz.....	1'74	0'26	2	1.931	Manuel Sánchez.....	2'20	0'33	2'53
792	Salvador Gálvez González.....	4'13	0'62	4'75	1.932	Manuel Zayas.....	3'03	0'45	3'48
800	Juan Gómez Márquez.....	2'91	0'44	3'35	1.934	Miguel Sánchez.....	7'49	1'07	8'16
832	Manuel Gómez.....	6	0'90	6'90	1.944	Nicolás Savorito Zayas.....	7'48	1'11	8'59
849	Francisco Gutiérrez Navarrete.....	2'58	0'38	2'96	1.945	Nicolás Sánchez Martín.....	2'97	0'44	3'41
855	José García Alba.....	2'91	0'44	3'35	1.957	Francisco Santacruz López.....	18'22	2'73	20'95
858	Antonio González Díaz.....	2'91	0'44	3'35	1.996	José Torés Santiago.....	2'58	0'38	2'96
883	Gabriel Hijano Aragüez.....	1'68	0'24	1'92	2.018	José Vara Moreno.....	2'27	0'34	2'61
917	María Dolores Herranz Luque.....	4'52	0'68	5'40	2.025	José Villalba Sánchez.....	3'81	0'57	4'38
918	Pedro Hidalgo Fernández.....	2'01	0'30	2'31	2.033	Manuel Vega Rojas.....	8'83	1'32	10'15
951	Francisco Jiménez Román.....	2'14	0'32	2'46	2.042	Salvador Villalba González.....	5'03	0'75	5'78
963	José Jiménez Menor.....	2'42	0'36	2'78	2.074	Antonio Aranda Fernández.....	15'66	2'34	18
964	Juan Jiménez Robles.....	4'57	0'68	5'25	2.075	Antonio Aponte Chicharro.....	1'90	0'29	2'19
965	José Jiménez Robles.....	3'61	0'54	4'15	2.082	Esteban Alcántara Muñoz.....	1'60	0'24	1'84
967	Juan Jiménez Palomo.....	2'01	0'30	2'31	2.084	Félix Andrade, sus herederos.....	2'65	0'39	3'04
977	Nicolás Jiménez Gallardo.....	1'88	0'27	2'15	2.087	Francisco Alcántara Ruiz.....	5'27	0'78	6'05
995	Miguel Jiménez Morales.....	2'58	0'38	2'96	2.089	Francisco Alarcón Vela.....	1'70	0'26	1'96
996	Miguel Jiménez Jurado.....	3'23	0'46	3'69	2.092	José Armida, herederos.....	9'46	1'41	10'87
997	Antonio Jiménez Santana.....	2'71	0'41	3'12	2.094	Josefa Alamos Pérez, herederos.....	1'76	0'27	2'03
1.013	Antonio López González.....	2'46	0'36	2'82	2.095	José Alcoba López.....	3'08	0'46	3'54
1.017	Antonio Lavo Navarro.....	50'48	7'56	58'04	2.097	José Aranda Fernández.....	3'08	0'46	3'54
1.024	Ana López Parra.....	2'33	0'35	2'68	2.098	José Arcas Cuesta.....	2'52	0'38	2'90
1.032	Francisco Lagos Gallego.....	2'07	0'31	2'38	2.104	José Arias García.....	3'21	0'48	3'69
1.040	Francisco López González.....	1'68	0'24	1'92	2.106	Manuel Arias Martín.....	1'90	0'29	2'25
1.043	Francisco López Gutiérrez, su viuda.....	11'54	1'73	13'27	2.108	Manuel Arias Arias.....	2'64	0'39	3'03
1.044	Francisco López Haro, su viuda.....	2'33	0'35	2'68	2.112	María Aragonés Carrillo.....	2'83	0'42	3'25
1.052	José López Milla.....	2'20	0'32	2'52	2.113	María Arias Arias.....	2'89	0'43	3'32
1.055	Josefa Lapeira, sue herederos.....	9'99	1'49	11'43	2.115	María Alba García.....	2'46	0'37	2'83
1.057	José Luque Valdeiglesias.....	1'94	0'29	2'23	2.122	José Arroyo Ocón.....	2'14	0'32	2'46
1.067	José López Abalsfrío.....	2'01	0'30	2'31	2.123	Antonio Arias Jiménez.....	3'96	0'60	4'56
1.097	Rafael Lucena, herederos.....	30'16	4'52	34'68	2.130	Juan Ajamo Lasso.....	11'16	1'68	12'84
1.100	Testamentaria de Dolores Lazo.....	3'23	0'48	3'71	2.132	José Alba Mesa.....	2'14	0'32	2'46
1.104	Antonio López Postigo.....	2'01	0'30	2'31	2.133	Juan Aponte Alba.....	2'83	0'42	3'25
1.107	Esteban y Cabeza Lazo Crespillo.....	51'27	7'69	58'96	2.135	Francisco Arias Quero.....	15'30	2'30	17'60
1.108	Francisco López Gutiérrez, su viuda.....	2'53	0'38	2'91	2.136	Bernardo Aponte Gallardo.....	12'87	1'93	14'80
1.116	María López Díaz, herederos.....	1'80	0'27	2'07	2.137	Francisco Aranda Fernández.....	33'20	4'98	38'18



NÚMERO.....	CONTRIBUYENTES	DESCUBIERTOS			NÚMERO.....	CONTRIBUYENTES	DESCUBIERTOS		
		Principal.	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL			Principal.	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.140	Antonio Ariza Béjar.....	1'96	0'29	2'25	2.516	Sebastián Jiménez González.....	2'64	0'39	3'03
2.141	Antonio Burgos Ortega.....	5'72	0'86	6'58	2.517	Sebastián Gómez Martín.....	4'09	0'62	4'71
2.142	Antonio Beltrán Pérez.....	3'65	0'54	4'19	2.519	Sebastián Gutiérrez Fernández.....	9	1'35	10'35
2.146	Francisco Bustamante Muñoz.....	1'96	0'29	2'25	2.520	Salvador García García.....	2'52	0'39	2'91
2.147	Francisco Bautista, herederos.....	3'34	0'50	3'84	2.523	Antonio José y Juan Gutiérrez.....	5'15	0'78	5'93
2.148	Francisco Beltrán Martín.....	1'76	0'26	2'02	2.525	José García Lara.....	5'77	0'88	6'65
2.149	Gertrudis Bustamante.....	21'78	3'26	25'04	2.526	José Jiménez Ortega.....	14'19	2'13	16'32
2.151	Juan Burgos Gordo.....	4'22	0'63	4'85	2.527	Antonio Gámez Carrión.....	10'03	1'50	11'53
2.157	José Bermúdez Ruiz.....	3'58	0'53	4'11	2.541	Juan Gallardo Jiménez, Presbítero.....	2'95	0'45	3'40
2.162	José Baraja Arcas.....	2'14	0'32	2'46	2.543	Adrián Gámez Jácome, herederos.....	4'02	0'60	4'62
2.164	María Béjar Alba.....	4'77	0'71	5'48	2.547	Francisco Ariza Segovia.....	1'83	0'27	2'10
2.166	María Burgos Vigo, herederos.....	1'83	0'27	2'10	2.549	Juan Ariza Avila.....	5'71	0'86	6'57
2.169	Ramón Baraja Arcas.....	2'27	0'33	2'60	2.552	Hernández Crook y Compañía.....	11'17	1'68	12'85
2.171	Francisco Bravo Gómez, su viuda.....	9'28	1'38	10'66	2.567	Antonio López Domínguez, herederos.....	6'85	1'02	7'87
2.182	Antonio Cisneros Fris.....	1'63	0'24	1'87	2.570	Antonio López Gutiérrez.....	5'21	0'78	5'99
2.184	Antonio Clarós Gámez.....	4'21	0'63	4'84	2.572	Bartolomé Laffona Uratate.....	3'58	0'56	4'14
2.189	Bartolomé Calderón Clavero.....	2'65	0'39	3'04	2.569	Francisco Lozano Santana.....	5'66	0'86	6'52
2.191	Bartolomé Clavero González.....	2'84	0'42	3'26	2.580	Francisco López Ruiz.....	2'14	0'33	2'47
2.193	Cayetano Calderón Santiago.....	5'27	0'79	6'06	2.581	José y Antonio Lorca Astorga.....	6'92	1'04	7'96
2.196	Francisco Campos Mora.....	1'89	0'27	2'16	2.582	José Lumpier Fernández.....	5'91	0'90	6'81
2.198	Francisco Clavero González.....	1'76	0'26	2'02	2.585	Juan López Marín.....	1'63	0'24	1'87
2.201	Antonio Cabrero Franco.....	1'83	0'27	2'10	2.593	José Lozano Ariza Guerra.....	1'70	0'24	1'94
2.209	Joaquín Gómez Torras.....	4'33	0'65	4'98	2.597	José Luca Arca.....	3'89	0'59	4'48
2.210	José Calderón Marfil.....	6'28	0'94	7'22	2.598	Juan Gaitte Ricard.....	6'66	1'01	7'67
2.211	José Campos Clarós.....	12'72	1'91	14'63	2.607	José López Díaz.....	12'56	1'88	14'44
2.212	José Calderón Clavero.....	2'56	0'38	2'94	2.609	Angel López Lara.....	3'33	0'50	3'83
2.215	José Calderón Porras.....	2'27	0'34	2'61	2.612	Francisco Lavao García.....	2'14	0'31	2'45
2.221	José Campos Palma.....	4'02	0'60	4'62	2.616	Francisco Lagos Fernández.....	2'08	0'31	2'39
2.223	José Campos Pérez.....	2'39	0'36	2'75	2.618	Antonio Gomas Martín.....	52'75	7'92	60'67
2.224	Juan Campos Clarós.....	4'42	0'63	5'05	2.622	Antonio Molina Hidalgo.....	7'73	1'14	8'87
2.225	José Cisneros Gutiérrez.....	4'52	0'66	5'20	2.625	Antonio Marín González, herederos.....	3'14	0'47	3'61
2.227	Juan Campos González.....	2'95	0'44	3'39	2.626	Antonio Moya Marín.....	3'21	0'46	3'67
2.233	Pascual Clarós Clarós.....	2'21	0'33	2'54	2.632	Antonio Mata Pajarero.....	2'77	0'42	3'19
2.241	Julian Cabello Puertas.....	3'14	0'47	3'61	2.633	Antonio Martín Barranco.....	1'89	0'29	2'18
2.242	José Clarós Madrid.....	8'75	1'31	10'06	2.634	Antonio Melgares Hidalgo.....	4'59	0'69	5'28
2.244	Francisco Clarós Palomo.....	5'46	0'81	6'27	2.643	Leonardo Melgares Ruiz.....	3'01	0'45	3'46
2.246	José Calderón Clavero.....	3'14	0'47	3'61	2.644	Francisco Marfil Ruiz.....	10'28	1'55	11'83
2.249	Antonio Campos Pérez, sus herederos.....	25'13	3'77	28'90	2.646	Francisco Moya Marín.....	3'64	0'54	4'18
2.250	Bernardo Clarós Madrid.....	9'68	1'44	11'12	2.647	Francisco Marfil Gallardo.....	2'47	0'38	2'85
2.255	María Cobos Fernández, Viuda.....	1'63	0'24	1'87	2.648	Francisco Marfil Recio.....	6'22	0'92	7'14
2.261	José Cadena Fernández, herederos.....	7'29	1'10	8'39	2.651	Francisco Mata Marfil.....	2'95	0'45	3'40
2.262	Ana Chica Fernández, Viuda.....	19'34	2'90	22'24	2.657	Francisco Merayuel Lara.....	2'65	0'39	3'04
2.263	Francisco Chica Alba.....	2'46	0'37	2'83	2.659	Francisco Moreno Calderón.....	2'21	0'32	2'52
2.266	Francisco Chenel Velasco.....	50'78	7'61	58'39	2.661	Gregorio Martín Rando.....	1'96	0'30	2'26
2.270	Antonio Díaz Clarós.....	1'70	0'26	1'96	2.667	José Martín Jaramillo.....	2'52	0'38	2'90
2.272	Antonio Domínguez Ruiz.....	2'27	0'33	2'60	2.668	José Muñoz Molina.....	18'91	2'84	21'75
2.273	Francisco, Josefa é Isabel Disdier y José María Uribe.....	6'40	0'96	7'36	2.669	José Moreno Villalobos.....	3'71	0'56	4'27
2.289	Juan José Delicado, herederos.....	11'98	1'79	13'77	2.673	Juan Mancebo Sánchez, Presbítero.....	14'38	2'16	16'54
2.290	Joaquín Durán Castillejo.....	4'02	0'60	4'62	2.676	José Martín Gámez.....	3'08	0'46	3'54
2.293	José Delgado Palomo.....	1'90	0'29	2'19	2.680	José Marín Ruiz.....	2'01	0'30	2'31
2.296	José Díaz Recio.....	2'34	0'35	2'69	2.682	José Melgares Ruiz.....	3'22	0'47	3'69
2.297	José Díaz Ruiz.....	4'90	0'74	5'64	2.685	Luis Moya Pérez.....	3'34	0'48	3'82
2.298	José Díaz Mata.....	3'21	0'48	3'69	2.686	Mannela Mármol Sánchez, herederos.....	1'70	0'26	1'96
2.301	Pedro Delgado Suero.....	1'76	0'26	2'02	2.688	Miguel Martín Ríos.....	16'07	2'42	18'49
2.302	Pedro Domínguez Sánchez.....	14'32	2'15	16'47	2.696	Miguel Martín Ruiz.....	3'89	0'59	4'48
2.311	Pedro Delgado Fernández.....	1'64	0'25	1'89	2.698	Manuel Marín Moya.....	1'63	0'25	1'88
2.312	Mariano Díaz Ruiz.....	3'26	0'49	3'75	2.708	Sebastián Melgares Ruiz.....	2'90	0'29	3'19
2.315	José Díaz Ruiz.....	2'96	0'45	3'41	2.710	Miguel Molina Martín.....	2'21	0'33	2'54
2.316	Diego España Silleta.....	2'02	0'15	2'17	2.711	Manuel Medina Jiménez.....	5'71	0'86	6'57
2.317	Francisco Escutíe Rodríguez.....	2'08	0'16	2'24	2.713	Ramón Muñoz.....	1'63	0'25	1'88
2.319	Francisco España Ruiz.....	2'52	0'22	2'74	2.714	Juan Muñoz Jiménez.....	2'27	0'33	2'60
2.321	Gabriel y Luisa Enríquez Valdés.....	10'05	1'53	11'58	2.715	José Martín Díaz.....	2'21	0'33	2'54
2.322	Gabriel Enríquez Valdés.....	37'21	5'58	42'79	2.718	Amalia Melgares Ruiz.....	3'14	0'47	3'61
2.323	José España Reyes.....	5'08	0'77	5'85	2.719	Federico Melgares Ruiz.....	1'75	0'26	2'02
2.328	Manuel Espejo Téllez.....	3'39	0'51	3'90	2.720	María Carmen Molero Carrión.....	27'18	4'08	31'26
2.332	Rosa Escobosa Segovia.....	1'70	0'27	1'97	2.721	Juan Martín Martínez.....	2'50	0'39	2'89
2.334	Antonio España Agustín.....	2'40	0'36	2'76	2.726	Juan Marín Valverde.....	2'03	0'30	2'33
2.338	Antonio Escano Viderique.....	4'02	0'60	4'62	2.737	María Millán Rodríguez.....	2'14	0'32	2'46
2.339	Antonio Fortes Márquez.....	2'84	0'27	3'11	2.742	Juan Martín Recio.....	1'70	0'26	1'96
2.347	Antonio Fortes Jiménez.....	3'39	0'51	3'90	2.745	Antonio Nieto López.....	2'71	0'41	3'12
2.350	Bartolomé Fortes Clavero.....	1'63	0'24	1'87	2.748	Antonio Navarra Rodríguez.....	1'96	0'30	2'26
2.352	Cristóbal Fortes Gallego.....	3'52	0'64	4'16	2.759	Juan Navas Martín.....	2'14	0'32	2'46
2.353	Francisco Fernández Gutiérrez.....	3'52	0'63	4'15	2.763	Sebastián Navata Rodríguez.....	3'26	0'47	3'73
2.357	Federico Fernández Pastor.....	3'46	0'62	4'28	2.770	Antonio Orozco Quintero.....	4'90	0'74	5'64
2.358	Indalecio Ferrer Escobar.....	5'27	0'78	6'05	2.771	Antonio Ocoñ Chica.....	9'11	1'37	10'48
2.364	José Fernández Gutiérrez.....	6'55	0'99	7'54	2.776	José Ocoñ López.....	1'64	0'25	1'89
2.370	María Dolores Fernández.....	2'21	0'33	2'54	2.779	Pedro Ocoñ Téllez.....	3'24	0'47	3'71
2.379	Concepción Fernández Delgado.....	13'44	2'03	15'47	2.780	Antonio Peláez Cuadra.....	2'10	0'32	2'42
2.383	José Fernández Delgado (mayor).....	44'78	6'72	51'50	2.783	Antonio Pascual Caliche.....	1'93	0'30	2'23
2.384	José Fernández Delgado, hijo.....	15'29	2'30	17'59	2.785	Antonio Pérez Vargas.....	3'14	0'47	3'61
2.385	Juan Fernández Delgado.....	12'93	1'95	14'88	2.788	Antonio Peláez Segovia.....	3'39	0'51	3'90
2.389	Manuel Fernández Alba, su viuda.....	2'72	0'41	3'13	2.791	Antonio Portillo España.....	4'52	0'68	5'20
2.390	Antonio Gabrieli y Caparrós.....	1'90	0'29	2'19	2.793	Antonio Peláez Pastor.....	4'58	0'69	5'27
2.393	Antonio García González.....	2'34	0'35	2'69	2.794	Antonio Postigo Arias.....	1'83	0'27	2'10
2.462	Antonio Jiménez Gámez.....	1'96	0'30	2'26	2.797	Antonio Palma Ruiz.....	1'76	0'27	2'03
2.411	Antonio Gómez Reyes.....	18'46	2'78	21'24	2.802	Antonio Postigo Guerrero.....	8'11	1'22	9'33
2.413	Antonio Gámez Jiménez.....	3'60	0'54	4'14	2.811	Esteban Pastor Pastor.....	6'28	0'95	7'23
2.416	Antonio Gallardo Sánchez.....	1'63	0'26	1'89	2.813	Francisco Palacios Jiménez.....	1'89	0'29	2'18
2.425	Francisco García Velasco.....	3'90	0'59	4'49	2.816	Francisco Pino Pérez.....	2'90	0'41	3'31
2.427	Francisco García Romero, su viuda.....	1'75	0'26	2'01	2.820	Francisco Peláez Segovia.....	6'72	1'02	7'74
2.431	Felipe Gutiérrez Palomo.....	9'05	1'37	10'42	2.823	Francisco Pérez Núñez.....	1'70	0'26	1'96
2.433	Francisco García Gil.....	2'02	0'30	2'32	2.832	Juan Pardo Jiménez.....	10'43	1'66	11'99
2.434	Felipe Gutiérrez Alba.....	2'47	0'38	2'85	2.834	José Palacios Gallego.....	2'01	0'30	2'31
2.435	Francisco González Pastor.....	4'96	0'65	5'61	2.838	José Porras Nieto.....	4'19	0'63	4'82
2.437	Francisco González Ciria.....	3'39	0'51	3'90	2.844	Josfa Pacheco Mata.....	2'47	0'33	3'15
2.438	Francisco González Alcántara.....	6'28	0'95	7'23	2.852	Luis Pérez Centurión.....	88'60	13'29	101'89
2.447	Francisco Gámez Núñez.....	2'02	0'30	2'32	2.857	María Porlillo Postigo, herederos.....	5'52	0'84	6'36
2.456	José Jiménez Sánchez.....	1'76	0'26	2'02	2.860	María Pérez Arias, Viuda.....	2'62	0'39	3'01
2.461	José Gallardo Campos.....	14'37	2'16	16'53	2.865	Rafael Postigo Martín.....	2'27	0'35	2'62
2.465	Juan Gallego Clavero.....	1'63	0'26	1'89	2.868	Sebastián Portillo López.....	2'95	0'45	3'40
2.468	José García Gil.....	7'48	1'13	8'61	2.871	Vicente Puchol.....	12'75	1'92	14'67
2.470	José Gutiérrez Padilla.....	1'63	0'26	1'89	2.874	José Peña Parrado.....	4'90	0'74	5'64
2.471	José García García.....	2'47	0'38	2'85	2.875	José Pino García.....	2'08	0'32	2'40
2.474	Juan Gaspar Portillo Montaner.....	1'83	0'27	2'10	2.877	Antonio Pérez Ruiz.....	2'59	0'39	2'98
2.477	Juan Gámez Ruiz.....	2'27	0'33	2'60	2.878	Rafael Palma Martín			

NÚMERO.....	CONTRIBUYENTES	DESCUBIERTOS			NÚMERO.....	CONTRIBUYENTES	DESCUBIERTOS		
		Principal.	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL			Principal.	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.919	Francisco Quero Cruces .....	2'14	0'33	2'47	3.067	Antonio Santiago Calderón.....	5'71	0'86	6'57
2.920	Rafael Quero Díaz.....	2'02	0'30	2'32	3.068	Antonio Santiago Calderón.....	11'04	1'65	11'69
2.922	José Quero Béjar.....	3'33	0'51	3'88	3.069	Antonio Sarmiento Téllez.....	22'06	2'31	24'37
2.923	Manuel Quero Béjar.....	3'34	0'50	3'84	3.070	Antonio Sánchez Clarós.....	1'63	0'24	1'87
2.924	Alonso Ruiz Portillo.....	4'09	0'62	4'71	3.072	Alonso Santiago Velasco.....	1'89	0'29	2'18
2.932	Antonio Ruiz González.....	4'45	0'68	5'13	3.073	Antonio Santiago.....	2'72	0'41	3'13
2.934	Alonso Ramos Sánchez.....	»	»	»	3.074	Ana Santana.....	2'27	0'35	2'62
2.938	Ana Rivas Ruiz.....	»	»	»	3.076	Antonio Sánchez Aragonés.....	4'33	0'65	5'08
2.939	Alonso Ruiz Portillo.....	»	»	»	3.077	Antonio Sarmiento Pacheco.....	3'02	0'45	3'47
2.942	Alonso Ramos López.....	»	»	»	3.079	Diego Zayas Jimenez.....	2'40	0'36	2'76
2.943	Antonio Ríos Ruiz.....	»	»	»	3.080	Diego Zayas Fernández.....	1'76	0'27	2'03
2.944	Antonio Robles Clarós.....	»	»	»	3.082	Francisco Santaolaya Porras.....	2'83	0'42	3'35
2.951	Estanislao Ruiz García.....	»	»	»	3.083	Francisco Santiago Palacios, su viuda.....	5'21	0'77	5'98
2.952	Esteban Rivas Pastor.....	»	»	»	3.084	Francisco Segarra Calderón.....	3'58	0'54	4'12
2.953	Francisco Ríos Gómez.....	»	»	»	3.099	José Santiago Calderón.....	2'02	0'30	2'32
2.954	Francisco Ruiz Ruiz.....	»	»	»	3.101	José Sánchez López.....	3'26	0'48	3'74
2.958	Francisco Ruiz Julián.....	»	»	»	3.102	José Sánchez Albarracín.....	42'57	6'39	48'96
2.961	Francisco Roca Lozano.....	»	»	»	3.103	Juan Segovia Rivas.....	1'63	0'24	1'87
2.962	Francisco Ruiz López.....	»	»	»	3.104	José Segovia Moreno.....	87'33	13'19	100'52
2.964	Francisco Ramos Ruiz.....	»	»	»	3.113	Leandro Sell Guzmán.....	12'04	1'80	13'84
2.968	José Ruiz Jurado.....	»	»	»	3.116	Marquesa de la Sonora.....	1'75	0'27	2'02
2.970	Félix Rueda Escaño.....	»	»	»	3.117	Maria Santiago Calderón.....	2'47	0'38	2'85
2.973	Fidela Ramos García.....	»	»	»	3.119	Francisco Santiago Valverde, herederos.....	10'09	1'52	11'61
2.980	Juan Ruiz López.....	»	»	»	3.120	Miguel Santiago Valverde.....	1'89	0'29	2'18
2.981	José Robles Díaz.....	»	»	»	3.122	Miguel Sánchez Fernández.....	3'46	0'53	3'99
2.984	Juan Reina Jiménez.....	»	»	»	3.123	Manuel Sánchez Martín.....	3'58	0'64	4'22
2.985	José Ramírez Bueno.....	»	»	»	3.124	Rosa Sormani.....	2'08	0'32	2'40
2.988	Juan Ruiz Muñoz.....	»	»	»	3.125	Sebastián Sánchez García.....	39'54	5'97	45'71
2.989	José Reina Gámez.....	»	»	»	3.134	Sebastián Segovia Segovia.....	2'52	0'38	2'90
2.991	José Ruiz García.....	»	»	»	3.135	José Segovia Gil.....	3'90	0'59	4'49
2.998	José Ruiz Gómez.....	»	»	»	3.136	José Sarmiento Jurado.....	14'70	2'21	16'91
3.003	José Roca Pérez.....	»	»	»	3.137	Manuel Sánchez Peralta.....	2'46	0'38	2'84
3.004	José Ramírez Postigo.....	»	»	»	3.141	Antonio Téllez Espejo.....	5'94	0'90	6'84
3.006	Juan Roca Martín.....	»	»	»	3.144	Francisco Torres Gómez.....	2'92	0'45	3'37
3.012	María Ruiz Toval.....	»	»	»	3.147	Gabriel Torres Santiago.....	2'21	0'63	2'84
3.031	Rafael Ruiz Sánchez.....	»	»	»	3.148	José Téllez Muñoz.....	13'08	2'06	15'74
3.032	Rafael Rivas Recio.....	»	»	»	3.149	Juan Téllez Chica, herederos.....	14'12	2'12	16'24
3.040	Trinidad Rojas Pérez.....	»	»	»	3.152	Juan Téllez Marfil.....	4'33	0'66	4'99
3.041	Luis Ruiz Quero.....	»	»	»	3.155	José Téllez Quero.....	5'21	0'79	6
3.043	Antonio Ruiz Fabié.....	»	»	»	3.157	Manuel Téllez López, herederos.....	3'90	0'59	4'49
3.047	Gabriel Recio García.....	»	»	»	3.159	Testamentaria de Rafaela Téllez Díaz.....	2'14	0'32	2'46
3.053	Antonio Ruiz Ruiz.....	»	»	»	3.162	Remedios Téllez Martín.....	14'33	2'16	16'54
3.049	José Recio García.....	»	»	»	3.169	Manuel Torres Sell.....	1'63	0'26	1'89
3.048	Francisco Reyes Cisneros.....	»	»	»	3.171	Antonio Vázquez Fernández.....	4'09	0'62	4'71
3.054	Gabriel Rivas Pastor.....	»	»	»	3.172	Alonso Velasco.....	1'70	0'26	1'96
3.057	Alonso Ramos Ruiz.....	»	»	»	3.185	José Vigo Téllez.....	2'59	0'39	2'98
3.059	Juan Ramos Ruiz.....	»	»	»	3.186	José Villalva España.....	1'89	0'29	2'18
3.060	Juan Ruiz Valverde, herederos.....	»	»	»	3.187	Manuel Valderrama Cabrera.....	1'76	0'27	2'03
3.062	José Reyes Gutiérrez.....	2'90	0'44	3'34	3.196	José María Vallejo Domínguez.....	8'36	1'26	9'62
3.064	Enrique Ramos Rodríguez.....	2'14	0'32	2'46					

Y no habiéndose podido hacer personalmente á los 543 deudores que anteceden la providencia declarativa de segundo grado de apremio, en que incurrieron por sus débitos de contribución rústica del primer trimestre del corriente año, por ignorarse el domicilio de los mismos, se expide la presente relación, para insertarla en la GACETA DE MADRID conforme determina el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril último.  
Vélez Málaga 16 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Ramón Jiménez.

3887—M

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia,**  
ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA  
Contribución urbana.

Pueblo de San Benito.—Segundo trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
6.260	Antonio Hernández.....	San Benito.....	2'72	0'40	3'12
6.262	Antonio Moreno Martínez.....	Idem.....	4'39	0'66	5'05
6.264	Antonio Hernández Soler.....	Idem.....	10'17	1'53	11'70
6.268	Antonio Marín Hernández.....	Idem.....	3'11	0'47	3'58
6.271	Catalina Tornel.....	Idem.....	8'12	1'22	9'34
6.272	Catalina Oliveros Rivas.....	Idem.....	5'49	0'83	6'32
6.275	Francisco Suárez.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.276	Francisco Muñoz Sánchez.....	Idem.....	7'44	1'12	7'56
6.279	Francisco Izquierdo.....	Idem.....	3'39	0'51	3'90
6.284	Francisco López Martínez Alcaraz.....	Idem.....	3'39	0'51	3'90
6.285	Herederos de Basilia Pérez.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
6.275	José Ortiz.....	Idem.....	1'56	0'23	1'79
6.288	Juan Antonio Gutiérrez.....	Idem.....	2'77	0'42	3'19
6.289	Juan Miguel Cuartero.....	Idem.....	4'77	0'72	5'49
6.280	Juan Lorente Martínez.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
6.291	Juan Antonio Martínez López.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
6.292	José Nicolás Jara.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
6.295	José Carrilero Martínez.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
6.296	José Sánchez González.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
6.297	Juan López Munuera.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.302	José García García.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
6.309	Juan González Sánchez.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
6.315	María Castillo Botía.....	Idem.....	3'72	0'56	4'28
6.319	Nicolás Pérez Carrilero.....	Idem.....	1'77	0'27	2'04
6.322	Patricio Martínez.....	Idem.....	2'10	0'31	2'41
6.324	Patricio López Huertas.....	Idem.....	8'12	1'22	9'34
6.327	Sebastián Saura.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos.  
Murcia 22 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

3848—M

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Huelva.**

Por la presente se cita al llamado Vicente Marqués Carquecha, natural de Aroche, para que el día 31 del actual, á las once de la mañana, se presente ante la Junta administrativa judicial, que tendrá lugar dicho día, á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente núm. 58/900 de esta oficina.

Huelva 15 de Enero de 1901.—El Administrador.

144—M

**Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.**

Por disolución del Colegio de Corredores de Intérpretes de Navas de esta provincia, se anuncia al público la devolución de la fianza del individuo del mismo D. José Carrera y Ferrer, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 8 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Antonio Busquet.—El Secretario, Gabriel Colom Ferrer.

X—115

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid:**

**Presidencia.**

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de villa los días que á continuación se expresan, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 22.

**Sisas nacionales.**

Carpetas números 59 á 74, vencimiento de 1.º de Enero de 1901.

**Idem municipales.**

Carpetas números 19 á 24, vencimiento de 1.º de Enero de 1901.

**Empréstito de 1861.**

Carpetas números 42 á 63, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 12.)

**Empréstito de 1868.**

Carpetas números 232 á 466, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 32.)

## Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 178 á 244, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 10.)

## Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 20 á 29, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 5.)

Día 26.

## Empréstito de 1861.

Carpetas números 64 á 70, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 12.)

## Empréstito de 1868.

Carpetas números 467 á 496, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 32.)

Madrid 17 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, El Duque de Santo Mauro.

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 5 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas en las calles de Villarroel, Buenos Aires y Casanovas, desde la Travesera á la calle de Provenza, bajo el tipo de 56.640 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 38 del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Ensenche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas dentro del plazo de cinco meses, á partir del día que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, y hora de las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo creditivo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 2.832 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en las calles de Villarroel, Buenos Aires y Casanovas.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de cloacas y pozos de registro sobre las mismas en las calles de Villarroel, Buenos Aires y Casanovas, desde la Travesera hasta la calle de Provenza.*

## Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar construídas y completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan: la cloaca, con varios pozos de registro de la calle de Casanovas, del ensanche de esta ciudad, desde la de Provenza hasta la de Coello; la de la calle de Buenos Aires, desde la de Casanovas hasta la de Villarroel, y la de esta última calle, desde la de Buenos Aires hasta la de la Travesera, cuyas obras permitirán conducir por ellas las aguas de lluvia que se reúnen en el escurridero ó torrente llamado del Suis.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los antes citados documentos y á las instrucciones de la Sección de Viabilidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de la contrata y dictará las disposiciones necesarias para resolver las cuestiones que puedan aparecer durante el curso de la misma.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán todos los que exija la buena construcción de las distintas obras de este contrato y sean necesarias, para que tanto éstas como las calles en la parte que dichas obras ocupen, queden sujetas á las correspondientes rasantes que se irán señalando oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que pudiere ser preciso destruir.

Art. 3.º *Cloacas.*—Las cloacas constarán de una fundación de mampostería hidráulica, de unos muretes ó estribos de la misma clase de obra y de una bóveda de fábrica de ladrillo, también hidráulica, cuyos senos se macizarán con mampostería de igual clase que la solera y muros. Además, sobre el macizo de su fundación ó solera se construirá en el interior un revestimiento de ladrillos de los llamados pitxolí, colocado á sardinel, de modo que afecte una superficie en parte cóncava, de forma circular, constituyendo la cubeta, y

en parte horizontal con una ligera pendiente hacia la cubeta, formando la banqueta. Toda la sección interior de la cloaca, ó sean los muretes, intradós, cubeta y banqueta, así como la contrarrosca, ó sea la superficie exterior de la bóveda y senos, se completarán en las cloacas con un revoque y enlucido hidráulico; por lo demás, la clase, forma y dimensiones de las distintas clases de obra y secciones de las cloacas, serán las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 4.º *Pozos de registro sobre las cloacas.*—Los pozos de registro que se situaran sobre las cloacas en los puntos precisos que sobre la localidad señale la Inspección facultativa al contratista, estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, hecha con mezcla hidráulica, y tendrán una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado libre para la entrada en las cloacas, y en correspondencia con una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de las mismas; dichos pozos estarán provistos en su interior de un revoque y enlucido hidráulicos, y en ellos se colocarán peldaños de hierro formando escala para bajar á las cloacas en la forma y modo que se indica en los planos; además, las bocas se cubrirán con una plancha de fundición, colocada en un marco del mismo metal, de modo que su superficie coincida con la del afirmado ó rasante de la calle, sirviendo de modelo para dichas planchas y marca las ya existentes en varias calles del ensanche de esta ciudad.

En cada pozo de registro, su altura será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle y de la cloaca.

## CAPÍTULO II

## MATERIALES

Art. 5.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano, cuyo grueso sea apropiado para las mezclas ó morteros, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda, para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgare indispensable.

Art. 6.º *Cal.*—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Art. 7.º *Cemento.*—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones. Para el cemento rápido servirá de tipo el procedente de Pont de Molins, y para el lento el de San Juan de las Abadesas.

Art. 8.º *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buenas arcillas, estarán bien cocidos, desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar la rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza su buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; las de los llamados *tochos*, iguales á las de los anteriores, con un grueso de seis centímetros; las de los llamados *pitxolins*, 10 centímetros de anchura, y una longitud y grueso iguales á las de los ladrillos ordinarios, y las de los conocidos con el nombre de *rasillas*, 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y dos de grueso.

Art. 9.º *Piedra para mamposterías.*—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra podrá proceder de las canteras de Montjuich, admitiéndose también de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente al Ingeniero Jefe de Viabilidad y Conducciones muestras de clase que merezca su aprobación.

Art. 10. *Marcos y planchas para cubrir los pozos de registro y barrotos para escalas.*—Sin perjuicio de lo que se indica en los planos, servirán de tipo en lo relativo á forma y dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en distintas calles del ensanche de esta ciudad.

Por lo demás, tanto el hierro de los barrotos, como la fundición de las planchas y marcos, será de primera calidad y reunirán las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas.

## CAPÍTULO III

## MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. *Excavaciones y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 12. *Morteros ó mezclas.*—El mortero hidráulico, que es el que se empleará para las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillos se usará mezcla hecha con partes iguales de cemento lento del país y arena.

En los revoques y enlucidos se emplearán mezclas de cemento del país y arena para la sección interior y contrarrosca de la cloaca y demás obras. Sus proporciones y clases serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse.

Todas las mezclas y morteros se harán con el mayor esmero, y se usarán con aquellas precauciones que exijan la naturaleza de los elementos que los constituyen.

Art. 13. *Mampostería.*—La mampostería se efectuará con

sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente, y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener la debida consistencia, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero los pavimentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se empleará en esta clase de obras, será hidráulico, y se usará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Art. 14. *Fábrica de ladrillos.*—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla hidráulica, y se sentará de cuatro á seis milímetros de espesor aproximadamente, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de las cloacas se compondrán de una sola rosca, hecha con ladrillos ordinarios, procurando que el espesor aproximado de las juntas de las hiladas sea también lo mismo que en el sardinel de la cubeta, de cuatro á seis milímetros, pero medido en el intradós.

La mezcla hidráulica que se empleará en toda clase de fábrica de ladrillo se formará con cemento lento del país, arena y el agua que se necesite.

Art. 15. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques en los pavimentos de los muros solera, ó sea la cubeta y banqueta intradós y contrarrosca de las bóvedas, tendrán siete milímetros de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que hiera debidamente á las mamposterías y fábrica de ladrillo. La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento rápido del país de tres milímetros de grueso, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucen.

Iguales operaciones se efectuarán para el revoque y enlucido de los paramentos interiores de los pozos de registro sobre las cloacas.

Art. 16. *Cimientos.*—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán, en general, en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellas, así como en los detalles en general de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hiciese necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe de Viabilidad y Conducciones.

Art. 17. *Trazados y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las líneas y rasantes que por la Inspección facultativa le sean señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deba invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser examinados, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de la misma, las condiciones convenientes.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellas, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Viabilidad y Conducciones en otros trabajos ajenos á la contrata.

Art. 19. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta, y sin más abono que el de las unidades de obra de las clases que constan en el cuadro correspondiente de precios del presupuesto, las maderas para acodolamiento para el sostén de las vías del Tranvía de las Cortes en la parte que existan emplazadas, así como las cimbras, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarias.

La Sección de Viabilidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una carricuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte, y por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

Art. 20. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que proceden de las obras y no hayan de emplearse en terraplenes, y en general, los productos de las mismas que no sean por su naturaleza utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 21. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer otras obras de cualquier clase existentes, y á juicio de la Inspección facultativa sean, por su naturaleza, aprovechables, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Viabilidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista.

Art. 22. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le ordenen por la Inspección facultativa.

Art. 23. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza y las condiciones de éstas lo hagan necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo, legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todas las que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, en las cuales habrá de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las

disposiciones vigentes de policía urbana que tengan aplicación a los trabajos de que se trata.

Art. 24. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cinco meses, a partir del día que las empiece.

Art. 25. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 26. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, corriendo durante dicho plazo la conservación de las obras y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes ó de defectuosa construcción de aquellas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas dichas obras definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al uso público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 27. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, de igual forma y con las mismas formalidades prescritas para la provisional, cuando la responsabilidad del contratista en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar si éstas resultasen admisibles al hacerla y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 28. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto no se opongan las prescripciones del mismo y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, las condiciones para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 29. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

#### Condiciones económicas y de subasta.

Art. 30. *Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 31. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 32. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 56.640 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 33. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se consigna como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 34. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera en la subasta, será de 2.332 pesetas á que asciende el 50 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 35. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 36. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás, en general, que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 37. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 30 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicitase no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 38. *Pago de las obras.*—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, después de aprobada el acta de su recepción provisional, expedirá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha del mismo. La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero, en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, hará y le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra construida, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Art. 39. *Multas, trabajos á costa del contratista, etc.*—La falta de cumplimiento de la Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que con arreglo á las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar, á costa de aquellos, trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dicha Corporación encomendadas.

Tanto las multas como los Importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 40. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 41. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión del contrato, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyera más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contrapetición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 42. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el art. 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 9 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir para la construcción de cloacas y pozos de registro sobre las mismas en las calles de Villarreal, Buenos Aires y Casanovas, desde la Travesera hasta la calle de Provenza, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de ....., (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 9 de Enero de 1901.—El Alcalde constitucional, Presidente, Juan Coll y Pujol.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Nazario Pérez Juárez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el correspondiente al año actual los mozos que al final se expresan; é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

#### Mozos que se citan como naturales de Palencia.

1. Nicolás Julián Pérez, hijo de Justo y Basilisa; nació el 7 de Enero de 1881.
2. Nicanor Palencia Medina, hijo de Felipe y Petra; ídem 10 Enero de 1881.
3. Bernardo Sáinz Monzón, hijo de Felipe y Ursula; ídem 14 Enero de 1881.
4. Marcelo Moro Camazón, hijo de Garvasio y Micaela; ídem 16 Enero de 1881.
5. Ildefonso Bilbao Nieto Torres, hijo de Francisco y Encarnación; ídem 25 Enero de 1881.
6. José Cazorla de la Puente, hijo de Enrique y Antonia; ídem 14 Febrero de 1881.
7. Pablo Hernando Pastor, hijo de Juan y Gregoria; ídem 2 Marzo de 1881.
8. León Izquierdo de la Peña, hijo de León y Rita; ídem 6 Marzo de 1881.
9. José Fernández Santamaría, hijo de Nicolás y Josefa; ídem 23 Marzo de 1881.
10. Angel Salvatierra Maganote, hijo de Angel y Magdalena; ídem 29 Marzo de 1881.
11. Francisco Esteban Alonso, hijo de Domingo y Sebastiana; ídem 1.º Abril de 1881.
12. Dionisio Torresano Muñoz, hijo de Maximino y Adela; ídem 8 Abril de 1881.
13. Alberto Mariano Rodríguez Mateo, hijo de Julián y Ramona; ídem 8 Abril de 1881.
14. Anastasio Cardeñoso Gómez, hijo de León y Nicolasa; ídem 15 Abril de 1881.
15. Domingo Sáez Gallego, hijo de Pablo y Demetria; ídem 12 Abril de 1881.
16. Julio Sebastián Sánchez Ortega, hijo de Francisco y Juana; ídem 20 Abril de 1881.
17. Pablo Fidel Aragón Gutiérrez, hijo de Pablo y Elena; ídem 24 Abril de 1881.
18. Marcelino Gregorio Fernández Roy, hijo de Enrique y Benita; ídem 26 Abril de 1881.
19. Hermenegildo Cabrera González, hijo de Canuto y Pilar; ídem 6 Mayo de 1881.
20. Ventura Sanz Verde Nebreda, hijo de Francisco y Josefa; ídem 19 Mayo de 1881.
21. Felipe Ibáñez Martín, hijo de Francisco y Nicolasa; ídem 26 Mayo de 1881.

22. Ramón Fernández Díaz, hijo de Abdón y María; ídem 8 Junio de 1881.
23. Bernabé Cuervo Méndez, hijo de Perfecto y María; ídem 11 Junio de 1881.
24. Heliodoro Montes Villamediana, hijo de Heliodoro y Olalla; ídem 15 Junio de 1881.
25. Juan Ramos Peláez, hijo de Juan y María; ídem 21 Junio de 1881.
26. Zenón Alvarez Sáinz, hijo de Nicolás y Honorata; ídem 9 Julio de 1881.
27. Zeferino Mariano Díaz León, hijo de Celestino y Manuela; ídem 16 Julio de 1881.
28. Francisco Cantero Montes, hijo de Epifanio y Victorina; ídem 24 Julio de 1881.
29. Bernardo Martínez Martínez, hijo de José y Basilia; ídem 20 Agosto de 1881.
30. José Fernández Martínez, hijo de José y Catalina; ídem 25 Agosto de 1881.
31. Mariano González Antolín, hijo de Gabriel y Matea; ídem 8 Septiembre de 1881.
32. Miguel Sanchez Alario, hijo de Eusebio y Antonia; ídem 11 Septiembre de 1881.
33. Adolfo Aguado Alonso, hijo de Alejandro y Guillerma; ídem 27 Septiembre de 1881.
34. Cirilo Nieto Llanos, hijo de Pablo y Faustina; ídem 9 Julio de 1881.
35. Antolín Juan Palacios Gómez, hijo de Antolín y Filomena; ídem 29 Agosto de 1881.
36. Francisco Martín Paz, hijo de Florentino y María; ídem 10 Octubre de 1881.
37. Heliodoro Pérez Gómez, hijo de Salustiano y Tomasa; ídem 28 Septiembre de 1881.
38. Remigio Gómez de la Calle, hijo de Felipe y Leandra; ídem 1.º Octubre de 1881.
39. Gerardo Sancho Vials, hijo de Victoriano y Cecilia; ídem 3 Octubre de 1881.
40. Juan Antonio Abellán Leché, hijo de Manuel y María; ídem 10 Noviembre de 1881.
41. Federico Berges Viscos, hijo de Clemente é Isabel; ídem 16 Noviembre de 1881.
42. Luis Máximo Civil Preciados, hijo de Pablo y Escolástica; ídem 18 Noviembre de 1881.
43. Virgilio Liébana Zurita, hijo de Simón y Aurelia; ídem 26 Noviembre de 1881.
44. Aureliano Martín Bustindín, hijo de Ignacio y Nicanora; ídem 19 Diciembre de 1881.
45. Juan Martínez Cermeño, hijo de Santos y María; ídem 27 Diciembre de 1881.
46. Máximo Madriñán, hijo de María Dolores; ídem 16 Mayo de 1881.
47. Saturnino García Guerra, hijo de Salustiano y Cipriana; ídem 4 Junio de 1881.
48. Emilio Lozano Escudero, hijo de Juan Ramón y Leopolda; ídem 28 Julio de 1881.
49. Mariano Parades Antolín, hijo de Simón y Gumersinda; ídem 16 Julio de 1881.
50. Argentino Polo Alonso, hijo de Nicomedes y Paula; ídem 6 Abril de 1881.
51. Cástor Emilio Sapela Ponce de León, hijo de Ramón y Carmen; ídem 2 Mayo de 1881.
52. Baldomero Lobejón Lesmes, hijo de Juan Bautista y Francisca; ídem 27 Febrero de 1881.
53. Clodulfo Herrero Sánchez, hijo de Faustino y Emilia; ídem 25 Septiembre de 1881.

Palencia 6 de Enero de 1901.—Nazario Pérez Juárez.

36—M

#### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz del Comercio

D. Eusebio Ubiña Ordóñez, Alcalde constitucional de este pueblo de Santa Cruz del Comercio.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos José Victoriano Pérez Ariza, hijo de Manuel y de Francisca; Juan Esteban Pérez Muñoz, de Amador y Pura; Juan de Dios Morales Mendaño, de Pedro y Aniceta, y Manuel Martín Pérez, de José y Feliciano, que según antecedentes se encuentran en la América del Sur en concepto de emigrantes, por el presente se cita á dichos mozos para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 27 del corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Cruz del Comercio 8 de Enero de 1901.—Eusebio Ubiña.

38—M

#### Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

D. Luis Caminero y Redecilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que, en conformidad á lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 del corriente, acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad para el próximo reemplazo á los mozos que expresa la relación que á continuación se inserta, nacidos en esta población y cuyo paradero se ignora; y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 27 del actual al acto de la rectificación para prestar su conformidad ó reclamar contra la inclusión y demás apelaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldados, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten ante el Ayuntamiento de esta ciudad al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer se instruirá contra los precitados mozos expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes.

Valdepeñas 11 de Enero de 1901.—Luis Caminero.

- Juan Antonio Valdelomar Variego, hijo de Félix y de Olalla; nació en 13 de Octubre de 1881.
- Juan Ruperto Salazar y Salazar, de Lorenzo é Isabel; nació en 27 de Marzo de 1881.
- Andrés María Jiménez Mejía, de Antonio y Antonia; nació en 18 de Abril de 1881.
- Juan Jorge Cámara Serrano, de Salustiano y Francisca; nació en 23 de Abril de 1881.
- Segismundo Evaristo Salinas y Díaz, de Rafael é Isabel; nació en 28 de Junio de 1881.
- Ezequiel Justo Rada y Rodríguez, de Eusebio y Eusebia; nació en 2 de Noviembre de 1881.

Juan Miguel Gregorio González Domínguez, de Vicente y Antonia; nació en 19 de Noviembre de 1881.  
Martín de la Trinidad Nicolás Díez Palacios, de Martín y Juana; nació en 6 de Diciembre de 1881.  
Alfonso Benito Ríaza y Talavera, de Antonio y Juana Josefa; nació en 11 de Enero de repetido año.

#### Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. José María González Román, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento y asociados, constituidos en Junta municipal, han acordado aprobar el pliego de condiciones que á continuación se consigna, para contratar el servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, debiendo celebrarse la subasta en las Salas Consistoriales de la misma el día 28 de Febrero próximo, á la hora de las once, con sujeción al referido pliego, que queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación hasta el día del remate, para que puedan examinarle las personas que lo deseen.

Alcaraz 11 de Enero de 1901.—José María González.

*Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en esta ciudad de Alcaraz.*

1.<sup>a</sup> Para la instalación y servicio del alumbrado público eléctrico de esta población, el Ayuntamiento concede privilegio exclusivo por un período de tiempo de veinte años, á contar desde la fecha en que se reciba oficialmente dicha instalación.

2.<sup>a</sup> El servicio que se contrata comprende 120 lámparas incandescentes, con sus ménsulas, reflectores y demás accesorios necesarios para su buen funcionamiento, repartidas en las calles, plazas públicas, oficinas y dependencias que corren á cargo del Ayuntamiento y designe éste, siendo la intensidad luminosa de cada una de ellas de 10 bujías.

3.<sup>a</sup> El alumbrado público lucirá en todo tiempo desde media hora antes de la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo, siendo de cargo del Ayuntamiento el encendido y apagado de luces, así como la limpieza de los aparatos de instalación.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda autorizado para llevar á cabo la instalación completa de la red aérea necesaria para la distribución del fluido eléctrico, tanto para el alumbrado público como para el particular y transporte de la fuerza, utilizando como puntos de apoyo al indicado fin las fachadas y tejados de la población, colocando los cables y alambres en soportes que garanticen su estabilidad y la imposibilidad de determinar riesgos para los edificios y las personas; la tensión ó diferencia de potencial en cualquier punto de la red y sus derivaciones no excedera de 150 volts.

5.<sup>a</sup> Para la conducción de la energía eléctrica desde la fábrica á la subestación utilizará la vía aérea y las corrientes alternativas á la tensión máxima de 2.080 volts, colocando los hilos ó cables en postes de pino sólidamente empotrados en el terreno, y provistos de aisladores de triple campana, á una altura del suelo de cuatro metros como mínimo, procurando situar los referidos postes, en lo posible, á distancia de los caminos y sendas de mayor tránsito, y poner señales ó avisos del peligro de tocar los conductores por ellos soportados.

6.<sup>a</sup> Si para el cumplimiento de las cláusulas precedentes se hiciera preciso apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encarga de obtenerla por los trámites legales.

7.<sup>a</sup> El precio de la lámpara de 10 bujías será de 23 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, siendo de cuenta del Municipio la reposición de las lámparas y conservación de aparatos.

8.<sup>a</sup> Los gastos de instalación del alumbrado público serán costeados por el concesionario.

9.<sup>a</sup> Toda interrupción en el alumbrado público que no dependa de fuerza mayor y que afecte á más del 10 por 100 de la totalidad de las lámparas instaladas, se considerará como caso punible, y el Ayuntamiento podrá imponer al contratista la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada día que dure la interrupción, no excediendo de dos meses consecutivos, y la de 4 si pasan de este período de tiempo; entendiéndose que dicha interrupción por seis meses será causa de rescisión del contrato.

En los casos en que fuese necesario hacer reparaciones en la maquinaria ó corregir en la misma defectos ocasionados por el uso natural, el rematante no incurrirá en las penas señaladas anteriormente por incumplimiento del servicio, siempre que avise el hecho con la debida oportunidad.

10. Se considerarán como causas de fuerza mayor, á más de las que se comprendan corrientemente como tales, todas aquellas dependientes de fenómenos atmosféricos que puedan ocasionar daños en el edificio de la fábrica, acequia y red.

11. Si el Ayuntamiento demorara el pago de la consignación trimestral más de quince días subsiguientes á la fecha del vencimiento, abonará desde luego el 5 por 100 anual de interés, y podrá ser requerido al pago dentro del trimestre siguiente.

Si transcurriera más de un año sin que hubiera satisfecho el importe de lo convenido por el servicio del alumbrado público, el contratista podrá dejar de suministrar fluido, avisando con diez días de antelación, y sin perjuicio de proceder á la rescisión del contrato si así conviniera á sus intereses.

12. El Ayuntamiento, en los veinte años de duración de este contrato, no podrá establecer impuestos ni arbitrios y recargos que afecten á la fabricación y distribución de la energía eléctrica.

13. Dicho Ayuntamiento concede franquicia de consumo para las grasas destinadas á la fábrica y dependencias de la misma, y releva á la empresa de cualquier arbitrio municipal que en lo sucesivo pudiera imponerse.

14. Si el Ayuntamiento acordara utilizar transitoriamente mayor número de lámparas, el concesionario queda obligado á suministrarlas al tipo establecido para los particulares, con el descuento del 25 por 100, siendo de cuenta del Municipio los gastos que ocasiona el montaje del alumbrado suptorio.

15. El mismo Ayuntamiento prestará su auxilio y apoyo moral al contratista, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vigilancia de sus agentes.

16. El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios del alumbrado en la vía pública y dependencias á cargo del Municipio sean necesarios en el término máximo de tres meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho plazo pueda empezar á funcionar el alumbrado eléctrico.

17. La subasta tendrá lugar en esta ciudad ante el señor Alcalde, Comisión de policía urbana y con asistencia de un Notario público, ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento, celebrándose en el día y hora y en el sitio que se hará constar en necesario anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios públicos.

18. Para tomar parte en la subasta, se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales el 10 por 100 del tipo anual del remate, que se devolverá seguidamente á los interesados cuyas proposiciones sean más aceptables, y al licitador á quien se adjudique el servicio el día en que empiece á prestarlo.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, expresándose en letra las cantidades, y especificando con precisión y claridad la mejora que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.

20. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la instrucción citada de 26 de Abril último.

21. Terminada que sea la instalación, y aceptada por el Ayuntamiento, el concesionario responde del exacto cumplimiento del contrato con todo el material fijo y móvil que posea.

22. El importe de las multas que el Ayuntamiento imponga al contratista por faltas en el servicio, se deducirá de la cantidad que el rematante debe percibir trimestralmente.

23. La escritura de contrato se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la misma, derechos de subasta, anuncios y demás, reintegro del expediente y todos los que se originen por incumplimiento de dicho contrato.

24. El concesionario acepta el contrato á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización fuera de los casos previstos.

25. El rematante se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de cualquier cuestión que se suscite.

26. El concesionario no podrá subarrendar ni traspasar este contrato sin acuerdo del Ayuntamiento.

27. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables del Real decreto é instrucción de 26 de Abril próximo pasado.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., provincia de ..... enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Alcaraz, provincia de Albacete, para la instalación y explotación del alumbrado eléctrico para el servicio público de la población, se comprometo á tomar á su cargo tal empresa, por la cantidad de .... (en letra) pesetas anuales, aceptando por completo dicho pliego de condiciones publicado oficialmente (ó consignando las mejoras del mismo con toda claridad y precisión.)

Acompaño la cédula personal y documento de que habla la condición 18.

(Fecha y firma.) —S

#### Alcaldía constitucional de Belchite.

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos naturales de esta villa Pedro Coma Palacios, hijo de Matías y Romualda, nació en 18 de Enero de 1881; Blas Gascón Alegre, hijo de Ramón y María, nacido en 3 de Febrero de 1881; Eulogio Guillén San Juan, hijo de Pantaleón y Antonia, nacido en 11 de Marzo de 1881; Daniel Ortubia Félix, hijo de Blas y Francisca, nacido en 9 de Abril de 1881; Pascual Escudero Gabarre, hijo de Miguel y Rosa, nacido en 20 de Abril de 1881; Domingo Lastanao Iribarran, hijo de Tomás y Orosia, nacido en 11 de Mayo de 1881; Julián Galiano Villaverde, hijo de D. Pedro y Doña Carmen, nacido en 25 del mismo mes y año; Joaquín Villarroja Casanova, hijo de D. Joaquín y Doña Concepción, nacido en 26 del citado mes y año; Basilio Expósito, hijo de padres desconocidos, nacido el 14 de Junio del referido año; Marcial Grima Cruz, hijo de D. Marcial y Doña Pilar, nacido en 29 del referido mes y año, y Cayetano Sauco Sáez, hijo de Miguel y Saturnina, nacido en 7 de Agosto de dicho año; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítima representación, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se insertará en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896; por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Belchite 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Marín. 8—M

#### Alcaldía constitucional de Coria.

D. Rufino Sereno Peralonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Coria.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que expresa la relación que al final se estampa, y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el último domingo del mes actual, y hora de las nueve, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía constitucional de Coria á 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Rufino Sereno.

*Relación de los mozos cuyo paradero y el de sus padres se ignora.*

Casimiro José Manso y Mendoza, hijo de Pedro é Isabel; nació el 4 de Marzo de 1881.

Juan Fernández Gómez, de María Fernández Cómez; el 10 de Junio de 1881.

Mariano Galán Pérez, de Dámaso y María; el 8 de Septiembre de 1881.

Enrique Pedro José Andrés Pulido, de José María y Carmen; el 17 de Septiembre de 1881. 14—M

#### Alcaldía constitucional de Cuevas de San Miguel.

D. Esteban López Moscoso, Alcalde constitucional de esta villa.

Ignorándose la existencia y paradero de los mozos Francisco Porras Martos, Juan Hinojosa Campos, Antonio Lauras Lobato, Manuel Moscoso López, Juan Giner Reyes, Juan Canto Trujillo, Eusebio Fregenal Porras, Manuel Molero Ruano, Antonio Quintana Roda, Elías Luque Cordón, Juan Herrera Repiso, Paulo Ruiz Terrón, José Aguilera Molina, Juan Antonio Romero Guerrero, Antonio Granados Cívico y José de San Demetrio, nacidos en esta villa en el año 1881, y por lo tanto comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente, para que el domingo 27 del corriente mes, á las diez, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, se presenten en el salón capitular ellos, sus padres, tutores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, á exponer cuanto se les ofrezca sobre su inclusión ó exclusión; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuevas de San Marcos 9 de Enero de 1901.—Esteban López. 17—M

#### Alcaldía constitucional de Iznatoraf.

D. Francisco Quesada Baena, primer Teniente Alcalde, y accidentalmente Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Iznatoraf, provincia de Jaén.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, verificado el día 6 del actual, para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al núm. 5 del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de éstos y de sus padres, se les cita, llama y emplaza para que el día 27 del mes de la fecha concurran á estas Salas Capitulares, á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á exponer lo que estimen de su derecho; con el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Iznatoraf á 7 de Enero de 1901.—Francisco Quesada.—Por su mandato, Francisco Carrión, Secretario.

#### Mozos que se citan.

Antonio Magaña Moreno, hijo de Alfonso y María Teresa. Idefonso Buitos Álvarez, de Antonio y María Dolores. José del Pozo Agudo, de Sebastián y Catalina María. Francisco Tortosa Leal, de Manuel y Luisa. Manuel Cobos Álvarez, de José y María Antonia. Juan Agudo López, de Juan María y Juana. 20—M

#### Alcaldía constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo Marcelo Martínez Benítez, hijo de D. Lino y Doña María Josefa, naturales el primero de Morón, y la segunda de Cuba, que nació en esta villa el día 19 de Abril de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento. Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 23—M

Ignorándose el paradero del mozo Anselmo Arribas Palacios, hijo de Marcos y Felipa, naturales el primero de Fontioso y la segunda de Paules del Agua, que nació en esta villa el día 17 de Abril de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento. Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 24—M

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Arnáiz Díaz, hijo de Jerónimo y Gregoria, naturales el primero de Oña y la segunda de Condado de Valdivielso, que nació en esta villa el día 4 de Junio de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar, á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento. Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 25—M

Ignorándose el paradero del mozo Recaredo Llanes Ortiz, hijo de Joaquín y de Juana, naturales el primero de Uldecona (Tarragona), y la segunda de Miranda de Ebro, que nació en esta villa el día 6 de Agosto de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento. Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 26—M

Ignorándose el paradero del mozo Leoncio Merino Delgado, hijo de Benito y Antonia, naturales de Quintanilla del Agua, que nació en esta villa el 12 de Septiembre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen

si en sus respectivas jurisdicciones existe el indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 27—M

Ignorándose el paradero del mozo Victorino Pérez y Pérez, hijo de Domingo y Nicolasa, naturales el primero de Villatoro y la segunda de Arroyal, que nació en esta villa el día 28 de Septiembre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 28—M

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Ursa Llanos, hijo de Nicolás y Buenaventura, naturales el primero de Zayas de Torre y la segunda de la Seca, que nació en esta villa el día 13 de Octubre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 29—M

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Lafuente Aguayo, hijo de Luis y Gertrudis, naturales el primero de Cameno y la segunda de Burgos, que nació en esta villa el día 6 de Diciembre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 30—M

Ignorándose el paradero del mozo Rufino Miguel Peribáñez, hijo de Nicolás y Lorenza, naturales, el primero de Villangómez y la segunda de Laguilera, que nació en esta villa el día 10 de Junio de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe el indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 31—M

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 37.734, por la cantidad de 1.250 pesetas, expedido por la oficina de Renovación de este establecimiento en 14 de Diciembre de 1899, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 18 de Enero de 1901.—El Contador, Antonio Calzada. X—111

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis García Barrios, de diez y siete años de edad, de oficio quinquillero, y cuyo actual paradero se ignora, el cual, á las dos de la tarde del día 27 de Diciembre último, se hallaba en la posada de la Puerta de Madrid, de esta ciudad, donde le fué recogido por una pareja de la Guardia civil de este puesto un revólver sistema Smith, para que el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se sigue por uso de armas sin licencia; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1901.—Luis Morcillo.—Por su mandado, Francisco Maján. J—20

#### ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo de metálico y efectos en la noche del 19 de Noviembre anterior de la tahona que en la villa de Silena posee D. Alfonso Díaz Martín; apercibidos que si no comparecen en el término de diez días desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, del mencionado autor ó autores, procediendo también á la busca y rescate de dos panes y próximamente 100 pesetas en cuartos, robados al Sr. Díaz.

Estepa 19 de Diciembre de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—11337

#### GANDÍA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al confinado Antonio Arqués Ros, natural de Jijona, de treinta y nueve años de edad, casado, quien al ser conducido por la Guardia civil desde el penal de San Agustín á esta ciudad para la práctica de las diligencias, logró fugarse de la cárcel de Sollana en la noche del 30 de Noviembre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un carro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido penado, conduciéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gandía á 7 de Diciembre de 1900.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renau.

#### Filiación del penado.

Estatura un metro 678 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, y viste traje reglamentario de paño. J—11308

#### GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los objetos que se expresan á continuación, que fueron robados de la casa morada de María Pérez Di ner, situada en la aldea de Benamahoma, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo igualmente á dichas Autoridades la práctica de diligencias encaminadas á la averiguación y captura de los autores de dicho delito, hasta hoy desconocidos.

Dada en Grazalesma á 10 de Diciembre de 1900.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., Atanasio Gago.

#### Objetos sustraídos.

Un baúl de madera, sin forro.  
Dos sábanas de muselina.  
Un pañolón de lana.  
Otro de merino.  
Dos enaguas blancas.  
Una camisa de mujer.  
Dos cortinas blancas.  
Dos camisas de hombre.  
Un traje del Carmen, con cordoncillo.  
Cuatro varas de muselina.  
Tres almohadas bordadas.  
Una delantera de cama.  
Un pañuelo grande del cuello.  
Uno ídem de seda, de color.  
Un jarro de lata.  
Dos pares de medias de mujer.  
Una esportilla de costura con 19 reales en calderilla.  
Una estera grande, de palma.  
Un redondel de palma.  
Unas trébedas de hierro.  
Unas tenazas.  
Un escardillón.  
Un escardillo.  
Cuatro vasos de cristal.  
Dos paños de trapo.  
Una espuerta de palma.  
Un celemin de almendras.  
Y dos ollas de barro. J—11338

#### HELLÍN

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Baeza Rodríguez se instruye sumario por el delito de expedición de moneda falsa contra Antonio Pellicer López, alias Maurillo, y Santiago Cortés Santiago, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Santiago Cortés Santiago, gitano, de unos treinta años de edad, natural de Ontur, de este partido judicial, hijo de Agustín y de Justa, naturales de Pulpín y de Cieza respectivamente, de estatura regular, moreno, bigote negro, vistiendo traje oscuro, vecino de Calasparra, con domicilio en la calle de la Aurora, núm. 1, en que tuvo su última residencia, y cuyo actual paradero y demás circunstancias y señas particulares se ignoran.

Dada en Hellín á 14 de Diciembre de 1900.—Perfecto Mira.—Por su mandado, Enrique Baeza. J—11309

#### ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de 400 sarmientos avivados, verificada la noche del 4 al 5 del actual de una finca denominada *el Real de Canales*, en término de Chozas de Canales, de la propiedad de D. Evaristo Valdés y León, vecino de dicha villa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado, al efecto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 15 de Enero de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—21

#### LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á nombre de D. Santiago Navarro Aroca, vecino de Madrigueras, se ha presentado en este mi Juzgado demanda por el Procurador D. José Antonio Escobar Fernández y defendido por el Letrado Don Abelardo Sánchez, en solicitud de que se adjudiquen al Navarro Aroca los bienes constitutivos de la Capellanía colativa de sangre, fundada en el pueblo de Madrigueras por Doña María García Roldán, viuda de Benito García Criado, en 12 de Julio de 1722, por creerse con derecho á ello, como pariente en sexto grado civil con la fundadora, y, por tanto, el más próximo de María García Roldán, siendo los bienes de que consta dicha capellanía los que á continuación se deslindan en el pueblo de Madrigueras.

1.ª Una casa de morada en esta población, y su calle pública, que llaman del Quintanar; linda de otra de Juan de Gabaldón, Andrés Montero y Joseph Valera.

2.ª Un cebadal, de ocho almudes cebadales, sin la era de pan trillar, que está inclusa y próxima á esta población, que linda con camino que sale á la vereda y al de Villagarciá, quedando á mano derecha, y un cebadal de Doña Francisca Mondéjar y Juan del Villar, y por la parte de abajo con casas de Bernardo García.

3.ª Otro cebadal, de tres almudes y medio, que está en la partida de San Roque, y linda con el camino que de ésta va á Cuevas Yermas, quedando á mano izquierda, y con tierras de Fernando Tendero Villar y otras de Miguel de Monteagudo.

4.ª Nueve almudes y medio cebadal, en la partida que llama man Vaquez; linda de tierras de Juan de Arco Armero, del Licenciado Juan de la Jara, Andrés García Tendero y con tierras de Benito Risueño Roldán, mi hermano.

5.ª Otro cebadal, de veintidós almudes y once celemines; que está en la partida que llaman de Don Agustín; linda con Fernando Tendero Villar, con Juan Fernández y tierras de Juana de Alfaro; linda la vereda real y camino que de esta villa va al Quintanar, quedando á su mano izquierda, y con tierras de Martín Candel y Antonio Roldán.

6.ª Otro cebadal, de cuatro almudes y medio, que está linda de las olivas de Juan Herreros García y tierras de Francisco de la Jara Olmedo y con otras de Andrés García Tendero y de Benito Risueño, mi hermano.

7.ª Otra haza de tierra triguera, de cuarenta y ocho almudes de apeo real, que está á la otra parte de la casilla de Alfaro, que linda con el camino que va de Tarazona á la Motilleja.

8.ª Otra haza triguera de veintidós almudes y un celemin de dicho apeo real; está en la senda de los Bataneros, y linda con otras tierras mías que heredé de Ginés García, mi hermano, y linda asimismo con tierra de los herederos de Francisca de Cantos, vecina de Tarazona, y con tierras de Miguel de Montoya, de la dicha villa.

9.ª Otra haza de once almudes de dicho apeo real, que está en la casilla Colorada, y linda con tierras de herederos de la tía Moraga y con otras del Patronato de Mariano Martínez.

10.ª Otra haza de setenta y ocho almudes de apeo real, que está á la otra parte de la dicha casilla de Alfaro; linda del camino que desde esta villa va á la Marmota, quedando á la mano izquierda, y con tierras mías propias que heredé de dicho Ginés García.

11.ª Otra haza de treinta y cinco almudes de dicho apeo; que está en la partida del Colmenar del Cura, y linda con tierras de Mateo Gómez, con la ceja de la dehesa del río, con la vereda real y con tierras de Lorenzo Cabañero.

12.ª Otra haza en dicha partida de trece almudes de dicho apeo real, á la mano derecha del camino de la Escaleruela, tierras de Antonio Villanueva y con otras de Juana López, vecina de la Motilleja, y con tierras mías que heredé de dicho Ginés García, mi hermano.

13.ª Otra haza de diez almudes de dicho apeo, que está en el vallejo de Viso; linda con tierra de Andrés de Villanueva, con las del Patronato de Fernando Descalzo y otra de Juana de Alfaro.

14.ª Otra haza de treinta y ocho almudes de dicho apeo, que está en el llano del camino de Tarazona; que linda con dicho camino, quedando á mano derecha como se va de esta villa; con tierras del dicho Benito Risueño, mi hermano, y otras de Cristóbal Navarro Moraga y con las que pertenecen á la iglesia de esta villa.

15.ª Otra haza de ocho almudes de dicho apeo, que está en la partida que llaman de la Retamosa, y linda con tierras de dicho Benito Risueño, mi hermano; con las de Mariano de Ruiz y camino que va á la casa de Garrido; y con tierras de Patronato de Alonso Martínez, y otras de D. Antonio Clemente.

16.ª Otra haza de veintidós almudes y medio de dicho apeo real, que está en el cerro que llaman de la Retamosa, y linda con el camino que va á Iniesta, quedando á la mano izquierda, y con tierras de Martín López.

17.ª Otra haza de doce almudes de apeo real, que está en la partida que llaman de Molina; linda tierras de Ginés García Fernández, y llega al camino que de esta villa va á la Motilleja, quedando á la mano derecha.

18.ª Una viña de dos mil vides y doscientas de majuelo, que está en la partida que llaman de la Celada; que linda con viña del Licenciado D. Juan y tierras mías propias y con majuelo del dicho Benito Risueño, mi hermano.

19.ª Otra viña de tres mil ochocientos vides de majuelo, que está en la otra hoya de la Celada, en la izquierda; linda viña de Aparicio Gómez, majuelo del dicho Benito Risueño, mi hermano, y con otras del Licenciado D. Juan de la Jara, Presbítero.

Cuya demanda fué admitida por providencia de 25 de Enero último, por hallarse comprendida en el art. 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la misma se acordó llamar por edictos, siendo éste el segundo por la suspensión que hubo á instancia del Sr. Abogado del Estado; siendo éste parte, á los que se crean con derecho á los expresados bienes; para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en La Roda á 12 de Enero de 1901.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Diego López de Haro. X—112

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de la villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Concepción Muñoz Rodríguez, natural y vecina del Toboso, casada, sin hijos, de cincuenta y siete años de edad, hija de D. Bautista y de Doña Inés, la cual falleció en la mencionada villa del Toboso el día 14 de Noviembre de 1900; y habiendo acudido á este Juzgado su viudo D. José Mergelina Martínez, interesando se le declare heredero ab intestato de dicha señora,



Datos meteorológicos del día 18 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	767.5	+ 1.9	S.....	Calma...	Cubierto...	1.2	0.1	- 1.8	9.6	- 0.5		
Clermont.....	770.3	+ 4.5	SE.....	Calma...	Despejado...	2.8	3.0	- 3.3				
Valencia.....	765.3		SSO...	B. ligera	Brumoso...	3.0	1.8					Tranquila.
Gris Nez.....	766.6	+ 5.0	NE.....	Calma...	Casi desp...	8.1	7.3	0.0				Picada.
Saint Mahtieu.....	768.7	+ 3.2	NE.....	B. ligera	Lluvioso...	8.0	7.5	+ 2.5			4	Agitada.
Isla d'Aix.....	769.3	+ 9.5	O.....	Vto. fle.	Idem.....	11.6	10.2	+ 5.6			7	Oleaje.
Biarritz.....	771.4	+ 19.6	SO.....	Brisa...	Cubierto...	10.8	8.4	- 1.3	15.0	9.0	10	Gran oleaje.
San Sebastián.....	770.0	+ 9.5	SO.....	Calma...	Casi desp...	5.8	4.4	- 3.0	10.0	4.0	26	
Bilbao.....	770.2	+ 9.0	O.....	Idem...	Idem.....	5.6	4.0	- 6.4	13.0	3.0		Oleaje.
Oviedo.....	772.1		NO.....	Idem...	Nuboso...	5.0	5.0		14.0	2.0		
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	770.9	+ 8.8	OSO.....	Idem...	Casi desp...	6.4	6.0	- 3.6	14.0	4.0		
Jaén.....	771.7	+ 8.1	NNE.....	Idem...	Cubierto...	6.8	5.6	- 1.4	9.0	5.0	5	
Granada.....	771.2		ENE.....	Idem...	Despejado...	7.4	6.8		8.0	2.0	9	
Murcia.....	769.7	+ 8.5	O.....	Idem...	Cubierto...	11.4	10.4	- 0.3	16.0	11.0	1	
Badajoz.....	773.3	+ 13.1	NO.....	Idem...	Despejado...	4.8	4.2	- 5.8	14.0	1.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	770.8	+ 9.0	SSK.....	Idem...	Cubierto...	7.7	6.9	0.0	10.0	5.0	2	
Cáceres.....												
Madrid.....	771.6	+ 12.5	NE.....	Idem...	Casi desp...	4.4	3.8	- 2.3	11.6	1.4		
Guadalajara.....	771.5	+ 13.1	NO.....	Idem...	Idem.....	3.6	2.6	- 3.4	9.0	3.0		
El Escorial.....	771.0	+ 11.5	SE.....	Idem...	Despejado...	6.2	4.0	+ 1.2	8.0	3.0	1	
Ávila.....	772.0	+ 9.8	SO.....	Idem...	Idem.....	0.0	0.0	- 4.0	8.0	- 2.0	31	
Segovia.....	772.1	+ 13.4	SE.....	Viento	Cubierto...	3.0	1.0	- 2.2	7.0	1.0	5	
Salamanca.....	773.3	+ 9.5	NO.....	Calma...	Despejado...	1.4	0.2	- 3.6	9.0	- 2.0		
Valladolid.....	772.3	+ 12.2	S.....	Idem...	Idem.....	1.8	1.4	- 4.6	3.0	1.0	1	
Soria.....	772.9	+ 10.5	R.....	Idem...	Nuboso...	1.2	1.0	- 1.8	5.0	0.0		
Burgos.....	773.8	+ 13.0		Idem...	Casi desp...	1.4	0.9	- 2.6	6.0	- 1.0	2	
Orense.....	773.3	+ 9.8	NE.....	Idem...	Nuboso...	3.0	2.4	- 7.8	12.0	0.0		
Santiago.....	772.1	+ 6.3	NO.....	Brisa	Cubierto...	4.9	4.3	- 3.9	12.0	3.0	2	
Huesca.....	770.6	+ 6.2	NO.....	Calma...	Casi desp...	5.6	4.4	+ 0.2	8.0	3.0	5	
Zaragoza.....	770.9		NNO.....	Idem...	Nuboso...	7.0	6.4		10.0	2.0	4	
Teruel.....	771.8	+ 10.0	NO.....	Brisa	Lluvioso...	4.2	3.8	- 2.0	11.0	4.0	2	
Barcelona.....	769.2	+ 5.7	ENE.....	Calma...	Cubierto...	11.6	9.6	+ 1.2	12.0	9.0	4	Picada.
Mahón.....	768.8		NE.....	Idem...	Nuboso...	11.2	8.0		14.0	7.0		
Palma.....	767.0		N.....	Brisa	Idem.....	10.6	8.6		13.0	8.0		Tranquila.
Valencia.....	770.0		N.....	Calma...	Lluvioso...	11.8	10.4		14.0	9.0	7	
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	769.0	+ 4.2	ONO.....	B.fuerte.	Despejado...	15.0	10.6	+ 0.7	15.0	9.0		Tranquila.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	766.1		SSO.....	Brisa...	Idem.....	4.6	3.7					
Cagliari.....	766.2		NE.....	Idem...	Cubierto...	10.4	9.4					
Roma.....	767.4		N.....	Calma...	Despejado...	2.0	3.2					
Liona.....												
Niza.....												
Sicie.....												
Perpignan.....	768.9		N.....	B.ligera.	Cubierto...	8.8	7.8				3	

	Día 17.	Día 18.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		205 0/0-206-208 205 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acc. ones al portador	380 0/0	380 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.° á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	123 0/0	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

### Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'50
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	91'90
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84'00
Idem id. de 1890.....	70'00

### Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	"
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	"
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem id. de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	"

### Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.  
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'11.  
Paris, á la vista, beneficio, 35'70 35'80.  
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

## ANUNCIOS

**ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL.** Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

### SANTOS DEL DIA

San Canuto, Rey, y San Ponciano, mártir.  
Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

### ESPECTACULOS

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y tres cuartos.—*Amor salvaje.*—*Receta contra las suegras.*

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—*Lo cursi* (estreno).—*¿Quiere usted comer con nosotros?*

**TEATRO DE PARISH.**—A las nueve.—Función 113 de abono.—Turno impar.—*Robinson.*

**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—*Condición humana.*—*El afinador.*—Segundo acto de la misma.—*Modas.*

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—*Colegio de señoritas.*—*La balada de la luz.*—*La tempranica.*—*Los estudiantes.*

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—*El barquillero.*—*El galope de los siglos.*—*Fotografías animadas.*—*La leyenda del monje.*

**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—*Las venecianas.*—*La maestra* (estreno).—*Sandías y melones.*—*Polvorilla.*

**TEATRO COMICO.**—A las ocho y tres cuartos.—*El maestro de obras.*—*Colegio de señoritas.*—*La tonta de capirote.*—*Venus Salón.*

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.  
Teléfono núm. 651.

### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 17.	Día 18.
	Día 17.	Día 18.		
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	70'10	70'70-60-55-65-70		
Idem E, de 25.000 id. id.	70'30	70'55 60-70		
Idem D, de 12.500 id. id.	70'30	70'55-60 65 75		
Idem C, de 5.000 id. id.	70'40	71 0'0-70'90 95		
Idem B, de 2.500 id. id.	70'40	71 10		
Idem A, de 500 id. id.	70'60	71 0'0-71'10 30-35		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	70'10			
En diferentes series.....	70'45	70'55-71 0/0		
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>				
En diferentes series.....		70'65-95-60		
		71'20 30		
<b>Emisión de 1.º de Octubre de 1900:</b>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	69'95	70'40-45-50		
Idem E, de 25.000 id. id.	70 0/0	70 40-45-50-55		
Idem D, de 12.500 id. id.	70'05	70'45-50		
Idem C, de 5.000 id. id.	69'95	70'45-50		
Idem B, de 2.500 id. id.		70 45-50-55		
Idem A, de 500 id. id.	70'05	70'45-50		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		70 45		
En diferentes series.....	69'95	70'45-50-55		
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>				
Serie F, de 25.000 ptas. nominales.				
Idem E, de 12.500 id. id.				
Idem D, de 5.000 id. id.				
Idem C, de 2.500 id. id.	77 0/0	77'20		
Idem B, de 500 id. id.				
Idem A, de 500 id. id.		77'20		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.				
En diferentes series.....	77'10			
Partidos de 100.000 ptas. nominales.				
Idem de 100.000 id. id.				
<b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>				
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.	79 0/0			
Idem D, de 12.500 id. id.				
Idem C, de 5.000 id. id.	78'90		79'75	
Idem B, de 2.500 id. id.			79 60	
Idem A, de 500 id. id.			79'60 50	
En diferentes series.....			79 30	
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>				
<i>Carpets provisionales.</i>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	91'40		91'75-80-85 90-95	
Idem E, de 25.000 id. id.	91'50		92 0/0 92 10	
Idem D, de 12.500 id. id.			92'05 92 0/0	
Idem C, de 5.000 id. id.			92 10 20	
Idem B, de 2.500 id. id.	91'55		92 05 15	
Idem A, de 500 id. id.			91'85 95-90	
En diferentes series.....	91 60		92'05 10	
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.0				